

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 4 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 123

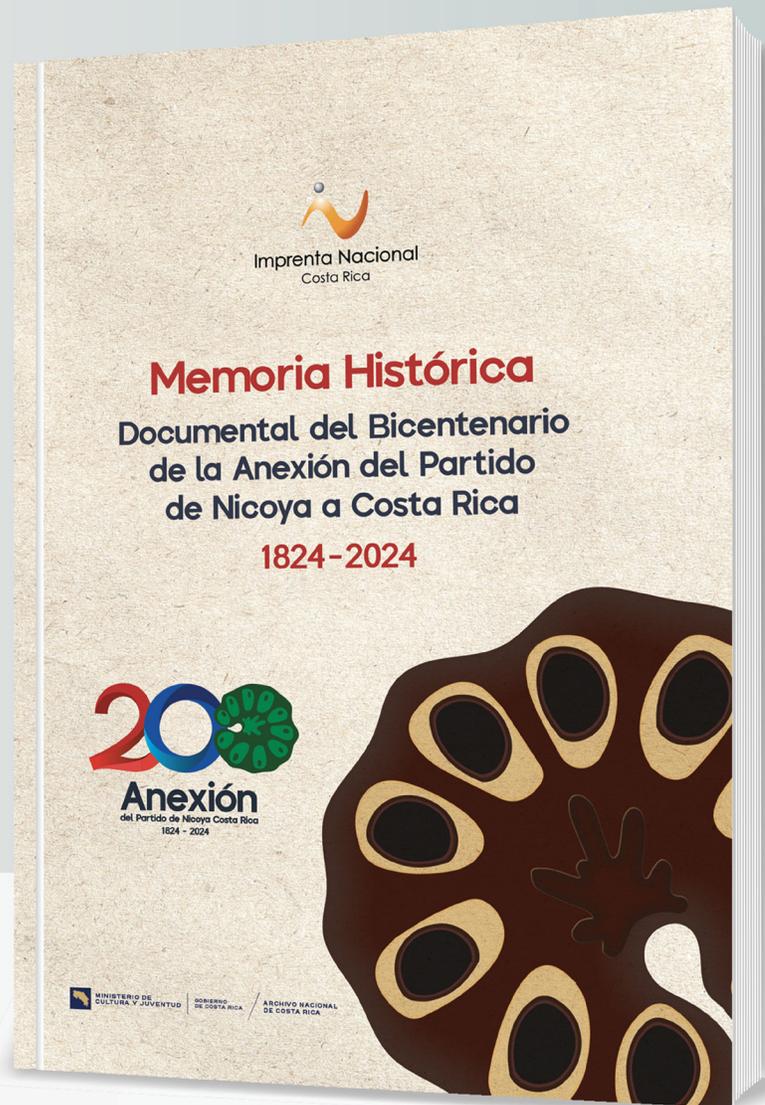
100 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000


Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Avisos	76
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	77
CONTRATACIÓN PÚBLICA	78
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	78
RÉGIMEN MUNICIPAL	83
AVISOS.....	85
NOTIFICACIONES	100



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene el auto de inicio, dictado por el Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos, a las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, en expediente de ocursu 48405-2024 y, por ende, las publicaciones en *La Gaceta* N° 99, 100 y 101 de los días 02, 03 y 04 de junio de 2025, respectivamente, **en el sentido que por error se indicó en línea 1: "Exp. N.º 48405-2025", siendo lo correcto: "Exp. N.º 48405-2024".**

Fr. Francisco Meléndez Delgado Jefe a. í. Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2025966281).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0488-2025.—El Señor Alejandro Lara Incera, número de cédula 1-0866-0482, en calidad de Representante Legal de la compañía Duwest Cafesa S.A-Costa Rica, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Volométrica Alternativa, Marca: Jacto, Modelo JP-150, cuyo Fabricante es: Duwest Cafesa S.A-Costa Rica. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José a las 8:35 horas del 18 de junio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe. Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—(IN2025961851).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004542.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Marktrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5º piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SARTAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960684).

Solicitud N° 2025-0005721.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de almacenes de venta al por menor y mayor, almacenes por departamentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960690).

Solicitud N° 2025-0005233.—Ronny Alvarado Mora, cédula de identidad N° 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3101293346, con domicilio en 25m sur y 200m este de la Gasolinera Barrio Cuba, diagonal a la Escuela Omar Dengo. Calle 18, Av. 20. Barrio Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Alarmas, acoplamientos para vehículos terrestres, bocinas, carrocerías de automóviles, limpiaparabrisas, parabrisas, parachoques de vehículos, retrovisores laterales para vehículos. polarizado automotriz. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025960718).

Solicitud N° 2025-0005693.—Ronny Alvarado Mora, cédula de identidad N° 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica N° 3101293346, con domicilio en 25 m sur y 200 m este de la gasolinera Barrio Cuba, diagonal a la Escuela

Omar Dengo, Calle 18, Av. 20. Barrio Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aclaradores de uñas, adhesivos para fijar uñas postizas, barniza de uñas, esmaltes de uñas, fortalecedores de uñas, gel para uñas, imprimación para uñas (cosméticos), lacas de uñas, lápices para aplicar el esmalte de uñas, lociones para fortalecer las uñas, material de revestimiento de las uñas. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 04 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960719).

Solicitud N° 2025-0006203.—Andreia Sofia Gil Almada, soltera, pasaporte CC237146, con domicilio en Catedral, Calle 17, Avenida 2, Casa 207, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva, trajes de baño, salida de baño, mallas, calzado, prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960749).

Solicitud N° 2025-0003556.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology Co. Ltd., con domicilio en 1st Floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; software descargable y grabado para la operación, control, mantenimiento y gestión de vehículos terrestres; dispositivos periféricos utilizados con computadora; paneles o tableros de

control [electricidad]; inversores [electricidad]; unidades de control electrónico para automóviles; pantallas de video; baterías eléctricas para vehículos terrestres, acuáticos o ferroviarios; estaciones de carga para vehículos eléctricos terrestres, acuáticos o ferroviarios; baterías de automóvil; pilas de carga para vehículos eléctricos; baterías recargables; cargadores portátiles; baterías eléctricas; células fotovoltaicas. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960757).

Solicitud N° 2025-0005131.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Absormex CMPC Tissue S.A. de C.V., con domicilio en: Avenida Fundadores 933, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, NL 66269, México, solicita la inscripción de: **QUERUBIN GEL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones en gel y toallitas impregnadas con gel limpiador. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960758).

Solicitud N° 2025-0005785.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de The Chancellor Masters and Scholars of the University of Oxford, Haciendo Negocios Como Oxford University Press, con domicilio en: Great Clarendon Street, Oxford, OX2 6DP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **OXFORD UNIVERSITY PRESS**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático, en concreto dispositivos electrónicos portátiles que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual, para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción, la formación, la investigación, el desarrollo profesional, los exámenes, y fines de evaluación; material publicado en formato digital; dispositivos de almacenamiento de datos ópticos, digitales y/o electrónicos que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y

contenido de audio y/o visual para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción, la capacitación, la investigación, el desarrollo profesional, los exámenes y fines de evaluación; medios digitales que contienen publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; software informático para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; publicaciones electrónicas; libros electrónicos; publicaciones y materiales electrónicos descargables, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; publicaciones y materiales electrónicos descargables, datos, software, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual entregados en línea a través de un navegador web para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; bases de datos electrónicas y conjuntos de datos que contienen listas de palabras, contenidos y datos léxicos y lingüísticos, contenidos y datos de diccionarios y tesauros, contenidos y datos enciclopédicos, contenidos y datos académicos y de investigación, contenidos y datos educativos, aprendizaje, formación y contenidos y datos instructivos, exámenes y evaluaciones contenido y datos, contenido y datos de audio y/o visual, información relacionada con la enseñanza, la instrucción, la investigación y la educación, metadatos; información almacenada en formato electrónico y/o digital para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación educativa, la instrucción, la formación, el desarrollo profesional, los exámenes y la evaluación; publicaciones y materiales, datos, libros electrónicos y materiales audiovisuales y/o visuales en formato electrónico, suministrados en línea desde bases de datos o desde instalaciones proporcionadas en Internet; DVD, CD, discos duros, dispositivos portátiles de memoria flash USB y otros medios de grabación digitales que contengan publicaciones y materiales electrónicos, datos, software, libros electrónicos y materiales de audio y/o visuales para la enseñanza, el aprendizaje, la educación, la instrucción y la capacitación. Fines de investigación, desarrollo profesional, examen y evaluación; archivos de audio y/o vídeo descargables que contienen contenido de audio y/o vídeo grabado para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; contenido grabado en forma de publicaciones y materiales electrónicos, datos, libros electrónicos y contenido de audio y/o visual para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional, examen y evaluación; software y aplicaciones descargables para fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; software y aplicaciones descargables relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; aplicaciones de software entregadas en línea a través de un navegador web con fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, formación, investigación, desarrollo profesional, exámenes y evaluación; aplicaciones de software entregadas en línea a través de un navegador web relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educación y publicación; aplicaciones de software entregadas a cualquier dispositivo informático, incluidos equipos de escritorio, portátiles, periféricos portátiles, tabletas y/o dispositivos móviles con fines de enseñanza, aprendizaje, instrucción, capacitación, investigación, desarrollo profesional,

exámenes y evaluación; aplicaciones de software entregadas a cualquier dispositivo informático, incluidos equipos de escritorio, portátiles, periféricos portátiles, tabletas y/o dispositivos móviles relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; transmisiones web descargables; podcasts descargables; aparatos y/o instrumentos de enseñanza; aparatos y/o instrumentos de instrucción; aparatos y/o instrumentos educativos; software descargable para publicar o compartir información a través de redes informáticas y de comunicación globales; software de comunicaciones para el intercambio electrónico de voz, datos, vídeo y/o gráficos accesibles a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educativos y editoriales; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y/o texto; dispositivos electrónicos para proporcionar acceso a Internet o ver información en redes informáticas globales relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educación y publicación; software informático para acceder y transmitir datos y contenidos entre dispositivos y/o pantallas de electrónica de consumo relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software para transmisión y visualización de contenidos digitales, obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y música; software para explorar y acceder a contenidos digitales, obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, publicaciones electrónicas, libros, películas y/o música; software para recopilar, editar, modificar, organizar, sincronizar, integrar, monitorear, transmitir, almacenar y compartir datos y/o información relacionada con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software para computación en la nube para aplicaciones de investigación, educativas o editoriales; software para su uso en la gestión de infraestructuras en la nube para aplicaciones de investigación, educativas o editoriales; software para ejecutar aplicaciones basadas en computación en la nube relacionadas con contenidos y servicios de investigación, educativos o de publicación; software informático utilizado para procesar, convertir, distribuir y manipular archivos de vídeo, imagen y/o audio digitales relacionados con contenidos y servicios de investigación, educativos o editoriales; herramientas de desarrollo de software para fines de investigación, desarrollo y educación; interfaces para la gestión de contenido digital de dispositivos electrónicos cableados e inalámbricos para acceder, almacenar, transmitir y/o compartir datos, información, texto, imágenes, audio, vídeo y/o contenido multimedia; equipos de procesamiento del habla para uso en educación; equipos de reconocimiento de voz para uso en educación; en clase 16: música impresa; diccionarios; biblias; publicaciones periódicas; periódicos; revistas; libros; libros de texto; material de instrucción y de enseñanza; certificados de grado; certificados de premios educativos o de formación; diplomas; notas del curso; guías de estudio; panfletos; boletines; folletos; catálogos; manuales; fotografías y material fotográfico; fotos; papelería; cuadernos; blocs de notas; formularios; calendarios; instrumentos de escritura; plumas; lápices; cajas de lápices; sacapuntas; borradores; reglas; material para escribir; marcas de libros; banderines; insignias de papel y cartón; mapas; libretas de direcciones; huellas dactilares; carteles; gráficos murales; diarios; postales; etiquetas; pegatinas adhesivas; tiquetes y en clase 41: servicios de publicación; edición de publicaciones electrónicas; servicios de publicación electrónica; suministro de información relacionada con la enseñanza, la formación, la investigación y la educación educativas, académicas y lingüísticas; suministro de publicaciones

electrónicas en línea; servicios de publicación prestados a través de Internet y la red mundial; distribución de materiales impresos o electrónicos relacionados con la educación; desarrollo y difusión de materiales didácticos; suministro de manuales digitales, manuales de instrucción y materiales educativos; suministro de un diccionario electrónico o en línea; suministro de un tesoro electrónico o en línea; edición y/o publicación de un diccionario a través de Internet; suministro de información en el ámbito del conocimiento enciclopédico general; servicios de banco de datos, en concreto suministro de datos enciclopédicos; servicios educativos; servicios de entrenamiento; enseñanza, investigación educativa, académica y lingüística, instrucción y educación a través de Internet; enseñanza, investigación educativa, académica y lingüística, instrucción y educación a través de una base de datos informática; realización de cursos por correspondencia; servicios de enseñanza, conferencias y/o tutorías; impartición de educación mediante vídeo, audio y materiales audiovisuales; proporcionar retroalimentación a los profesores sobre el progreso de los alumnos; formación de profesores; servicios de enseñanza asistidos por ordenador; suministro de materiales didácticos en línea; servicios de enseñanza a distancia para el nivel de educación primaria, educación secundaria, educación universitaria de pregrado y/o educación universitaria de posgrado; impartición de cursos por correspondencia; cursos de educación a distancia; cursos de formación o educación de aprendizaje electrónico; servicios de educación en línea en el ámbito de la evaluación y mejora del aprendizaje de los estudiantes, la formación de profesores y/o el desarrollo de planes de estudio; servicios de examen; exámenes educativos; servicios de evaluación educativa; concesión de títulos educativos; suministro de información sobre educación; servicios académicos prestados por universidades; servicios universitarios; servicios de asesoramiento, consultoría e información para todos los servicios anteriores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960760).

Solicitud N° 2025-0005994.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: color en verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960761).

Solicitud N° 2025-0005933.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de SNS Cosméticos Naturales, S.A. de C.V., con domicilio en: calle La Grana, número 428, Colonia Zapopan Industrial Norte, Zapopan, Jalisco, México, Código Postal: 45130, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares; productos cosméticos no medicinales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960762).

Solicitud N° 2025-0005995.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960763).



Solicitud N° 2025-0005996.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960764).



Solicitud N° 2025-0005997.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025960766).



Solicitud N° 2025-0005998.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y



blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025960767).

Solicitud N° 2025-0005999.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960768).

Solicitud N° 2025-0005694.—Wendolyn Corrales Chinchilla, casada dos veces, cédula de identidad 1-1199-0920, con domicilio en: Santa Bárbara, San Juan, Urbanización Katsi, casa 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: coaching (formación), coaching personal (formación), servicios de formación (coaching), educación, coaching e instrucción de deportes, servicios de coaching de vida,

organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres. Reservas: de los colores: turquesa y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960773).

Solicitud N° 2025-0006001.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960798).

Solicitud N° 2025-0006002.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo,

que en códigos Pantone son: Verde C92 Mo Y97 Ko; Verde C57 Mo Y62 Ko; gris C25 M18 Y20; Ko Blanco Co Mo Yo Ko. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960799).

Solicitud N° 2025-0006003.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025960800).

Solicitud N° 2025-0006004.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: colores: verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960801).

Solicitud N° 2025-0006006.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en: calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960802).

Solicitud N° 2025-0006007.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025960803).

Solicitud N° 2025-0006010.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025960804).

Solicitud N° 2025-0006011.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A., con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios

de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: Verde C92 M0 Y97 K0; Verde C57 M0 Y62 K0; Gris C25 M18 Y20; K0 Blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025960805).

Solicitud N° 2025-0006012.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S. A. con domicilio en calle 6 N° 34A -11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas:

Colores verde, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960806).

Solicitud N° 2025-0006013.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Servientrega S.A. con domicilio en calle 6 N° 34A- 11 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías;

organización de viajes. Reservas: verde, gris y blanco en las tonalidades que se muestran en el logo, que en códigos Pantone son: verde C92 M0 Y97 K0; verde C57 M0 Y62 K0; gris C25 M18 Y20; K0 blanco C0 M0 Y0 K0. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960807).

Solicitud N° 2025-0006048.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fragrance World Trading L.L.C. con domicilio en P. O. Box 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025960808).

Solicitud N° 2025-0006050.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de French Avenue General Trading L.L.C. con domicilio en P. O. Box 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería];

esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025960809).

Solicitud N° 2025-0006052.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Fragrance World Trading L.L.C. con domicilio en P. O. BOX 6629, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites esenciales; desodorantes para personas o animales; preparaciones para aromatizar ambientes o salas; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; decolorantes para uso cosmético; desodorantes para mascotas; agua de colonia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; maderas aromáticas; preparaciones con base de perfume para fumigación; iononas [productos de perfumería]; productos para perfumar la ropa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960810).

Solicitud N° 2025-0006190.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025960811).

Solicitud N° 2025-0006192.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty INC. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 8 y 21. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960812).

Solicitud N° 2025-0006193.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y

cucharas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960813).

Solicitud N° 2025-0006194.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Latam Loyalty Inc. con domicilio en Tórtola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 18 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025960814).

Solicitud N° 2025-0006094.—Jacqueline Vanessa Alvarado Chavarría, casada segunda vez, cédula de identidad 113490167 con domicilio en Nosara, setenta y cinco metros este de la Torre de Claro Arenales, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: De los colores: turquesa y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de

junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960825).

Solicitud N° 2025-0005660.—Marvin Gutiérrez León, cédula de identidad N° 107430763, en calidad de apoderado generalísimo de Hi Hub Traders S. A., cédula jurídica N° 3101933338, con domicilio en San Vicente, Residencial Quizarco Casa 4 C, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 8 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Pistolas accionadas manualmente para extraer masillas.; en clase 35: Servicio de venta de pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas. Reservas: De los colores: negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025960828).

Solicitud N° 2025-0003806.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Soda Los Pira S.A., cédula jurídica N°3101268921, con domicilio en Grecia Centro, costado sur del Parque Central, en el negocio denominado Soda Los Pira, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la venta de comidas tipo soda, ubicado en Alajuela, Grecia, 800 metros norte de la Iglesia Católica, carretera hacia Sarchí, Mall Plaza Grecia, local 29. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, negro, azul, verde, beige y café. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025960831).

Solicitud N° 2025-0002426.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de ‘Na’lakalu Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101477431, con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros este de Concrepal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lugar de descanso** como Señal de Publicidad Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Muebles fabricados en madera; objetos de arte; y adornos hechos principalmente de madera. Relacionado con la marca 2025-2340. Reservas: N/A Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 07 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960832).

Solicitud N° 2025-0005538.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Programa integral para la administración de flotas tecnología de telemetría para gestionar y monitorear vehículos en tiempo real a través de un portal web los administradores pueden controlar indicadores clave como geolocalización presupuesto de combustible mantenimiento y rendimiento de los conductores incluye asesores de flota talleres móviles y programas de capacitación para optimizar el uso y mantenimiento de las flotas. Reservas: colores negro azul blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960839).

Solicitud N° 2025-0003168.—Luis Diego Hidalgo Rivera, cédula de identidad N° 302990164, en calidad de apoderado especial de Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, cédula jurídica N° 3007383731, con domicilio en San José, Central, Catedral, 200 metros al este y 300 metros al sur de Matute Gómez, calle 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Colegio Profesional, de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines. Ubicado en: San José, Central, Catedral, 200 metros al este y 300 metros al sur de Matute Gómez, Calle 25. Reservas: Colores contemplados en el diseño: amarillo, verde, blanco y negro. Fecha: 05 de mayo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025960841).

Solicitud N° 2025-0004641.—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad N° 118060364, en calidad de apoderado generalísimo de Decogreen S.A., cédula jurídica N° 3101296217, con domicilio en Zapote, Bo. Montealegre casa esquinera color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de fotógrafos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025960913).

Solicitud N° 2025-0004642.—Allan Bernal Soto Hernández, cédula de identidad 107540346, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decogreen S.A, cédula jurídica 3101296217 con domicilio en Zapote, 125 metros al oeste del Colegio de

Abogados, calle paralela a la radial a Zapote, casa a mano derecha de dos pisos, color blanco y verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Photo Stage
by®

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de escenarios fotográficos para eventos, ubicado en Costa Rica, San José, Central, Zapote, B° Montealegre. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025960914).

Solicitud Nº 2025-0005949.—Mirna Alvarado Castillo, casada una vez, cédula de identidad 108330685 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, Urbanización Treviso, casa 32D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Sweetland Bakery

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, productos de pastelería. Reservas: De los colores: fucsia oscuro, fucsia claro, lila, morado oscuro, rosado claro y amarillo pastel. De conformidad

con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025960945).

Solicitud Nº 2025-0005678.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, en calidad de Apoderado Especial de José Antonio Tabush Clare, casado cuatro veces, cédula de identidad 108720966 con domicilio en Bello Horizonte, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**YOUR ONE-STOP SHOP FOR SKIN CARE**” como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para promocionar la atención del público consumidor sobre servicios de venta minorista de productos dermatológicos, dermoestéticos, para cuidado de piel, cabello y uñas. En relación con el expediente 2024-12116. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5

de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025960957).

Solicitud Nº 2025-0003557.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

LEAPMOTOR Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros eléctricos; carros híbridos; carros híbridos enchufables; carros eléctricos enchufables; carros híbridos de serie; vehículos terrestres autónomos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos, no para ruedas de aviación. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025960970).

Solicitud Nº 2025-0003560.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 37. Internacional.

LEAPMOTOR Para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reparación de automóviles; carga de carros eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para carros eléctricos; puesta a punto de carrocerías para automóviles; lavado de carros; instalación personalizada de interiores de automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de asistencia

en carretera de emergencia, a saber, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos pinchados, suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de automóviles. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.— (IN2025960971).

Solicitud N° 2025-0006256.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelmallee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **GULVEPY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de helmintiasis transmitidas por el suelo y oncocercosis; preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes antihelmínticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025960972).

Solicitud N° 2025-0005321.—Mauricio Cortés Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 106600553, con domicilio en Santa Ana 200 sureste Rancho de Macho, Río Oro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5; 10 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Talco uso médico para diabéticos, barritas dietéticas para diabéticos como sustituto de comidas para diabéticos.; en clase 10: Calcetines y zapatos para diabéticos.; en clase 30: Sustituto de azúcar para diabéticos. Reservas: De los colores: celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025960983).

Solicitud N° 2025-0006078.—Robin Aristides Morataya Meza, cédula de residencia 132000307614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Creatio Consultores S.A., cédula jurídica 3101646651, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, frente a CADESUR, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir y calzado y en clase 35: servicio de venta de prendas de vestir y calzado. Reservas: colores verde musgo, turquesa, verde agua, celeste, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025961070).

Solicitud N° 2025-0005070.—Cinthya Chinchilla Hernández, casada una vez, cédula de identidad 108960912 con domicilio en Barva, San Roque, Residencial El Pórtico casa 18 H, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de importación-exportación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025961129).

Solicitud N° 2025-0006029.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida

33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como Marca de Servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler de bienes inmuebles, a saber, alquiler de viviendas residenciales; alquiler de bienes inmuebles en la forma de alquiler de viviendas multifamiliares; administración inmobiliaria de casas de vacaciones; servicio inmobiliario, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios de administración inmobiliaria; administración inmobiliaria de comunidades de jubilados; arrendamiento de bienes inmuebles. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2025961143).

Solicitud N° 2025-0006043.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de eventos comunitarios deportivos y culturales; proporcionar instalaciones de piscinas; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; entretenimiento en la forma de un parque acuático y centro de atracciones. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961163).

Solicitud N° 2025-0005723.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, Cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de Infinity Padel Limitada, cédula jurídica 3102912272 con domicilio en Santa Ana, Condominio Vistas del Monasterio, apartamento A nueve, calle Chirracal, ochocientos metros suroeste del Restaurante El Monasterio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de instalaciones y material deportivo enfocados en pádel; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; organización, preparación y realización de torneos de pádel, ubicado en San José, Escazú, 200 metros sur de La Paco, carretera al Cementerio de Escazú, frente al condominio Zenna. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025961164).

Solicitud N° 2025-0006047.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE** como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de spa de salud; servicios de spa de belleza. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2025961166).

Solicitud N° 2025-0005957.—Ronald Francisco Ramírez Garita, cédula de identidad 204370123, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Sawasawa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895465 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Edificio Ofident Oficina Tres, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de material de construcción, material de decoración, artículos de ferretería, muebles y electrodomésticos; ubicado en Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, doscientos metros norte y cincuenta oeste del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, Edificio Ofident, oficina tres. Reservas: De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961181).

Solicitud N° 2025-0006097.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Esteoeste Escaleras Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102916794 con domicilio en Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar, edificio gris a mano derecha, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTEOESTE** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios y actividades de bienes raíces, tasaciones y valoraciones de bienes raíces, administración de alquileres de bienes raíces, cobro de alquileres, correduría de bienes raíces. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961188).

Solicitud N° 2025-0005324.—Jairo Bolaños Núñez, costarricense, mayor de edad, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 112920855, en calidad de apoderado especial de Reficlutch del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-246693, cédula jurídica N° 3101246693, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Barrio Brasilia contiguo a Repuestos Donga, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 12; 25 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Piezas automotrices especiales para mejorar el rendimiento y para la competición autos; modificación y programación de vehículos para competición (partes y componentes de vehículos); en clase 25: Prendas de vestir de todo tipo bajo el concepto del automovilismo y la competición de autos (prendas de vestir); en clase 35: Servicios de importación y comercialización de partes de vehículos. Reservas: Se reserva el color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961190).

Solicitud N° 2025-0005583.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILDUFI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025961196).

Solicitud N° 2025-0006271.—Juan Carlos Cersosomo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Pindstrup Mosebrug A/S S. A. con domicilio en Fabriksvej 2, Pindstrup, 8550 Ryomgaard, Dinamarca, solicita la inscripción de: **PINDSTRUP** como marca de fábrica en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones acondicionadoras del suelo; Esfagno; medios de cultivo (sustratos); Sustratos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; Suelo superficial; humus de suelo; suelo para el cultivo, Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; bolas de arcilla para su uso como acondicionamiento del suelo en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Acondicionamiento del suelo en forma de cáscaras de arroz para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de astillas de madera; sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras de madera para uso en la agricultura, la horticultura la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de biofibras para su uso en la agricultura,

la horticultura y la silvicultura; sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras, turba o sustrato de coco para su uso en la agricultura, (a horticultura y la silvicultura; turba (fertilizante); Sustrato moldeado compuesto por turba; composta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019120941 de fecha 12/12/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2025961211).

Solicitud N° 2025-0006275.—Juan Carlos Cersosimo D'angostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Pindstrup Mosebrug A/S S. A. con domicilio en Pindstrup Mosebrug A/S Fabriksvej 2, DK-8550 Ryomgaard, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones acondicionadoras del suelo; Esfagno; medios de cultivo (sustratos); Sustratos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; Suelo superficial; humus de suelo; suelo para el cultivo; Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; bolas de arcilla para su uso como acondicionamiento del suelo en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Acondicionamiento del suelo en forma de cáscaras de arroz para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de astillas de madera; Sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras de madera para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sustratos y medios de cultivo a base de biofibras para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, sustratos y sustratos de cultivo a base de fibras, turba o sustrato de coco para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; turba (fertilizante); Sustrato moldeado compuesto por turba; composta. Reservas: De los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961212).

Solicitud N° 2024-0005988.—Daniela María Díaz Polo, cédula de identidad 800890818, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Vargas Bogantes, Limitada, cédula jurídica 3102900637 con domicilio en San José, Santa Ana, Brasil, del peaje de Ciudad Colón, ochocientos metros oeste. Condominio Parques del Sol, Jacaranda, casa número sesenta y ocho, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería especialmente para bebés y niños Reservas: Se hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado: las palabras "Fico" protegen el color 'sombra azul', y el fondo es el color 'naranja grisáceo claro' Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025961215).

Solicitud N° 2025-0005698.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO KIDDO** como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos a base de cereales, pan, pasteles y galletas. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa Bimbo Kiddo, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025961236).

Solicitud N° 2025-0005477.—Jazmín Calero Ortiz, casada una vez, cédula de identidad N° 801030084, con domicilio en San Ignacio Loyola de la escuela 100 este y 125 norte, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta repuestos y accesorios vehicular (para vehículos). Reservas: De los colores: blanco, rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025961257).

Solicitud Nº 2024-0008964.—Arnoldo Zúñiga Orlich, casado una vez, cédula de identidad Nº 205850486, en calidad de apoderado generalísimo de Kano Liga Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102842919, con domicilio en Desamparados Condominio Agua Clara casa cuarenta y cinco B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos de oncología. Reservas: No se hace reserva de la palabra OncoCare. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025961300).

Solicitud Nº 2025-0006213.—Rubén David Rodríguez Pérez, cédula de identidad Nº 111650365, en calidad de apoderado general de Acan CR Kennel Club S. A., cédula jurídica Nº 3101710166, con domicilio en Corralillo, San Juan Sur 200 ms del cementerio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MAE DE LOS PERROS-TICO PATRIOTA** como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025961301).

Solicitud Nº 2025-0006126.—Daniel Befeler Scharf, cédula de identidad 107860680, en calidad de Apoderado Especial de Centex Jota Be Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101498562 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Dios, de la iglesia cien metros al norte y veinticinco metros al este, bodega a mano derecha con portón verde, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Pequeños aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025961303).

Solicitud Nº 2025-0003600.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Kenny Tucker Johnson, soltero, cédula de identidad 7-0144-0528 con domicilio en Heredia, Heredia, Carmen, cien metros este de Pizza Hut, cincuenta metros sur, casa portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROHIBIDO RENDIRSE** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar los siguientes productos: prendas de vestir; jackets; calzado; artículos de sombrerería. En relación con la marca KENNYVEL, número de registro 402319. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961305).

Solicitud Nº 2025-0005593.—José Miguel Alfaro Masís, divorciado una vez, cédula de identidad 105240013, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fabula Maravillosa Sociedad

de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102602230 con domicilio en Mata Redonda, calle cuarenta, avenida central, tercer piso del edificio Parque del Lago Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

FLIGHTLAE.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de educación y formación para el aprendizaje de la conducción de aeronaves de alas rotatorias y de alas fijas, ubicado en San José, calle cuarenta y Paseo Colón, local número uno del Edificio Parque del Lago Business Center. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025961306).

Solicitud N° 2025-0005528.—Karla Solís Montoya, casada una vez, cédula de identidad 304210773 con domicilio en La Lima, Urb. Tolentino, casa 7E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

KARDEL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatillas de ballet. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961308).

Solicitud N° 2025-0005911.—Stephannie Tenorio Barrios, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 303890900 con domicilio en San Antonio de Belén, del Centro Comercial La Ribera 100 m sur, 50 m este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

KAIROS
LEGAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025.

Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025961310).

Solicitud N° 2025-0006278.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula de identidad 207030005, en calidad de apoderado especial de Aquarius Rising Now Limitada, Cédula jurídica 3102805855 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, Casa Buddha, Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

SUNSHINE
Real Estate Service

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios inmobiliarios Reservas: De los colores: Amarillo, Naranja, Beige, Negro, Blanco y Gris. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025961311).

Solicitud N° 2025-0006277.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula de identidad N° 207030005, en calidad de apoderado especial de Benjamín Chapman (nombres) Powlesland (apellido,) de único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, empresario, Pasaporte AS259155 con domicilio en vecino de gasolinera uno, una cuadra al oeste, Rivas, Nicaragua, Tamarindo, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 18 y 25. Internacionales.

WE
STAY
LOS+

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; gorras. Reservas: Negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025961312).

Solicitud N° 2025-0001319.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands, S. DE R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ Cardiomejoral** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025961313).

Solicitud N° 2025-0001318.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ MEJORALITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025961318).

Solicitud N° 2025-0005983.—Ileana María Sanabria Vargas, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad N° 111130107, en calidad de apoderado especial de José Miguel Campos Delgado, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 207000334, con domicilio en Alajuela, Desamparados, Urbanización Los Targuases casa 54A, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 20 y 24. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; espejos; marcos; persianas de interior, de ventana, de bambú de madera e interiores enrollables; accesorios de

cama; en clase 24: Ropa de hogar; Cortinas; Ropa de Cama Reservas: sí, hace reserva del color negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González Registrador.—1 vez.—(IN2025961320).

Solicitud N° 2025-0005476.—Franz Tattenbach Capra costarricense, mayor, casado, economista agrícola, cédula de identidad 106220325, en calidad de apoderado general de Ministerio de Ambiente y Energía, Cédula jurídica 2100042014 con domicilio en provincia San José cantón San José distrito catedral exactamente Barrio González Lahman calle 25A 10104, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de certificación en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Certificación de los siguientes productos: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; Aparatos e instrumentos científicos,

náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Instrumentos musicales; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Hilos para uso textil; Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para

árboles de Navidad; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Tabaco; artículos para fumadores; cerillas; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; Telecomunicaciones; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; Tratamiento de materiales; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2025961322).

Solicitud N° 2025-0001317.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ MEJORAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961325).

Solicitud N° 2025-0005969.—Edry Josue Mendoza Pizarro, cédula de identidad 702950027, en calidad de apoderado especial de Vida Afortunada Limitada, Cédula jurídica 3102800995 con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominios Pacifico, Art Flower, Playas del Coco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de salud y bienestar, preparaciones para uso médico, infusiones medicinales Reservas:

no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961326).

Solicitud N° 2025-0006128.—Andrés Gerardo Pimentel Araya, divorciado en primeras nupcias, cédula de identidad 114480971 con domicilio en Alajuela, Atenas, Atenas, Los Ángeles, La Presa, del Residencial Las Cumbres cincuenta metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Objetos de arte y adornos, incluyendo esculturas, hechos principalmente de madera, paja, hueso, concha, cera, resina, materias plásticas o yeso, o sus sustitutos. Reservas: Se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961328).

Solicitud N° 2025-0003404.—Fabiola Saéñz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de International Society For The Advancement of Kinanthropometry-Isak con domicilio en Avda Jeronimos, S/N, Catedra Cineantropometria UCAM, Guadalupe de Maciascoque, 30107 Murcia-(Murcia), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales; Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales relacionados con la cineantropometría; organización de congresos, seminarios, jornadas, charlas relacionados con la cineantropometría; suministro en línea (online) de revistas de artículos en general no descargables. Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961330).

Solicitud N° 2024-0008401.—Fabiola Saéñz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Lafise S.A., cédula jurídica 3-101-023155 con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundo LAFISE** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos los anteriores brindados a los clientes del Banco Lafise. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025961333).

Solicitud N° 2025-0006066.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taurursus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del centro comercial Multiplaza, parque industrial Guachipelín, edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

HOTICE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cremas medicinales que contienen con óxido de zinc, cremas medicinales que contienen o a base de concha nácar; alcohol desinfectante o medicinal; gel desinfectante antibacterial de alcohol en gel con aloe vera; preparaciones medicadas para la protección de la piel contra los rayos del sol; bloqueadores solares para uso medicinal; protectores solares medicados con factor de protección UV; jabones medicinales, jabón antibacterial; alcohol desinfectante para rociador o atomizador (en spray); alcoholes medicinales; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; champú medicinal; desodorantes de uso no personal, específicamente rocíos para el cuarto o habitaciones; preparaciones para purificar el aire; desodorantes para habitaciones o el ambiente; desinfectante líquido y en aerosol; polvos de talco medicinales para los pies, suplementos vitamínicos; bebidas dietéticas alimenticias para uso médico, bebidas sustitutivas de comidas para uso médico; polvos sustitutivos de comidas con fines dietéticos para uso médico; vendajes quirúrgicos y para heridas en la piel para niños; medicamentos para el acné, botiquines de primeros auxilios; botiquines de primeros auxilios portátiles; lociones para el tratamiento del pie de atleta, polvos medicinales para el tratamiento del pie de atleta; preparaciones medicinales para el tratamiento del pie de atleta; alimentos para bebés; bálsamo analgésico, bálsamo labial medicado; vendajes quirúrgicos y adhesivos; sales de baño medicinales; desodorizantes de ambiente; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; suplementos alimenticios dietéticos para personas; gotas para los oídos, gotas para los ojos; gotas nasales para fines médicos; baños oculares; compresas higiénicas femeninas; estimulantes para el crecimiento del cabello; gotas para los ojos; sustancias tóxicas antiinfecciosas para el tratamiento de infecciones en los ojos; champú medicinal anticaspas, champús medicinales; desodorantes para zapatos de uso medicinal; suplementos minerales alimenticios; medicamentos para el acné; supresores del apetito para uso médico; polen de abeja utilizado como complemento dietético alimenticio, complementos alimenticios a base de lecitina; astringentes para uso médico; suplementos a base de hierbas; lociones medicadas, suplementos nutricionales y suplementos vitamínicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025961336).

Solicitud N° 2025-0006215.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Hangzhou Great Star Industrial CO. LTD. con domicilio en N° 35 Jiu Huan Road, Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 8; 9; 11 y 18. Internacional(es).

WORKPRO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Manguitos metálicos para tubos; Manguitos [artículos de ferretería metálicos]; Cajas de herramientas metálicas, vacías; Cajas de metales comunes; Cofres de herramientas metálicos, vacíos; Cofres metálicos; Cápsulas de taponado metálicas; Contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]; Bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; Aprietacables metálicos; Chapas de hierro; Alambres para soldar; Varillas metálicas para soldar; Chuletas metálicas; Cierres metálicos para cajas; Arandelas metálicas; Tacos metálicos; Tornillos metálicos; Pernos metálicos; Tuercas metálicas; Remaches metálicos; Pasadores [artículos de ferretería metálicos]; Artículos de ferretería metálicos; Juntas de cardán ;en clase 7: Cortadoras de césped [máquinas]; Sierras eléctricas; Sierras circulares; Hojas de sierra; Hormigoneras; Timbradoras; Máquinas punzonadoras; Martillos eléctricos; Recortadoras; Hojas para sierras circulares; Sierra sable; Destornillador eléctrico; Llaves de tuerca eléctricas; Máquinas para taladrar y perforar; Pistolas de clavos neumáticas; Aprietatuercas neumático de percusión; Pistolas de pulverización de pintura; Dínamos; Soldadoras eléctricas; Aspiradoras; Cizallas eléctricas; Cuchillos eléctricos; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Taladradoras de mano eléctricas; Remachadoras; Pistolas de aire comprimido para extrudir masillas; Pistolas de cola eléctricas; Extractores de clavos eléctricos; Destornilladores eléctricos; Desintegradores; Mezcladoras [máquinas]; Batidoras eléctricas; Máquinas de cocina eléctricas; Perforadoras; Gatos mecánicos; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos]; Coronas de sondeo [partes de máquinas] ;en clase 8: Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Tijeras de podar; Layas [palas] [herramientas de mano]; Sierras para cortar ramas; Martillos [herramientas de mano]; Sierras de vaivén; Llaves [herramientas de mano]; Destornillador; Alicates; Punzones [herramientas de mano]; Llaves de trinquete [herramientas manuales]; Remachadoras [herramientas de mano]; Pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas; Cuchillos para manualidades [escalpelos]; Cuchillo multiusos; Espátulas para masilla; Tijeras; Navajas; Barrenas [herramientas de mano]; Hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; Recortadoras [herramientas de mano]; Llave [herramientas de mano]; Herramientas de corte; Barrenos [herramientas de mano]; Destornilladores no eléctricos; Martillo; Limas [herramientas de mano]; Podaderas de árboles; Sierras de arco; Machetes; Puñales; Gatos manuales; Azadas [herramientas de mano]; Escardaderas; Palas [manuales]; Palas [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; Desplantes; Llanas; Hojas [herramientas de mano]; Instrumentos agrícolas accionados manualmente; Sierras [herramientas de mano] ;en clase 9: Medidores; Cintas métricas; Telémetros; Niveles de burbuja; Equipos de protección y seguridad; Calzado de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones; Cascos de seguridad; Guantes de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; Gafa protector; Pilas eléctricas; Cargador de baterías de litio; Cargadores de pilas y baterías; Plomos de sondas; Aparatos y máquinas de sondeo; Cascos de protección; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Tapones para los oídos para buceo; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios; Guantes de protección contra accidentes; Máscaras

de protección que no sean para uso médico; Gafas protectoras; Medidores de presión; Niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; Termómetros que no sean para uso médico; Redes de protección contra accidentes; Filtros para máscaras respiratorias [no médicos] ;en clase 11: Linternas eléctricas; Linternas de camping; farolas; Bombillas de iluminación; Luces de carpa; Proyector de luz; Lámparas [aparatos de iluminación]; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Lámparas germicidas para purificar el aire; Luces para bicicletas; Faros de acetileno; Utensilios de cocción eléctricos; Ventiladores eléctricos para ventilar; Aparatos de desinfección; Calentadores de bolsillo; Radiadores eléctricos ;en clase 18: Bolsos de mano; Riñoneras; Bolsas; Bolsas de herramientas; Mochilas Reservas: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025961337).

Solicitud N° 2025-0006212.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de União Química Farmacêuticanacional S. A. con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **M-Dextrilon-125** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961342).

Solicitud N° 2025-0005260.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, abogada, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A. con domicilio en César Cortinas 2037 Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Servicios

relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes. Reservas: de ser utilizada en cualquier color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961357).

Solicitud N° 2025-0005510.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Francisco Javier Yong García, mayor de edad, soltero, comerciante. con domicilio en Calle Sebastián Bach 5261, Col. La Estancia, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **BEEÁ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (Excepto cerveza). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961358).

Solicitud N° 2025-0006230.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uniao Química Farmacéutica Nacional S.A., con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **MDilem-150** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Hormonas femeninas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025961373).

Solicitud N° 2025-0005335.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol, Brasil, solicita la inscripción de: **BIRBO** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961376).

Solicitud N° 2025-0006228.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Uniao Química Farmaceutica Nacional S. A., con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Pilemi-UNO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hormonas femeninas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961379).

Solicitud N° 2025-0006210.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de União Química Farmacêutica Nacional S.A con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório De Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Etaforsix-1** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025961381).

Solicitud N° 2025-0005146.—Alvin Valverde Quirós, Soltero, cédula de identidad 303700818, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollos MYA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102743452 con domicilio en El Molino, costado norte del polideportivo propiamente en el gimnasio Gym Up, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro de acondicionamiento físico, ubicado en Cartago, Paraíso, contiguo a la Funeraria nuestra señora de Ujarrás. Reservas: De los colores: Negro y Amarillo. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961422).

Solicitud N° 2024-0012953.—Marco Antonio López Volio, mayor, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Cong Ty Co Phan Thuoc La Zebra con domicilio en Lo D2-49, Khu Dat Xay Dung Nha O, Phuong Viet Hung, Quan Long Bien, Thanh Pho Ha Noi, Vietnam, Viet Nam, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable purificada; refrescos; jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebida energética [sin alcohol, no para uso médico]. Prioridad: Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025961431).

Solicitud N° 2024-0012956.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cong Ty Co Phan Thuoc La Zebra con domicilio en Lo D2-49, Khu Dat Xay Dung Nha O, Phuong Viet Hung, Quan Long Bien, Thanh Pho Ha Noi, Vietnam, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.

Abest Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas; zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable purificada; refrescos; jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebida energética [sin alcohol, no para uso médico] Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961432).

Solicitud N° 2025-0005916.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos húmedos, secos y sazónadores para gatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961449).

Solicitud N° 2025-0005333.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol, Brasil, solicita la inscripción de: **BANCAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961486).

Solicitud N° 2025-0005337.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Nutrire Indústria de Alimentos Ltda. con domicilio en Rio Grande Do Sul, Garibaldi, RST 453 - KM 88.6, Rodovia Rota Do Sol., Brasil, solicita la inscripción de: **BANDIT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para mascotas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961494).

Solicitud N° 2025-0004380.—Isis Elena Mejía Delgado, divorciada una vez, cédula de identidad 113670881 con domicilio en casa marea, Residencial La Jolla, Esperanza Sur, Nosara, Guanacaste, Costa Rica., guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: clínica de Bienestar; Servicios de fisioterapia; masajes y otras alternativas curativas. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, La Esperanza Sur, en el centro comercial El Pueblo, en el segundo



piso. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025961568).

Solicitud Nº 2025-0006005.—Crist Edward (Nombre) Inman, casado una vez, Pasaporte 530813751, en calidad de Apoderado Generalísimo de Authentica Gift Shop, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102765804 con domicilio en Escazú, Barrio Corazón de Jesús, de la escuela Barrio Corazón de Jesús, 1.3 KM al sur, a mano izquierda, primer portón, bajo el número 241, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión y explotación, organización y administración comercial de empresas comerciales; administración de asuntos comerciales y de negocios de establecimientos

minoristas mayoristas; Asesoramiento en relación con la gestión comercial y empresarial; Servicios de publicidad, marketing y promoción, incluyendo la creación desarrollo y ejecución de estrategias publicitarias la organización de ferias comerciales, exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Promoción de productos y servicios; El agrupamiento de una amplia gama de productos para facilitar su visualización y adquisición por parte de los consumidores, ya sea en comercios minoristas, mayoristas, distribuidores automáticos catálogos de venta, o medios de comunicación digital. Adquisición de contratos para la compra venta de productos; Adquisición de productos por cuenta de empresas servicios de asistencia comercial; Gestión comercial de licencia de productos y servicios de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025961613).

Solicitud Nº 2024-0008753.—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Aarsal, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Calle Modelo, Nº 512, San Salvador, El Salvador, solicita

la inscripción de: **BIPROLIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para tratar la tensión arterial elevada (hipertensión); la angina de pecho y la insuficiencia cardiaca crónica estable. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025961672).

Solicitud Nº 2025-0005924.—Henry José Martínez, casado, cédula de residencia 155821437130, en calidad de apoderado generalísimo de MV Jeans Fashion Forever S. A., cédula jurídica 3102806764 con domicilio en Tejar del Guarco, Hacienda del Rey, número cuarenta y dos-N, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MV JEANS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la confección y distribución, de diversas prendas de vestir, ubicado en Cartago, Tejar del Guarco, de la parte esquina suroeste del Megasuper veinte metros al oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961681).

Solicitud Nº 2025-0004487.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, Cédula jurídica 3002573060 con domicilio en Av. 14, San José, Tabacalera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: el registro de nombres de dominio. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961687).

Solicitud N° 2025-0006143.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025961690).

Solicitud N° 2025-0006144.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., Cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961691).

Solicitud N° 2025-0006195.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú Autopista Próspero

Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025961692).

Solicitud N° 2025-0005036.—Jorge Edurado Romero Méndez, cédula de identidad N° 112530739, con domicilio en Cartago, Cartago, Quebradilla, Condominio Nobleza de Coris, CASA 42L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 10 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos médicos.; en clase 35: Servicios de venta de equipo médico y servicios de consultoría y administración de empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961729).

Solicitud N° 2024-0004147.—Gerardus de Loos Jackson, casado, cédula de identidad 111020591, en calidad de apoderado generalísimo de Solo Nicho Finest Perfumes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102902403 con domicilio en San Isidro, La Ceiba, del automercado dos kilómetros norte cuatrocientos cincuenta oeste condominio acacia casa diecinueve, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **SOLO NICHOS FINEST PERFUMES** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de perfumes, ubicado en Alajuela, San Isidro la Ceiba, del Automercado dos kilómetros norte cuatrocientos cincuenta oeste condominio Acacia casa diecinueve. Fecha:

25 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025961730).

Solicitud N° 2025-0002790.—Floryana Brenes Esquivel, cédula de identidad 108730231, en calidad de apoderado generalísimo de Flobre Inversiones Diamante Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102920481 con domicilio en Escazú, San Rafael, Paralela Norte Autopista Próspero Fernández, 600mt oeste de la estación de peaje, Edificio Fuente Cantos, 1er piso, bufete NCC abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de cuero. Reservas: De los colores: Negro y Dorado. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025961738).

Solicitud N° 2024-0011251.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Massey Ferguson Corp., con domicilio en: 4205 River Green Parkway, Duluth, Georgia 30096, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Massey - Ferguson**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas para uso en agricultura, horticultura, silvicultura, para trabajos de tierra para el manejo y acarreo de madera, de ingeniería, para la construcción o cualquier otro fertilizante, máquinas para moles, para secar; excavadoras y elevadores; cuchillas para arado; cadena de dientes para rastra; filtros de aire y de aceite; bombas; levantadores hidráulicos; compresores de aire; aserradores; gatas para levantar pesos; grúas; sierras; aparatos manejados mecánicamente o por electricidad para herramientas, repuestos para todo lo enumerado. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025961962).

Solicitud N° 2025-0005416.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S. A.S. con domicilio en Carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ROXIMET** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962024).

Solicitud N° 2025-0005822.—Leandra Natalia Vélez Rojas, cédula de identidad 116350774, en calidad de Apoderado Generalísimo de Castro Velez Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101773486, con domicilio en: cantón 02 Escazú, San Rafael exactamente en las instalaciones del Centro Comercial Plaza Itskatsú, local 213, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

REDUCTIVO SHOCK Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de nutrición y estética enfocados en reducción.

LV Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962407).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0012669.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Medikem Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, -, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025961963).

Solicitud N° 2024-0012836.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel Sarl, con domicilio en: Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **COCO CHANEL**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas, pasteles, pastelería y confitería, aderezos (toppings) de confitería, café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de panadería, miel, almíbar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas para cocinar, especias, helados y en clase 43: decoración de pasteles; decoración de alimentos; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de muebles; alquiler de salas de reuniones; alquiler de guardarrugas portátiles; escultura culinaria; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de chef a domicilio; servicios de viviendas turísticas; servicios de restaurante; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de snack-bar; servicios de catering. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025961964).

Solicitud N° 2024-0012961.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **ROLEX RUBIDIUM ATOMIC OPTICAL CLOCK**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9, 14 y 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: relojes en tiempo real (RTC); aparatos e instrumentos científicos de medida; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; en clase 14: artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes atómicos; aparatos para medir y marcar el tiempo no comprendidos en otras clases y en clase 38: telecomunicaciones; transmisión de datos. Prioridad: Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025961965).

Solicitud N° 2025-0000058.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Soudal, con domicilio en: Everdongenlaan 20, 2300, Turnhout, Bélgica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 17 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria, la construcción y la industria del automóvil (comprendidos en esta clase); resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto; preparaciones para temprar y soldar; adhesivos para uso industrial, incluidos los pegamentos para la construcción; siliconas; caucho líquido; composiciones impermeabilizantes [excepto pinturas] y en clase 17: caucho, goma, mica; plásticos en forma extruida para uso en la fabricación; productos de plástico semielaborados; materiales de sellado, empaquetado, taponado y aislamiento; cinta adhesiva para fines de aislamiento; cinta adhesiva para embalaje; cinta adhesiva para revestimientos de suelos; cintas adhesivas que no sean para uso doméstico, de oficina o médico; preparaciones de sellado a base de asfalto, brea o betún, masillas para sellar, espumas de poliuretano y preparaciones resistentes a la humedad comprendidas en esta clase; espuma de poliuretano para fines de aislamiento y materiales aislantes para evitar la humedad. Fecha: 08 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025961966).

Solicitud N° 2025-0000178.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **PROBIOM8**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agente activo sintético para la fabricación y uso en preparaciones cosméticas, dermatológicas o medicinales; en clase 3: cosméticos que no sean medicinales, preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel y en clase 5: preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para la limpieza de la piel; preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961982).

Solicitud N° 2025-0000257.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1 - 9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **CUTIMODULIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agente activo sintético para la fabricación y uso en preparaciones cosméticas, dermatológicas o medicinales; en clase 3: preparaciones para el cuidado de la piel que no sean medicinales y en clase 5: preparaciones dermatológicas y farmacéuticas para el cuidado de la piel. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025961983).

Solicitud N° 2025-0000480.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUANTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático para editar grabaciones musicales; reverberadores; software para generar efectos de audio de alta gama; aparatos electroacústicos para uso en estudios de sonido, grabación, televisión y cine para generar efectos acústicos en la sala.

Prioridad: se otorga prioridad N° 92793 de fecha 19/07/2024 de Jamaica. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025961984).

Solicitud N° 2025-0000772.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LRN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsas de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales; en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 26 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025961985).

Solicitud N° 2025-0000773.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsos de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales ;en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” .— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a), Notario.—(IN2025961986).

Solicitud N° 2025-0000774.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

de: **LRS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsos de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisetas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales; en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025961987).

Solicitud N° 2025-0000775.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Riot Games Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic Blvd., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 25; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; mochilas; mochilas de bandolera; bolsas con cordón; bolsas de lona; riñoneras; bolsos; estuches para llaves; bolsas de mensajero; carteras; carteras de mano; bolsos de bandolera; bolsos de mano; paraguas; bolsas riñoneras; cadenas de cartera; billeteras; en clase 25: Bandanas (pañuelos); cinturones[ropa]; gorras de béisbol; gorros; botas; abrigos; calzado; sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas [ropa]; ropa para estar en

casa; pantalones; jerseys [pullover]; sandalias; camisas; zapatos; pantalones cortos; ropa de dormir; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; camisetas; chándales; en clase 38: Difusión y transmisión de videojuegos, torneos de videojuegos y competiciones de videojuegos a través de redes de comunicaciones globales, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión web a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Organización y dirección de competiciones en vivo de juegos de ordenador y videojuegos; organización de competiciones de juegos de ordenador y videojuegos en línea para jugadores de juegos interactivos; servicios de entretenimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias en vivo con juegos interactivos entre participantes en los ámbitos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos; organización de competiciones y torneos de juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos en directo; suministro de presentaciones de audio y video no descargables en el ámbito de los juegos de ordenador y videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre juegos de ordenador, videojuegos y deportes electrónicos a través de un sitio web. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 26 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025961988).

Solicitud N° 2025-0000776.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACRI** como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: Plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; en clase 44: Servicios para tratamientos de animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961990).

Solicitud N° 2025-0000778.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FACRI** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta al por mayor y al detalle de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes, plaguicidas. Ubicado en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025961991).

Solicitud N° 2025-0000779.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Walton & Post Inc., con domicilio en 9375 N.W. 117 Avenue, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUITY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Dulces [caramelos]; caramelos (chocolates) Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 26 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025961992).

Solicitud N° 2025-0000780.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Walton & Post Inc. con domicilio en 9375 N.W. 117 Avenue, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COUNTRY BARN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y verduras enlatadas; mantequilla de maní; hojuelas de papa, cerezas al marrasquino; leche condensada, leche evaporada; salchichas; cremas no lácteas; leche de coco ;en clase 30: Salsa barbacoa; mezclas para pasteles; almíbar con sabor a chocolate, almíbar con sabor a fresa; ketchup; mayonesa, mostaza; jarabe para panqueques; crema de maíz; bicarbonato de sodio, aderezos para ensaladas, vinagre, mezcla para

panqueques, sal, palomitas de maíz para microondas, salsa para pasta, malvaviscos; avena procesada, en concreto, avena instantánea, copos de avena; palomitas de maíz procesadas sin reventar; glaseado de pastel; cereales para el desayuno ;en clase 32: Zumos de frutas; mezclas de bebidas en polvo Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025961993).

Solicitud N° 2025-0000786.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Yara International ASA con domicilio en Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega, Noruega, solicita la inscripción de: **YaraVita INTEGRALL** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial; productos químicos para la agricultura; productos químicos para la horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; fertilizantes para suelos/ fertilizantes; preparaciones fertilizantes; sustancias nutritivas foliares; fertilizantes; estiércol Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el 27 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025961994).

Solicitud N° 2025-0002427.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Viacor Polymer GmbH con domicilio en Graf-Bentzel-STR. 78, 72108 Rottenburg A. N., Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: **PORPLASTIC** como marca de fábrica y comercio en clases 1; 2; 17; 19 y 27. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para uso en la industria; productos químicos; aditivos químicos para pintura; aditivos químicos para mortero; aditivos [químicos] para polímeros; aditivos [químicos] para resinas; productos químicos en calidad de aditivos para cemento; aditivos para hormigón; adhesivos para uso en la industria; compuestos químicos para uso en la industria de la construcción; resinas; gránulos; granulado; material sintético de poliuretano en forma de granulados; polímero en forma de granulados; granulados para sellado; material sintético en forma de granulados (caucho sintético para uso industrial). ;en clase 2: Preparaciones de sellado para pisos (pinturas); productos para sellar concreto

[hormigón] (pinturas); revestimientos protectores con propiedades de sellado para su uso sobre concreto (pinturas); imprimaciones; compuestos de imprimación; imprimaciones selladoras; imprimaciones de pintura; imprimaciones epoxi; imprimaciones de resina sintética (pinturas); revestimientos para su uso como imprimaciones; imprimaciones en forma de pintura; revestimientos para pisos de resina de poliuretano con componentes cementicios y rellenos para la producción de pisos; aditivos para pinturas; aditivos para su uso en revestimientos ;en clase 17: Compuestos de sellado (caucho sintético); compuestos de sellado adhesivos; composiciones de masilla para sellar y unir; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento de pisos ;en clase 19: Materiales de construcción no metálicos para pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de revestimientos de piso para pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de pisos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de piso para pisos deportivos; soleras, en particular soleras de resina sintética ;en clase 27: Revestimientos para pisos; revestimientos de suelo para suelos deportivos; revestimientos de suelo [para suelos existentes]; revestimientos de suelo protectores; revestimientos de suelo con propiedades aislantes; materiales para cubrir suelos existentes; revestimientos (esteras) que son materiales en láminas para su uso en actividades deportivas; estereras [para cubrir suelos existentes] Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025961995).

Solicitud N° 2025-0002531.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENMOJI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tablets; hardware de computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático portátil; computadoras ponibles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; anteojos inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyería; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción

de sonido; parlantes de audio; parlantes inteligentes; concentradores de automatización del hogar; concentradores de hogar inteligente; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; audífonos de diadema; auriculares de diadema; auriculares para comunicación remota; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; auriculares, gafas, anteojos, controladores, mandos a distancia y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para usar con contenido multimedia digital interactivo; lentes 3D; gafas; anteojos; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticas; estuches para anteojos; cordones para anteojos; marcos para anteojos; lentes para anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctoras; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas frontales; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; pantallas de visualización electrónicas para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones; alfombrillas para ratones; impresoras para computadoras; lápices ópticos para computadoras; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y pegatinas habilitados para NFC; tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de llave codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos de computadora utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes de cámara de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadora; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos portátiles, relojes inteligentes, parlantes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de

entretenimiento para el hogar; unidades de disco; discos duros; dispositivos de memoria de computadora; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores analógicos a digitales; servidores de Internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digitales; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparato GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos de motor; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono de automóvil; alfombrillas para tablero adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de reconocimiento y comando de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación por satélite; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, video, datos e información de ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares internos, audífonos, auriculares, auriculares de diadema, reproductores de audio y video y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para usar con computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores para baterías eléctricas; cargadores para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de computadora, periféricos de computadora, tabletas, computadoras portátiles,

téfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para computadoras, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; palos para selfies; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, computadoras, computadoras portátiles y computadoras tipo tablets; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware de computadora para usar en el control de sistemas de automatización del hogar, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control de clima que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; tomas de corriente eléctricas; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de seguridad y vigilancia residencial; software de computadora; software de computadora para configurar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para usar como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para usar para permitir que computadoras, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen productos electrónicos, auriculares, anteojos, ropa, calzado, sombrerería, joyas,

cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para usar en mundos virtuales en línea; software informático para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas; billeteras electrónicas descargables; software informático para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, filmes y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para computadoras, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para controlar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; dictáfonos; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de selección de premios; hologramas; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [láminas de silicio]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025961996).

Solicitud N° 2025-0002766.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Apple Video Programming LLC, con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Instrumentos de relojería y cronometría; relojes de pulsera; relojes de mesa; relojes de pared; cronógrafos para usar como relojes; cronómetros; correas para reloj de pulsera; bandas para relojes; joyas; cajas de reloj [partes de relojes]; cajas de reloj de pared; cadenas de reloj; mecanismos de relojería; mecanismos de reloj; cristales de reloj; partes de reloj; hebillas para correas de reloj. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025961997).

Solicitud N° 2025-0002833.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVIFOR** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025962000).

Solicitud N° 2025-0002835.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Global Name Services LLP, con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DLA PIPER** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962001).

Solicitud N° 2025-0003757.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Enterprise Holdings INC., con domicilio en 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Software para reservar, facilitar,

gestionar y permitir el pago del alquiler o uso compartido de vehículos de motor; software informático para enumerar y buscar vehículos de motor para alquilar o compartir. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025962002).

Solicitud N° 2025-0002619.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Shenzhen Lux Power Technology Co. Ltd., con domicilio en C501, Building A, Donghua Industrial Park, 5003 Bao’an Avenue, Sanwei Community, Hangcheng Street, Bao’an District, Shenzhen, 518126, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; Reguladores de voltaje para vehículos; Convertidor de frecuencia; Inversores [electricidad]; Controladores eléctricos; Pilas solares; Cargadores de pilas y baterías; Células fotovoltaicas; Pilas eléctricas; Acumuladores eléctricos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962017).

Solicitud N° 2025-0004192.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Corporación JCEVCORP CIA. LTDA., con domicilio en Miguel Narvaez S/N y Carlos Tosi, Azuay, Cuenca, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en Motocicletas. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025962018).

Solicitud N° 2025-0004837.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 01-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Daewoong Pharmaceutical Co. Ltd., con domicilio en 35-14, Jeyakgongdan 4-Gil, Hyangnam-Eup, Hwaseong-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; preparaciones de vitaminas; preparados antiinflamatorios; drogas para uso médico; productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos y agentes terapéuticos; preparados anti-diabéticos; productos farmacéuticos anti-diabéticos; agentes hipoglucémicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la obesidad; preparaciones farmacéuticas con el propósito de adelgazar; preparaciones farmacéuticas para el mantenimiento prolongado de la pérdida de peso; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la falla cardíaca crónica; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de insuficiencia cardíaca; productos farmacéuticos cardiovasculares. Reservas: Se hace reserva de los colores: naranja, rojo y una mezcla de magenta y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962019).

Solicitud N° 2025-0005347.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Shaoxuan Chen, mayor, casado una vez, empresario, con número de identificación 44058219820208045X, con domicilio en N° 2, Xiedi Lane 8, Shenyang, Gurao Town, Chaoyang District, Shantou City, Guangdong Province, China, Shantou, China, solicita la inscripción de: **songna** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior; ajueres de ropa para bebés; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; fajas [ropa interior]; prendas de vestir; trajes de baño [bañadores]; guantes [prendas de vestir]; fulares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025962020).

Solicitud N° 2025-0005349.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Shaoxuan Chen, casado una vez, otra identificación 44058219820208045X, con domicilio en N° 2, Xiedi Lane 8, Shenyang, Gurao Town, Chaoyang District, Shantou City, Guangdong Province, China, Shantou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior; ajueres de ropa para bebés; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; fajas [ropa interior]; prendas de vestir; trajes de baño [bañadores]; guantes [prendas de vestir]; fulares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962021).

Solicitud N° 2025-0005408.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **LIDOPROCTO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025962022).

Solicitud N° 2025-0005410.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ropsohn Therapeutics S.A.S. con domicilio en carrera 13 N° 50-78. Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **INFLASAN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962023).

Solicitud N° 2025-0005665.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Remo Tech Co., LTD. con domicilio en room 220, building 6, Qianhai Shenzhen-Hong Kong Youth Innovation And Entrepreneur Hub, Qianhai Shenzhen Hong Kong Cooperation Zone, Shenzhen, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

OBSBOT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; - Soportes adaptados para teléfonos móviles; - Aparatos de enseñanza; - Aparatos de registro de sonido e imágenes; - Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; - Estabilizadores de cardán para cámaras fotográficas digitales; - Monitores de vídeo; - Cámaras de caza; - Monitores [hardware]; - Monitores [programas informáticos]; - Trípodes para cámaras fotográficas; - Cámaras réflex digitales de objetivo único [DSLR]; - Cámaras de vídeo; - Cámaras web; - Software descargable para aplicaciones móviles; -Aplicaciones informáticas descargables; - Cargadores por USB; - Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano] / Palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; - Cámaras de placa; - Estuches adaptados para aparatos fotográficos; - Cables para la transmisión de datos; - Aparatos de control remoto; - Aparatos estereofónicos; - Cables USB; - Adaptadores inalámbricos; - Adaptadores de redes informáticas; - Filtros fotográficos; - Pilas eléctricas / Baterías; - Cargadores inalámbricos; - Convertidores de audio y vídeo; - Transmisores y receptores inalámbricos; - Relojes inteligentes; - Memorias para equipos de procesamientos de datos; - Gafas inteligentes; - Artículos de óptica para deporte; - Altavoces; - Micrófonos.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962025).

Solicitud N° 2025-0005676.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarmaguatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TAKINOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962026).

Solicitud N° 2025-0005677.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ambulanc (Shenzhen) Tech. Co., LTD. con domicilio en room 101, building 1, Huigu Building, Shanghengl Community, Dalang Subdistrict, Longhua District, Shenzhen, China, China, solicita la inscripción como

Amóul fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos de anestesia; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos de reanimación; Respiradores; Desfibriladores; Máscaras fáciles terapéuticas; Concentradores de oxígeno para uso médico; Aparatos e instrumentos odontológicos; Aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; Camillas para enfermeros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962027).

Solicitud N° 2025-0005702.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Elfie Pte. Ltd. con domicilio en 108 Wishart Road N°05-27 The Foresta Mount Faber, Singapore 098752, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos y aplicaciones para dispositivos móviles en el ámbito del autocontrol de las constantes vitales y la medicación, así como de la prevención, detección, atención y gestión de enfermedades crónicas; ninguno de los productos mencionados está destinado a la salud o el ejercicio pre o postnatal, la lactancia materna, la salud del suelo pélvico, el diagnóstico del sueño, la salud hormonal, y la salud y el bienestar infantil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962028).

Solicitud N° 2025-0005941.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ferreteria Roberto Morales Cuadra, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 3 carretera norte, Managua, Nicaragua., Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Pegamento para el calzado; pegamentos para reparar objetos rotos; adhesivos [pegamentos] para uso industrial / pegamentos para uso industrial; pegamentos líquidos, excepto para la casa o para fines de papelería; Pegamentos para la industria de la construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962029).

Solicitud N° 2025-0005948.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ferreteria Roberto Morales Cuadra, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 3 carretera norte, Managua, Nicaragua, Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Adhesivos [pegamentos] para la papelería o la casa; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico; Adhesivos (pegamentos) de uso doméstico; Barras de pegamento para papelería; Pegamento para fines de papelería; Pegamentos de plástico para papelería o uso doméstico; Pegamentos para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025962030).



Solicitud N° 2025-0005897.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Maspadel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-919462 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09, Santa Ana, distrito Pozos, de Empaques Santa Ana, quinientos metros al este, contiguo a COFERSA, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PADEL PARRANDA** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización y desarrollo de eventos o fiestas temáticas de Pádel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962031).

Solicitud N° 2025-0005852.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, divorciada, cédula de identidad 109500521, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Broitman de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101881496 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, de la piscina municipal 50 metros al este, casa K30 portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025962047).

Solicitud N° 2025-0005851.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, divorciada, cédula de identidad N° 1-0950-0521, en calidad de apoderado especial de Inversiones Broitman de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101881496, con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, de la piscina municipal 50 metros al este, casa K30 portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Ubicado en San José, Curridabat, José María Zeledón, de la Piscina Municipal, 50 metros al este, casa número K30, portón blanco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962048).

Solicitud N° 2025-0005652.—Ronald Alberto Torres Blanco, casado tres veces, cédula de identidad N° 303170957, con domicilio en Hacienda Los Reyes La Guácima, casa 149 (ilegible), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



OLO PRIVÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultas médicas en procedimientos estéticos y cirugías plásticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025962050).

Solicitud N° 2025-0006167.—Ahmad Awwad Shaheen, cédula de residencia 801290339, en calidad de Apoderado Generalísimo de ODF Outlet Free en Golfito Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102924456 con domicilio en Golfito, Depósito Libre Comercial de Golfito, local diez, ODF Outlet Free en Golfito, Golfito Centro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cremas, jabones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025960058).

Solicitud N° 2025-0006381.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Ecar S. A. con domicilio en Carrera 44 N° 27- 50, Medellín, Antioquía, Colombia solicita la inscripción de: **NAFZUL ECAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas y gotas oftálmicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962060).

Solicitud N° 2025-0006208.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019139399 de fecha 05/02/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962061).

Solicitud N° 2025-0006383.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V. con domicilio en avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025962062).

Solicitud N° 2025-0006418.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Alicorp S.A.A. con domicilio en Av. Argentina NRO. 4793. Carmen de La Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y

otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962064).

Solicitud N° 2025-0005352.—Pablo Roberto Bonilla Siles, cédula de identidad 113980012, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica 4000042145 con domicilio en Cartago, 1km al sur de la Basílica de Los Ángeles, Campus Tecnológico Central Cartago / Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos, de forma específica en el sector de la aeronáutica para la organización y desarrollo de seminarios, simposios, talleres, capacitaciones, congresos y ferias de ciencia y tecnología. Reservas: Azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962069).

Solicitud N° 2025-0005357.—Oscar Mario Jiménez Rojas, cédula de identidad 206890071, en calidad de Apoderado Generalísimo de EMOM AGOREG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101832245 con domicilio en cantón catorce Los Chiles, El Amparo dos kilómetros y medio al oeste y trescientos metros norte de la escuela Concepción, casa color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Consultoría en Agricultura. Reservas: de los colores verde y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a



terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962088).

Solicitud N° 2025-0005582.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Fundación para el Estudio de la Biodiversidad del Pacífico Sur de Costa Rica, cédula jurídica 3006788396 con domicilio en Puntarenas, Puerto Jiménez, oficina dentro del Hotel Bahía Cocodrilo, costado este de la pista de aterrizaje de Puerto Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado corporal y facial, elaboradas artesanalmente en la Península de Osa a base de miel y extractos botánicos. Reservas: no se hacen reservas.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025962122).

Solicitud N° 2025-0006019.—Steven Gerardo Herrera Oviedo, cédula de identidad N° 205880083, en calidad de apoderado generalísimo de HCW Consultores S.R.L., cédula jurídica N° 3102934567, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, San Rafael, de la esquina sureste del Costa Rica Country Club, cuatrocientos metros oeste y setenta y cinco metros sur. Sobre calle principal, casa número dos, color blanca, San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría de gestión empresarial; Servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas; Consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad).; en clase 45: Servicios de defensa jurídica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025962156).

Solicitud N° 2025-0006402.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S.A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 Sao Paulo SP, BR, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

CanalClaró Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, es decir, servicios de telecomunicaciones

telefónicas, a saber, servicios de telefonía móvil, local y servicios telefónicos de larga distancia, servicios móviles de comunicación telefónica, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia, también servicios de internet, a saber, acceso a redes mundiales informáticas, comunicación por terminales de computadora, foros de discusión (chats) en internet; servicios de televisión y radio, a saber, difusión de programas de televisión y difusión de programas radiofónicos; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma lineal y no lineal y juegos interactivos de computador a en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación (filmación) en

cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]: organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o por internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962167).

Solicitud N° 2025-0006403.—Aarón Montero Sequeira, **cédula de identidad** N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Florida, 1970,

Brooklin, 04565 Sao Paulo SP, BR Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, es decir, servicios de telecomunicaciones telefónicas, a saber, servicios de telefonía móvil, local y servicios telefónicos de larga distancia, servicios móviles de comunicación telefónica, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia, también servicios de internet, a saber, acceso a redes mundiales informáticas, comunicación por terminales de computadora, foros de discusión (chats) en internet; servicios de televisión y radio, a saber, difusión de ro ramas de televisión difusión de ro ramas radiofónicas.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computador a en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales masters de audio de contenido audio visual. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitaros; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de

presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025962168).

Solicitud N° 2025-0006086.—Willy Armando Carvajal Carvajal, cédula de identidad N° 402020819, en calidad de apoderado especial de Leonardo Francisco Valverde Méndez, mayor, soltero, fisioterapeuta y portador de la cédula de identidad N° 1-0998-0331, cédula de identidad N° 109980331, con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Málaga, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Para proteger y distinguir servicios terapéuticos. Reservas: Colores blanco, negro y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025962169).

Solicitud N° 2025-0006132.—Angie Fernández Sáenz, soltera, cédula de identidad N° 1-1444-0033, con domicilio en La Carpintera Barreal de Heredia de Maquinaria Gallo 75 al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de masaje terapéutico. Reservas: de los colores: verdes y coral pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962172).

Solicitud N° 2025-0002561.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, en calidad de apoderado especial de Alessandro Papini Chinchilla, cédula de identidad N° 1-1628-0485, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Condominio Monte Alto Apartamento G-1-3, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

TRAINING LAB

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento de ejercicio físico; clases de acondicionamiento físico; servicios de gimnasio y acondicionamiento físico; Formación en artes marciales; Enseñanza de artes marciales. Reservas: se reserva su uso en los colores y caracteres presentados. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962197).

Solicitud N° 2025-0006025.—Oscar Paul Munkel Talavera, casado una vez, cédula de identidad N° 801080358, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana ciento

cincuenta metros al oeste, mano izquierda. edificio San Francisco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas y lentes de contacto y anteojos. Reservas: de los colores: azul y blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025962355).

Solicitud N° 2025-0006024.—Óscar Paul Munkel Talavera, casado una vez, cédula de identidad 801080358, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana 150 metros al oeste, mano izquierda, edificio San Francisco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas y lentes de contacto y anteojos. Reservas: de los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962357).

Solicitud N° 2025-0006022.—Oscar Paul Munkel Talavera, casado una vez, cédula de identidad N° 801080358, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana ciento cincuenta metros al oeste, mano izquierda. edificio San Francisco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 6. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas y lentes de contacto y anteojos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025962359).

Solicitud N° 2025-0006253.—Sonia Contreras Cascales, divorciada una vez, cédula de identidad 801040374, con domicilio en: del Colegio Sión, 150 metros al este, 4° casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: tortilla de patata. Reservas: de los colores: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962381).

Solicitud N° 2025-0005535.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Alberto Arath Ibarra Aguilar, casado una vez, otra identificación 259658179, con domicilio en: Quintanar de La Rioja 359, Fraccionamiento La Rioja, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: jabón en barra de tocador. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962403).

Solicitud N° 2025-0004967.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **LOFREMVI**, como marca de

fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025962406).

Solicitud N° 2025-0006414.—Alexander Gómez Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 203450590, con domicilio en: San Isidro, 600 metros norte de la antigua Fábrica Punto Rojo, casa mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a administración, promoción y prestación de servicios relacionados con el uso residencial y comunal dentro de un condominio vertical. Ubicado en Alajuela, Alajuela, San Isidro de la antigua fábrica Punto Rojo, 600 metros norte, carretera a Tuetal, edificio a mano derecha. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962408).

Solicitud N° 2025-0005383.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Teleperformance SE, con domicilio en: 21/25 Rue Balzac, 75008 París, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: servidores para redes informáticas; software; aplicaciones de software descargables [apps]; plataformas de software; software de procesamiento de datos; software de análisis de datos; programas informáticos; software de gestión de relaciones con el cliente; programas informáticos y software descargable para recuperar, rastrear, analizar, probar, evaluar y gestionar datos, gestionar datos sobre clientes e interacciones con los clientes; software de gestión de relaciones con el cliente [CRM]; centros de servidores de bases de datos; medios de grabación

audiovisuales, magnéticos y digitales; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones, telefonía, procesamiento de datos; aparatos para el procesamiento, transmisión y almacenamiento de información; publicaciones electrónicas descargables; dispositivos electrónicos para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, contenidos de vídeo, mensajes instantáneos, música, contenidos audiovisuales y otros contenidos multimedia, y otros datos digitales; programas de sincronización de datos; agendas electrónicas; medios de datos electrónicos; bases de datos; bancos de imágenes almacenados electrónicamente; módulos digitales, electrónicos, informáticos que permiten la conexión a una red de comunicación mundial como Internet, canales de televisión y radio, redes telefónicas, redes de telecomunicaciones; aplicaciones informáticas descargables para redes sociales; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; sistemas de seguimiento y localización mediante GPS [Sistema de Posicionamiento Global], y dispositivos de memoria para su uso con aparatos de procesamiento de datos; registradores de datos; software de seguridad informática descargable; software de utilidad, seguridad y criptografía; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de asistente virtual; hardware informático de realidad virtual; archivos multimedia digitales descargables que contienen audio, vídeo, texto e imágenes autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; archivos de música digital descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; archivos de video digital descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; software descargable para billeteras y almacenamiento de criptomonedas, monedas virtuales y digitales; software descargable e interfaz de programación de aplicaciones para el envío, recepción, aceptación, compra, venta, almacenamiento, transmisión, comercio e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales virtuales, blockchain y activos digitales virtuales, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs] basados en tecnología blockchain; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs] criptomonedas y arte digital; medios digitales descargables, como coleccionables digitales creados utilizando tecnología basada en blockchain y contratos inteligentes; software de realidad virtual y aumentada, software descargable que permite a los usuarios experimentar la realidad aumentada y la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y emocional; software interactivo basado en inteligencia artificial y emocional; todos los productos antes mencionados podrán ser proporcionados y prestados en el mundo real o virtual; en clase 35: asistencia sobre la gestión de empresas; asistencia en la dirección de negocios comerciales; asistencia sobre la organización de negocios de empresas; gestión de procesos comerciales; análisis de sistemas de gestión de negocios comerciales; consultoría, información o indagaciones sobre negocios; administración comercial; gestión de documentos y administración de datos para grupos de trabajo; provisión de información estratégica sobre comercio y comunicación en redes informáticas y de comunicación global; compilación de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; servicios de

gestión de archivos informáticos; consultoría en gestión empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de consultoría en gestión empresarial especializados en plataformas y soluciones en la nube; servicios de análisis de datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; consultoría en materia de sistematización y externalización de datos; servicios de consultoría en materia de subcontratación y gestión de recursos humanos; consultoría en la optimización de la fuerza laboral; servicios de subcontratación [asistencia empresarial]; servicios de subcontratación parra la gestión de relaciones con los clientes; gestión de las relaciones con clientes; gestión de competencias del personal; gestión administrativa y gerencial de centros de contacto para terceros; servicios de centros de contacto para terceros; organización de servicios de llamadas telefónicas y recepción de llamadas en nombre de terceros, así como la gestión de intercambios por correo electrónico, mensajes o redes sociales con usuarios en representación de terceros; servicios de publicidad y marketing ofrecidos a través de canales de comunicación, incluyendo voz, correo electrónico, chat y redes sociales; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de telemarketing; investigación de marketing; promoción de la venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios de publicidad; servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; administración de programas virtuales de fidelidad para consumidores; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [NFTs]; organización de ferias comerciales virtuales en línea; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red informática, alquiler de tiempo publicitario en cualquier medio de comunicación; gestión informatizada de archivos; negociación de contratos comerciales para terceros, así como la negociación y conclusión de transacciones comerciales en nombre de terceros; sistemas de gestión de documentos y plataformas para grupos de trabajo; provisión de información comercial a partir de bases de datos en línea y enlaces de sitios web a otros proveedores de contenido; todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser proporcionados y prestados en el mundo real no virtual; en clase 38: servicios de telecomunicaciones proporcionados a través de Internet, intranet y extranet mediante teléfono, plataformas telefónicas y centros de llamadas; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales por Internet y por otros medios; servicios de telecomunicaciones para el acceso a sitios web que ofrecen colaboración en grupos de trabajo y servicios de creación y gestión de documentos; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso a plataformas de Internet para los usuarios; transmisión, difusión y provisión de acceso a contenido, en sitios web y portales para compartir textos, fotografías, despachos, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, videos e información a través de terminales, mediante Internet; suministro de foros de discusión en Internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y sitios web de terceros a través de una red de comunicaciones globales; servicios de mensajería de datos, informática y electrónica; alquiler de tiempo de acceso a sistemas informáticos; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, especialmente para redes de comunicación globales como Internet o redes privadas o de

acceso restringido (Intranets); transmisión de información accesible mediante códigos de acceso a bases de datos informáticas o de comunicación de datos y servidores de bases de datos; suministro de acceso a motores de búsqueda para los usuarios; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consulta remota por cualquier medio de telecomunicación; servicios de transferencia de llamadas telefónicas; alquiler de canales de comunicación, incluidos voz, chat, correo electrónico y redes sociales; suministro de acceso a instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de computadoras; salas de charla virtuales por mensajes de textos; comunicación por redes privadas virtuales; prestación de servicios de redes privadas virtuales; todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser proporcionados y realizados en el mundo real o virtual; en clase 42: diseño, desarrollo y actualización de software, aplicaciones y nuevos productos informáticos; servicios de programación informática de procesamiento de datos; diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y alojamiento de una plataforma colaborativa para facilitar el intercambio de la información y la comunicación; plataforma como servicio [PaaS], específicamente plataforma de comunicación y plataforma colaborativa; suministro temporal de aplicaciones de software para redes sociales no descargables; servicios de uso temporal de software no descargable; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones, específicamente alojamiento de software de aplicaciones de terceros; servicios informáticos, en particular la creación de comunidades virtuales que permitan a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en discusiones y establecer conexiones sociales, profesionales y comunitarias; alojamiento de páginas Web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, incluyendo perfiles personales, contenido de audio, contenido de video, fotografías, texto, gráficos y datos; alojamiento de sitios web que incorporan una tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información relacionada con redes sociales y comerciales, y transferir y compartir dicha información en múltiples infraestructuras; suministro de información en los campos de la informática, redes de computadoras, sistemas informatizados para la gestión de grupos de trabajo y documentos a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; análisis de sistemas informáticos; servicios de seguridad de datos; servicios de programación informática para la protección de datos electrónicos; análisis de riesgos de seguridad informática para la protección de datos; mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; provisión de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; suministro de servicios de seguridad relacionados con redes informáticas, acceso informático y transacciones informatizadas; servicios de asistencia de organizaciones para implementar y gestionar plataformas en la nube de manera eficiente; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de investigación en el campo de la informática y solución de problemas de hardware y software de computadoras; servicios de asistencia técnica en forma de diagnóstico de problemas de hardware y software; información en el campo de la informática; consultoría y asesoramiento técnicos en el ámbito

informático; servicios de soporte en tecnología de la información [IT] [solución de problemas de software] a través de teléfono, red y cualquier medio de transmisión; gestión de servicios de infraestructuras de IT; provisión de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; suministro en línea de software no descargable para la gestión de bases de datos; gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos [EDP]; desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos e información; consultoría en automatización de tareas administrativas y funciones laborales; provisión de servicios de gestión de incidentes en tecnología de la información; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la hiperautomatización; diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de software y sistemas informáticos relacionados con la hiperautomatización; diseño y desarrollo de software; suministro de software en línea no descargable para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios experimentar visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios realizar comercio electrónico y transacciones financieras; suministro de software en línea no descargable para monederos y almacenamiento de monedas digitales, virtuales y criptográficas; suministro de software en línea no descargable que permite a los usuarios acceder, mantener, almacenar, publicar, comprar, vender e intercambiar activos virtuales y digitales, así como archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); suministro de software en línea no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales virtuales y de blockchain, activos virtuales digitalizados, así como archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); plataforma informática como servicio [PaaS] que ofrece plataformas de software para proporcionar acceso a archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); autenticación y certificación de datos de criptomonedas y archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs) a través de tecnología blockchain; autenticación de datos en el ámbito de archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs) relacionados con tecnología blockchain y contratos inteligentes utilizando tecnología blockchain; autenticación de datos de campo en tokens no fungibles (NFTs) mediante el uso de tecnología blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministro de almacenamiento electrónico de archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs) a través de un sitio web; diseño y suministro de una plataforma en línea para facilitar transacciones de criptomonedas y archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs); suministro de entornos informáticos virtuales mediante servicios informáticos en la nube; servicios de informática en la nube; consultoría en la nube; consultoría sobre redes y aplicaciones de informática en la nube; programación de software operativo para utilizar y acceder a redes informáticas en la nube; alquiler de software operativo para utilizar y acceder a redes de computación en la nube; suministro de software, aplicaciones y programas

informáticos en línea no descargables [proveedor de servicios de aplicaciones]; servicios de proveedor de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas electrónicas, y descarga de software informático; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial y emocional; plataformas de inteligencia artificial como software como servicio [SaaS]; consultoría tecnológica en el campo de la inteligencia artificial (servicios técnicos); todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser proporcionados y prestados tanto en el mundo real como en el mundo virtual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962453).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0005666.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Publi Web Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101285772, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, del Fresh Market del Centro Comercial Paco, trescientos metros sureste, Condominio Zenna, casa A SIETE, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de hardware y software, incluyendo plataformas tecnológicas para la recopilación, análisis y calificación de experiencias de usuarios con productos, servicios y modelos de negocio; servicios científicos y tecnológicos, así como actividades de investigación y diseño relacionados con la innovación en procesos, productos y servicios; servicios de análisis, investigación y diseño industrial orientados a la optimización de soluciones técnicas y funcionales; servicios de control de calidad para garantizar el cumplimiento de estándares normativos y técnicos; y servicios de verificación y autenticación, incluyendo certificación digital, validación de identidad y protección de datos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,



la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025960759).

Solicitud Nº 2025-0006276.—Roxana Arce Alvarado, cédula de identidad 104860843, en calidad de Apoderado Generalísimo de Betsy Frank Gallery S.R.L., cédula jurídica 3102925204, con domicilio en: Naranjo, San José, contiguo a la plaza de fútbol, casa esquinera, muro alto color verde, casa a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: galería de arte con fines comerciales y en clase 41: servicios de galerías de arte. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962544).

Solicitud Nº 2025-0005830.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fabián Kelso Hernández, soltero, cédula de identidad 110120444, con domicilio en: Guanacaste, cantón de Liberia, distrito de Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kelso.Legal**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales en todas las áreas del derecho, incluyendo asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, redacción de documentos legales, gestión de registros y trámites legales, servicios notariales y de arbitraje, consultoría en cumplimiento normativo y solución alternativa de conflictos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962546).

Solicitud Nº 2025-0005884.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Leti Pharma S.L.U., con domicilio en: Gran Vía De Les Corts Catalanes 184, planta 7, 08038 Barcelona

(Barcelona), España, España, solicita la inscripción de: **LETI SR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; lociones para uso cosmético; artículos de tocador; productos para la higiene bucal; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de maquillaje; jabones y geles; preparaciones para el baño; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos para el depilado y el afeitado; productos para el cuidado y limpieza de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpiar y aromatizar; fragancias para el hogar; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; abrasivos; cera para zapateros y sastres y en clase 5: productos farmacéuticos; productos veterinarios; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales; productos y preparaciones dentales; preparaciones y artículos higiénicos; desinfectantes y antisépticos; purificadores de aire y desodorizantes; productos absorbentes para la higiene personal; productos para la higiene femenina; pañales para bebés e incontinentes; productos y preparaciones para el control de plagas; productos y preparaciones medicinales y veterinarias; órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; preparaciones para diagnóstico; remedios naturales y farmacéuticos; apósitos, vendas y aplicadores médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962549).

Solicitud Nº 2025-0005831.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fabián Kelso Hernández, soltero, cédula de identidad 110120444, con domicilio en: Guanacaste, cantón de Liberia, distrito de Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kelso.Legal**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón de Liberia, distrito de Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, dedicado a la prestación de servicios legales en todas las áreas del derecho, incluyendo asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, redacción de documentos legales, gestión de registros y trámites legales, servicios notariales y de arbitraje, consultoría en cumplimiento normativo y solución alternativa de conflictos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2025962552).

Solicitud N° 2025-0005887.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Leti Pharma S.L.U., con domicilio en: Gran Vía De Les Corts Catalanes 184, planta 7, 08038 Barcelona (Barcelona), España, España, solicita la inscripción de: **LETI AT4**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; lociones para uso cosmético; artículos de tocador; productos para la higiene bucal; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de maquillaje; jabones y geles; preparaciones para el baño; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos para el depilado y el afeitado; productos para el cuidado y limpieza de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpiar y aromatizar; fragancias para el hogar; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; abrasivos; cera para zapateros y sastres y en clase 5: productos farmacéuticos; productos veterinarios; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales; productos y preparaciones dentales; preparaciones y artículos higiénicos; desinfectantes y antisépticos; purificadores de aire y desodorizantes; productos absorbentes para la higiene personal; productos para la higiene femenina; pañales para bebés e incontinentes; productos y preparaciones para el control de plagas; productos y preparaciones medicinales y veterinarias; órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; preparaciones para diagnóstico; remedios naturales y farmacéuticos; apósitos, vendas y aplicadores médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025962554).

Solicitud N° 2025-0005427.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Mujo Incorporated, con domicilio en: Tourism Road, Población V (Purok V), General Luna, 8419, Surigao del Norte, Philippines, Filipinas, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de cafetería y en clase 44: servicios de spa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962556).

Solicitud N° 2024-0002998.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Herbalife International Inc., con domicilio en: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios y bebidas, a saber, café, té, cacao, chocolate y bebidas a base de café, té y cacao, chocolate; especias; preparaciones a base de cereales, snacks; bocadillos; polvos para elaborar bebidas a base de té y cacao; polvos para preparar bebidas a base de hierbas; infusiones de hierbas e infusiones de hierbas; hierbas culinarias; té de hierbas con fines alimentarios y en clase 35: publicidad; administración de negocios; administración de Empresas; funciones de oficina; servicios de marketing directo; consulta de marketing directo; servicios de publicidad; consulta publicitaria; servicios de generación de leads; tramitación de órdenes administrativas; servicios de gestión de datos electrónicos relacionados con el control del peso, la salud y el fitness humanos, el marketing multinivel y el desarrollo de pequeñas empresas; servicios de venta minorista relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; servicios mayoristas relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para

blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; prestación de asistencia empresarial en el ámbito de la comercialización de productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; servicios de publicidad relacionados con la comercialización de nuevos productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; Servicios de venta minorista y mayorista en los campos de cosméticos, suplementos, alimentos y bebidas. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025962558).

Solicitud Nº 2025-0004852.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Allflex Europe SAS, con domicilio en: Route Des Eaux, Z.I. de Plague, Vitre, 35500, France, Francia, solicita la inscripción de: **ALLFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 9; 10 y 20 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas aplicadoras manuales y operadas por aire comprimido para colocar etiquetas de identificación en animales y ganado; herramientas manuales para aplicar etiquetas de identificación animal, marcas, paneles con indicaciones, botones y productos de identificación similares, así como sus partes y accesorios, incluyendo agujas, alfileres y cortadores; herramientas manuales para fines de cría y gestión de animales; en clase 9: etiquetas de identificación electrónica; Sistemas de identificación electrónica remota; dispositivos de identificación electrónica; etiquetas de identificación electrónica, implantes subcutáneos, bolos, escáneres, lectores y antenas para la identificación electrónica de animales, ganado y peces; software y hardware de computadora para utilizarse en relación con los bienes mencionados; en clase 10: cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido animal; instrumentos y aparatos veterinarios y médicos, a saber, jeringas hipodérmicas y pistolas dosificadoras para animales y ganado y en clase 20: etiquetas de identificación para ganado; etiquetas de identificación para animales; crotales para animales; etiquetas de identificación plásticas para animales. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962559).

Solicitud Nº 2025-0004786.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Movimiento Solidarista Costarricense, cédula jurídica 3002045316, con domicilio en: San José, Paseo Colón, 100 metros oeste y 100 metros sur de la Junta de Protección Social, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41 y 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoría y consultoría en gestión organizacional para asociaciones solidaristas; servicios administrativos y de representación para asociaciones afiliadas; organización de eventos y foros en el ámbito solidarista; promoción y desarrollo del solidarismo; gestión de las relaciones públicas, comunicación y promoción de contenidos e imagen institucional de las asociaciones solidaristas y confederaciones; servicios de análisis de datos para estudios de mercado, impacto económico y gestión



organizacional; en clase 36: servicios de investigación económica y financiera; en clase 41: organización y realización de seminarios, congresos y talleres sobre solidarismo; capacitación en administración de asociaciones solidaristas; publicaciones y difusión de material educativo, informativo sobre el solidarismo y en clase 45: asesoramiento legal en materia de solidarismo, marco legal, social, laboral, normativo, tributario o regulatorio; Defensa y representación de asociaciones solidaristas en el ámbito legislativo o de política pública con incidencia en el sector solidarista; Mediación y conciliación en conflictos dentro del sector solidarista. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025962562).

Solicitud N° 2025-0004864.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo Of America Inc., con domicilio en: 4600 150TH Avenue Ne, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 18; 25; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos videojuegos; descargables; tarjetas de memoria cartuchos para de máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio-video]; archivos de imagen descargables; archivos de video descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; audífonos; auriculares; diademas con micrófono; estuches para auriculares; estuches para audífonos; controladores de realidad virtual; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; gafas; gafas de sol; programas de juego para máquinas recreativas de videojuegos; cascos protectores para deportes; cargadores portátiles de energía; medios de almacenamiento electrónico; en clase 18: ropa para mascotas; collares para animales; bolsos; mochilas escolares; mochilas; maletas; estuches para tarjetas [carteras]; monederos; billeteras; llaveros tipo cartera; etiquetas para equipaje; bolsos para prendas de vestir para viaje; bolsas para deportes; neceseres no equipados; paraguas; correas de cuero; bastones; en clase 25: ropa; camisas; camisetas; pijamas;

ropa interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; baberos, no de papel; sombreros; gorras como prendas de cabeza; viseras para gorras; cinturones [ropa]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; disfraces de carnaval; antifaces para dormir; en clase 28: juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas portátiles para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; globos de fiesta; estuches de transporte protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles; tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas; joysticks para videojuegos; juguetes para mascotas; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; rompecabezas; artículos de deporte; juguetes montables y en clase 41: servicios de entretenimiento; provisión de videos en línea con contenido de animación, no descargables; provisión de videos no descargables en el campo de la animación a través de un sitio web; provisión de videos no descargables mediante un servicio de video a demanda; entretenimiento, a saber, un programa continuo de animación transmitido por Internet; provisión de información en el campo del entretenimiento; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de videos en línea, no descargables; provisión de imágenes en línea, no descargables; provisión de música en línea, no descargable; organización de espectáculos [servicios de empresario]; alquiler de equipos para juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de competiciones [educativas o de entretenimiento]; provisión de servicios de salas de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de juegos; organización y realización de eventos de entretenimiento; provisión de instalaciones de recreo; alquiler de películas cinematográficas; presentación de espectáculos en vivo; enseñanza. Reservas: Se hace reserva de los colores amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962564).

Solicitud N° 2025-0004857.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N°110180975, en calidad de apoderado especial de Héctor Fabio Aristizábal Grisales, pasaporte BA025707, con domicilio en: calle 12 N 32-25 bodega 01, Arroyohondo, Yumbo, Valle del Cauca, Colombia, C.P. 760508, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025962566).

Solicitud N° 2025-0004790.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en 1411, Broadway, New York, NY 10018, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios para hornear; moldes de pastelería de cartón desechables; bandejas de horno; bandejas de hornear; fuentes para hornear; moldes para pasteles; baterías de cocina, a saber, ollas y sartenes, vaporeras (no eléctricas), bandejas para asar; ollas; baterías de cocina para utilizar en hornos de microondas; boles; tazas; mugs (tazas grandes); artículos de cristalería para bebidas; fuentes (vajilla); platos; platillos (platos pequeños); bases decorativas, a saber, platos decorativos para colocar la vajilla; vajilla; servicios de mesa (vajilla) para servir alimentos, utensilios para servir (recipientes) para servir bebidas; tenedores de cocina; tenedores de servir; tenedores trinchantes; tenedores para servir pasta; reposa tenedores; cucharones (utensilios de cocina); cucharas para mezclar (utensilios de cocina); cucharas de concina (utensilios de cocina); cucharas perforadas (utensilios de cocina); cucharas de servir; reposa cucharas; bloques para cuchillos; reposacuchillos; tablas para guardar cuchillos; juego de tabla y soportes para cuchillo de mesa para quesos; pinzas de ensalada; pinzas de hielo; pinzas de servir; pinzas para servir para barbacoas; utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, pinzas y paletas; bandejas de servicio; bandejas para uso doméstico; moldes para cubitos de hielo; cepillos de limpieza para parrillas de barbacoa (uso doméstico); manoplas de cocina; tapetes antiadherentes para hornear barbacoa para usarse en parrillas; utensilios de cocción (no eléctricos); exprimidores no eléctricos, tostadores de pan no eléctricos, hervidores no eléctricos; batidores no eléctricos para uso doméstico; candelabros que no sean eléctricos; cafeteras no eléctricas; woks no eléctricos; planchas de cocción no eléctricas (utensilios de cocina); cafeteras francesas no eléctricas; cafeteras francesas; ollas a presión no eléctricas; freidoras no eléctricas; gofreras no eléctricas; vaporeras no eléctricas; licuadoras que no sean eléctricas; ollas no eléctricas

para cocinar al vapor; botellas de agua vendidas vacías; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes de uso doméstico para alimentos; portaviandas; abrebottas, eléctricos y no eléctricos; sacacorchos; cocteleras; agitadores de coctel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962568).

Solicitud N° 2025-0004794.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en: 1411 Broadway, New York, NY 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 27 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 27: alfombras, felpudos, esteras y esterillas; colchonetas de gimnasia; colchonetas de ejercicios para gimnasios; colchonetas individuales para hacer ejercicio físico; esteras de yoga; pinzas de toallas de yoga para sujetar a las esteras de yoga; bolsas para esterillas de yoga; correas para llevar una esterilla de yoga; colchonetas de deporte; revestimientos para estadios de deporte; colchonetas para estadios de deporte; esteras deportivas gruesas para abdominales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025962570).

Solicitud N° 2025-0004798.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas, cédula jurídica N° 3002687803, con domicilio en San José, Paseo Colón, 100 metros oeste y 100 metros sur de la Junta de Protección Social, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35; 36; 41 y 45 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoría y consultoría en gestión organizacional

para asociaciones solidaristas; servicios administrativos y de representación para asociaciones afiliadas; organización de eventos y foros en el ámbito solidarista; promoción y desarrollo del solidarismo; gestión de las relaciones públicas, comunicación y promoción de contenidos e imagen institucional de las asociaciones solidaristas y confederaciones; servicios de análisis de datos para estudios de mercado, impacto económico y gestión organizacional; en clase 36: servicios de investigación económica y financiera; en clase 41: organización y realización de seminarios, congresos y talleres sobre solidarismo; capacitación en administración de asociaciones solidaristas; publicaciones y difusión de material educativo, informativo sobre el solidarismo y en clase 45: asesoramiento legal en materia de solidarismo, marco legal, social, laboral, normativo, tributario o regulatorio; defensa y representación de asociaciones solidaristas en el ámbito legislativo o de política pública con incidencia en el sector solidarista; mediación y conciliación en conflictos dentro del sector solidarista. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025962572).

Solicitud N° 2025-0004742.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Alegra SAS, con domicilio en: Carrera 94 N° 38-275 Condominio Jardines de Santa Mónica Apto 812 Torre Sauces, Medellín, Antioquia, Colombia, C.P. 050022, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de aplicaciones para servicios de informática en la nube, software deservidor en la nube, software para informática de nubes, software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API), todos los anteriores relacionados con contabilidad, administración y facturación; en clase 42: software como servicio (Saas), almacenamiento electrónico de datos, servicios de computación en la nube, servicios informáticos en la nube, todos los anteriores relacionados con contabilidad, administración y facturación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962574).

Solicitud N° 2025-0004791.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en: 1411 Broadway, New York, NY 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; sacos de dormir; sábanas, mantas de cama, colchas, cubre sofás de materias textiles, cobertores acolchados, colchas, edredones, fundas de almohada, fundas decorativas para almohadones de cama, fundas de almohada, fundas de cojín, cubrecamas, volantes de cama, faldas de cama, cubre colchones (ropa de cama), fundas de colchón, toallas de materias textiles, paños para lavarse, ropa de mesa que no sea de papel, pañuelos de bolsillo de materias textiles, servilletas de materias textiles, manteles individuales de materias textiles, cortinas de ducha de materias textiles o plásticas, forros para cortinas de ducha, tejidos para mobiliario y tapicería, posavasos de materias textiles; cubiertas y decoraciones de tela para ventanas, a saber, cortinas, pañería (cortinas de telón grueso), visillos, guirnaldas (cortinas), faldones (colgaduras textiles); tapizados murales de materias textiles, mantas para animales de compañía, banderas de materias textiles o plásticas; telas de felpa, etiquetas de tela, etiquetas termotransferibles de tela, etiquetas de materias textiles para identificar prendas de vestir, etiquetas autoadhesivas de tela, toallas de algodón para las manos, toallas de mano en materias textiles, ropa de cama. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025962576).

Solicitud N° 2025-0004789.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Náutica Apparel Inc., con domicilio en: 1411 Broadway, New York, NY 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: pinzas pequeñas, rizadores de pestañas, limas de cartón, limas de uñas, cortauñas eléctricos y no eléctricos, alicates para cutículas, retiracutículas, cortabarbas (maquinillas para cortar la barba), cortadoras de cabello eléctricas y no eléctricas, tijeras, cortauñas eléctricos y no eléctricos para animales de compañía, esquiladoras (instrumentos de mano) para

animales de compañía; cubiertos, a saber, tenedores, cuchillos y cucharas; cubiertos de mesa, cuchillos de cocina, tijeras grandes, cizallas, portaherramientas, limas de uñas, maquinillas de afeitar eléctricas y no eléctricas, cuchillas de maquinillas de afeitar, estuches para navajas y maquinillas de afeitar, neceseres de afeitar, estuches de manicura, neceseres de instrumentos de manicura eléctricos, estuches de pedicura, rizadoros, planchas de ropa, aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos, abrelatas no eléctricos; herramientas de jardinería accionadas manualmente, a saber, trullas, llanas, azadas (herramientas de mano), layas (palas) (herramientas de mano) y escardaderas; herramientas para chimenea accionadas manualmente, a saber, atizadores, palas y pinzas; herramientas de mano accionadas manualmente, a saber, juegos de herramientas que contienen destornilladores no eléctricos, barrenas (herramientas de mano), alicates, llaves (herramientas de mano), llaves hexagonales, martillos (herramientas de mano), estuches de almacenamiento para herramientas de mano accionadas manualmente; rebanadores de accionamiento manual, tajadores de accionamiento manual, afiladores de cuchillos, peladores de frutas y de hortalizas no eléctricos, ralladores de cáscara de cítricos, cajas especialmente adaptadas para el guardado de artículos de cuchillería y cubertería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962577).

Solicitud Nº 2025-0004425.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad Nº 110180975, en calidad de apoderado especial de Jovy Land S.A. de C.V., con domicilio en: antigua carretera a Chapala Num. Ext. 6730 Num. Int. 1, Colonia Juan de La Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, México, C.P. 45618, México, solicita la inscripción de: **JOVY MIX REVOLCADO**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dulces y golosinas, caramelos, chicles, bombones, chocolates, confitería. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025962579).

Solicitud Nº 2025-0004222.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ecolab USA Inc., con domicilio en: 1 Ecolab

Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIMALINE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: sensores eléctricos y dispensadores para la dosificación de porciones predeterminadas de jabón líquido y preparaciones desinfectantes para manos, vendidos como una unidad y no destinados a uso médico y en clase 20: dispensadores, no metálicos, para jabón y preparaciones desinfectantes para manos; dispensadores automáticos, no metálicos, para jabón y preparaciones desinfectantes para manos. Prioridad: Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962581).

Solicitud Nº 2025-0004270.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme B.V., con domicilio en: Waarderweg 39, 2031 BN Haarlem, The Netherlands, Países Bajos, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, vacunas. Reservas: colores: azul y verde. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962583).

Solicitud Nº 2025-0006209.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Betatres**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962587).

Solicitud N° 2025-0006227.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uniao Química Farmaceutica Nacional S.A., con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Esster-35**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: hormonas femeninas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025962590).

Solicitud N° 2025-0006265.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Rox Motor Tech Co. Ltd., con domicilio en: 1801, N° 25, Lane 1688, Guoquan Road (North), Yangpu District, Shanghai,, China, solicita la inscripción de: **ROX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria.; vehículos motorizados de dos ruedas; coches sin conductor; coches; coches autónomos; cubiertas de neumáticos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962592).

Solicitud N° 2025-0006268.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Rox Motor Tech Co. Ltd., con domicilio

en: 1801, N° 25, Lane 1688, Guoquan Road (North), Yangpu District, Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos motorizados de dos ruedas; coches sin conductor; coches; coches autónomos; cubiertas de neumáticos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025962595).

Solicitud N° 2025-0006243.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Tas Rights Management LLC, con domicilio en: 718 Thompson Lane, Suite 108256, Nashville, Tennessee 37204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWIFTIE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 14; 15; 16; 18; 21; 25; 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: grabaciones de sonido musical; series de grabaciones de sonido musical; grabaciones de audio con música y entretenimiento musical; grabaciones de audio descargables con música y entretenimiento musical; grabaciones de sonido musical descargables; música digital descargable de Internet; archivos de música descargables; medios digitales, a saber, archivos multimedia descargables con música y entretenimiento musical; grabaciones de vídeo musical; series de grabaciones de vídeo musical; grabaciones de vídeo con entretenimiento en forma de actuaciones escénicas de un artista musical y animador; grabaciones de vídeo descargables con música y entretenimiento musical; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; publicaciones digitales, a saber, libros, folletos y extractos de libros, en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical, grabados en soportes informáticos; Publicaciones descargables, a saber, libros electrónicos descargables en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; publicaciones electrónicas descargables en forma de cancioneros; partituras electrónicas descargables; software de aplicación informática descargable para dispositivos electrónicos móviles, a saber, software para su uso en el acceso a información sobre un artista musical y animador; software de aplicación informática descargable para dispositivos electrónicos móviles, a saber, software para su uso en la descarga y streaming de grabaciones de audio y vídeo con música y entretenimiento musical; software de juego descargable; software de infografía descargable; fundas protectoras para teléfonos móviles; fundas protectoras para ordenadores de mano, tabletas, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; Soportes adaptados para

teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, lectores de libros electrónicos, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; empuñaduras adaptadas para teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, lectores de libros electrónicos, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; dispositivos para el uso manos libres de teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, lectores de libros electrónicos, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; accesorios para auriculares, a saber, almohadillas para auriculares, almohadillas para auriculares, fundas para auriculares y alargadores para auriculares; auriculares; altavoces de audio; altavoces inalámbricos; amplificadores; fundas para teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, ordenadores portátiles y reproductores portátiles de música; fundas para cámaras; contenedores para discos y vinilos; gafas de sol; fundas para gafas de sol; fundas para gafas; cordones para gafas de sol; fundas protectoras para auriculares; imanes para nevera; Alfombrillas para tocadiscos; en clase 14: joyería; dijes de joyería; pulseras; pulseras de caucho o silicona en forma de pulsera; cajas de joyería; estuches de joyería; bolsitas de joyería; rollos de joyería; kits de joyería; alfileres de solapa; relojes; correas de reloj; llaveros; platos de joyería; en clase 15: púas de guitarra; instrumentos musicales; guitarras; cajas de música; en clase 16: cuadernos de escritura en blanco; cuadernos impresos; papel para notas; papel de escribir; artículos de papelería; juegos de artículos de papelería compuestos por cuadernos impresos, instrumentos de escritura y pegatinas; sobres; calcomanías; adhesivos; calcomanías y adhesivos para uso como decoración del hogar; impresiones artísticas; impresiones fotográficas; litografías; carteles impresos; calendarios impresos; suministros de arte, a saber, papel de arte, pinceles para artistas; pinceles, pinceles de pintor; pinceles de artista; bolígrafos, lápices de colores, lápices para pintar y dibujar, tizas y útiles de escritura, gomas de borrar, estuches de pintura para manualidades, paletas de pintura, tableros de dibujo, portalápices y portaminas, estuches para lápices y bolígrafos, sellos de tinta, sellos de caucho, tintas para sellos, tampones para sellos; plantillas; estuches para plantillas; bolígrafos; lápices; instrumentos de escritura; fundas para instrumentos de escritura; estuches para lápices y bolígrafos; cajas para lápices y bolígrafos; organizadores de escritorio; cajas de papel o cartón; cajas de papelería; posavasos de papel; transferencias de tatuajes removibles; transferencias de tatuajes temporales; adornos de papel para fiestas; tarjetas de felicitación impresas; bolsas de regalo; etiquetas de papel para bolsas de regalo; servilletas desechables; publicaciones impresas, a saber, artículos, libros, folletos, extractos de libros, prospectos, guías, revistas y panfletos en los ámbitos del entretenimiento, la música y el ocio musical; cancioneros impresos; partituras impresas; libros para colorear impresos; marcapáginas; cordones para sujetar tarjetas de identificación, cordones para sujetar documentos de identidad plastificados; cordones para sujetar documentos de identidad; en clase 18: bolsas multiusos; mochilas; mochilas con cordón; bolsas con cordón; bolsos de mano; bolsas de mensajero; bolsas de la compra reutilizables; bolsas de la compra textiles; bolsas de aseo; bolsas de cosméticos que se venden vacías; maletas; etiquetas de equipaje; monederos; billeteras; fundas para llaves; fundas con cordón; fundas de imitación de cuero; fundas textiles; paraguas; en clase 21: vajilla para bebidas; cristalería para bebidas; tazas de café; tazas de té; tazas; tazas de viaje; vasos para beber, a saber, vasos; vajillas; vajillas desechables,

a saber, platos, fuentes y bandejas para servir; platos; platos de mesa desechables; cucharas de cocina; cucharas para servir; bolsas de almuerzo que no sean de papel; fiambreras; soportes aislantes para botellas soportes aislantes para latas de bebidas; cestas para uso doméstico; recipientes para uso doméstico; manoplas de cocina; soportes para tapas de ollas; manoplas de horno; servilleteros; portavelas; posavasos que no sean de papel ni de tela; platos decorativos; adornos de porcelana; adornos de cristal; adornos de vidrio; obras de arte de terracota; cepillos para el pelo; peines para el pelo; pinceles de maquillaje; en clase 25: camisetas; camisetas de tirantes; camisas; camisetas de manga corta; jerseys; suéteres; sudaderas; jerseys con capucha; sudaderas con capucha; parte inferior de la prenda; pantalones; vaqueros; pantalones de chándal; pantalones cortos; faldas; vestidos; abrigos; chaquetas; ponchos; chalecos; ropa de descanso; ropa para dormir; pijamas; albornoces; camisetas; cinturones; guantes; bufandas; medias; pañuelos; sombreros; gorros; diademas; calzado; zapatos; antifaces; delantales; en clase 35: servicios de venta al por menor de una gran variedad de bienes de consumo; servicios de venta al por menor en línea, a saber, servicios de venta al por menor prestados por medios electrónicos y digitales, de una gran variedad de bienes de consumo; servicios de venta al por menor de productos de consumo en los ámbitos de la música y el entretenimiento musical; servicios de venta al por menor en línea de productos de consumo en los ámbitos de la música y el entretenimiento musical; servicios de venta al por menor de una amplia variedad de productos de consumo relacionados con un artista musical y un animador; servicios de venta al por menor en línea de una amplia variedad de productos de consumo relacionados con un artista musical y un animador; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes mundiales de comunicación; difusión de publicidad para terceros a través de redes mundiales de comunicación y en clase 41: servicios de entretenimiento en forma de actuaciones musicales en directo; conciertos de música en directo; actuaciones escénicas en directo en forma de producciones musicales y teatrales; apariciones públicas de artistas musicales y artistas con fines de entretenimiento; entrevistas con artistas musicales y artistas con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar información relativa al entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar información relativa a un artista musical y artista; servicios de club de fans; proporcionar un sitio web con contenido multimedia no descargable en la naturaleza de las grabaciones de audio, grabaciones de vídeo y grabaciones audiovisuales en los campos de entretenimiento, música y entretenimiento musical; proporcionar un sitio web con contenido multimedia no descargable en la naturaleza de las grabaciones de audio, grabaciones de vídeo y grabaciones audiovisuales relacionadas con un artista musical y artista; proporcionar un sitio web con noticias y artículos no descargables en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar un sitio web con noticias y artículos no descargables relacionados con un artista musical y animador; revistas en línea en la naturaleza de blogs en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar publicaciones electrónicas en línea no descargables en la naturaleza de artículos en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar música en línea no descargable; proporcionar videos musicales en línea no descargables; suministro de

contenidos multimedia electrónicos no descargables en línea que incluyan actuaciones musicales pregrabadas, representaciones escénicas, apariciones públicas, entrevistas, noticias, fotografías y otra información y materiales multimedia relacionados con la música y el ocio musical; suministro de contenidos multimedia electrónicos no descargables en línea que incluyan actuaciones musicales pregrabadas, representaciones escénicas, apariciones públicas, entrevistas, noticias, fotografías y otra información y materiales multimedia relacionados con un artista y animador musical; proporcionar boletines electrónicos no descargables en línea en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; servicios educativos, a saber, instrucción en vivo y en línea en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical, accesible a través de audio, vídeo, radio, televisión, satélite, comunicaciones electrónicas, comunicaciones telefónicas y redes de transmisión digital; servicios educativos, a saber, programas continuos, clases, conferencias, formación, charlas, reuniones educativas, campamentos, retiros, seminarios, cumbres educativas, simposios educativos, programas de formación, talleres, clases autoguiadas y cursos autoguiados de instrucción en línea, en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical, y distribución de materiales en relación con los mismos; suministro de publicaciones educativas electrónicas no descargables en línea, a saber, artículos, libros, folletos, extractos de libros, folletos, guías, revistas y boletines informativos, contenido multimedia y grabaciones de audio y vídeo en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar instrucción en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical a través de redes mundiales de comunicación; proporcionar el uso temporal de juegos de ordenador no descargables; organizar y llevar a cabo concursos y sorteos; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de rompecabezas en línea; actuaciones de teatro musical en vivo; entretenimiento en la naturaleza de las producciones teatrales; espectáculos teatrales proporcionados en lugares de actuación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025962597).

Solicitud N° 2025-0006269.—Karla Melissa Mora Espinoza, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 1-1692-0782, en calidad de Apoderado Especial de La Faralla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-874144, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, La Amistad, San Antonio, 300 metros sureste del Liceo Académico San Antonio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades recreativas, turísticas y culturales; organización

y conducción de caminatas guiadas, cabalgatas, visitas a miradores y recorridos ecológicos; organización de eventos familiares, deportivos y culturales; actividades educativas en contacto con la naturaleza y en clase 43: provisión de alimentos y bebidas para consumo en el sitio; organización de comidas tipo picnic; alquiler de instalaciones para celebraciones, reuniones y eventos familiares; servicios de alojamiento temporal en zonas de campamento; alquiler de ranchos recreativos y espacios al aire libre para actividades gastronómicas y sociales. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025962601).

Solicitud N° 2025-0005937.—Ligia María Arias Gómez, casada una vez, cédula de identidad N° 900920228, con domicilio en: Bagaces, Mogote, Barrio 2000, del salón comunal 150 mts. oeste, contiguo al gimnasio municipal, casa mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: proteger la marca de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales para personas o animales. Reservas: de los colores: café fucsia purpura dorado blanco verde azulado violeta azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025962603).

Solicitud N° 2025-0006350.—Takatsuru Nishikawa, cédula de residencia 13920008508, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bionovation S.A., cédula jurídica 3101426550, con domicilio en: Moravia, San Vicente de Moravia, 600 metros al este y 50 al norte del Colegio de Ingenieros Agrónomos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EM Crop**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: microorganismos biológicos para eliminar plagas en

plantaciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962606).

Solicitud N° 2025-0005849.—Alexis Manuel Arias López, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 114460006, con domicilio en: San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Futura Corporate Center, primer piso, oficina A-101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTRO FUTURA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**, como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962609).

Solicitud N° 2025-0006304.—Diego Alonso Fernández Otárola, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 701930936, en calidad de Apoderado Especial de Arturo Saa Morales, soltero, ingeniero de software, cédula de identidad 801560470, con domicilio en: Heredia, Heredia, San Francisco, de la Heladería Pop’s 200 metros al sur, 25 metros al oeste, en Condominio Corvi, portón blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 37 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajas acústicas para altavoces y en clase 37: instalación de sistemas de sonido para vehículos automotores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025962611).

Solicitud N° 2025-0006312.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B De C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BARCEL MI TIERRA** como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Frituras de harina de maíz; extruidos de harina de maíz; extruidos de harina de trigo; palomitas de maíz; totopos [tortillas de maíz fritas]; totopos [tortillas de maíz secas]. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa BARCEL MI TIERRA, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962612).

Solicitud N° 2025-0006219.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad 604060286, en calidad de Apoderado Especial de Meylin Gutiérrez Brenes casada en primeras nupcias, cédula de identidad 503730953 con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Punta Riel, de Prefabricados González, 100 metros norte, casa azul. Puerto Viejo, 70403 Costa Rica, Puerto Viejo, 70403 Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Ventas de prendas de vestir por internet (en línea) bolsos, juguetes de niños, sombrería.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962614).

Solicitud N° 2025-0005859.—Ana Lucía Sibaja Collado, soltera, cédula de identidad N° 110210888, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Higuérón de San Pedro 300

metros al sur a mano izquierda frente a La Cruz de Barrio Pinto, casa con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: Del color celeste. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025969617).

Solicitud N° 2025-0005423.—James Earle Harvey JR, divorciado 3 veces, cédula de residencia 104002566804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Club Lomas Del Zurquí Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101324439 con domicilio en San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas Del Zurquí, Edificio Del Club Lomas Del Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ** como Marca de Servicios en clase(s): 41; 43 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Club deportivo y recreativo; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios de preparador físico personal; alquiler y préstamo de canchas de tenis, gimnasio, piscina y otras instalaciones deportivas; clases de actividades físicas, deportivas, bailes y actividades recreativas en general; organización de fiestas, seminarios, simposios, actividades deportivas y recreativas; organización de bailes.; en clase 43: Alquiler de salas de reunión y eventos; servicios de alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, incluyendo servicios de cafetería, restaurante, bar y comidas rápidas (snacks).; en clase 45: Servicios de planificación y la preparación de ceremonias nupciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962619).

Solicitud N° 2025-0005567.—Alfonso Awwad, Pasaporte 562149314, en calidad de Apoderado Generalísimo de Crazy Hot Deals CHD Limitada, cédula jurídica 3102933181

con domicilio en Cartago, El Guarco, El Tejar, Condominio Valle Novarum. Casa G Diecisiete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de mercancías al por mayor y al detalle, para mascotas, para el hogar, línea blanca, artículos para oficina, deportes, jardinería, ventas por internet, ubicado en Dirección Cartago, El Guarco, El Tejar, Condominio Valle Novarum. Casa G diecisiete. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco, negro, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de, Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025962620).

Solicitud N° 2025-0004254.—Marta Valverde Mora, soltera, cédula de identidad 112220175 con domicilio en Alajuelita, Concepción Abajo Montealto, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, sombrerería, camisetas, vicerias; en clase 39: Servicio de guías turísticos en la península de Nicoya. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962622).

Solicitud N° 2025-0005540.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Alberto Arath Ibarra Aguilar, casado, empresario, otra identificación 259658179 con domicilio en Quintanar De La Rioja 359, Fraccionamiento La Rioja, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón en barra de tocador; jabón en barra de lavandería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962628).

Solicitud N° 2025-0005714.—Edder Gerardo Alvarado Zúñiga, soltero, cédula de identidad 701830281 con domicilio en Hatillo 6, diagonal a la Iglesia Clínica De Almas, casa esquinera número 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de equipos de audio y equipos de iluminación para diferentes escenarios.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025962629).

Solicitud N° 2025-0005505.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Willis Group Limited con domicilio en 51 Lime Street, London, EC3M 7DQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TOWERS WATSON** como Marca de Servicios en clase 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de empresas comerciales y de negocios; servicios de consultoría empresarial; consultoría en gestión de negocios; gestión de riesgos empresariales; servicios de información comercial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgos empresariales, recursos humanos, personal, eficacia de la fuerza laboral, evaluación de puestos de trabajo, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación de empleados, gestión y operaciones empresariales, planificación de contingencias, planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura y reorganización organizacional, y desarrollo y comercialización de productos; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de subcontratación (outsourcing); gestión y compilación de información en bases de datos informatizadas; informes y estudios de mercado; realización de investigaciones y encuestas comerciales; elaboración de informes empresariales; preparación personalizada de materiales de comunicación empleador-empleado.; en clase 36: Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; gestión de riesgos; servicios

actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensación y beneficios para empleados, planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; administración de planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de riesgos financieros, riesgos directos y riesgos aseguradores; servicios de gestión de reclamaciones de seguros; servicios de seguros en el ámbito de la gestión de control de pérdidas para terceros; provisión de información sobre seguros; servicios de gestión de riesgos, a saber, análisis y optimización de carteras de seguros; asesoramiento y servicios de consultoría en gestión integral de riesgos (ERM) para cumplir con requisitos legales, regulatorios y de agencias calificadoras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025969633).

Solicitud N° 2025-0005503.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Willis Group Limited con domicilio en 51 Lime Street, London, EC3M 7DQ., Reino Unido, solicita la inscripción de: **WILLIS** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de empresas comerciales y de negocios; servicios de consultoría empresarial; consultoría en gestión de negocios; gestión de riesgos empresariales; servicios de información comercial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgos empresariales, recursos humanos, personal, eficacia de la fuerza laboral, evaluación de puestos de trabajo, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación de empleados, gestión y operaciones empresariales, planificación de contingencias, planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura y reorganización organizacional, y desarrollo y comercialización de productos; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de subcontratación (outsourcing); gestión y compilación de información en bases de datos informatizadas; informes y estudios de mercado; realización de investigaciones y encuestas comerciales; elaboración de informes empresariales; preparación personalizada de materiales de comunicación empleador-empleado; en clase 36: Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; gestión de

riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensación y beneficios para empleados, planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; administración de planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de riesgos financieros, riesgos directos y riesgos aseguradores; servicios de gestión de reclamaciones de seguros; servicios de seguros en el ámbito de la gestión de control de pérdidas para terceros; provisión de información sobre seguros; servicios de gestión de riesgos, a saber, análisis y optimización de carteras de seguros; asesoramiento y servicios de consultoría en gestión integral de riesgos (ERM) para cumplir con requisitos legales, regulatorios y de agencias calificadoras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962635).

Solicitud N° 2025-0005485.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Guangdong Motoled Intelligent CO. LTD. con domicilio en N° 77, Chishan Fuxi Road, Lishui Town, Nanhai District, Foshan City., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Luces para motocicletas; aparatos e instalaciones de iluminación; luces para vehículos; luces para automóviles; lámparas germicidas para purificación del aire; lámparas; instalaciones y máquinas de refrigeración; ventiladores [aire acondicionado]; tapones de radiador; radiadores [calefacción]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025962637).

Solicitud N° 2025-0006283.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-935646 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935646 con domicilio en San Joaquín, Condominio Anderes, Casa Número Dos I., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 11; 20; 21; 24; 27 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de iluminación, calefacción y refrigeración.; en clase 20: Muebles y productos de plástico.; en clase 21: Utensilios de cocina y artículos de vidrio o cerámica.; en clase 24: Tejidos y productos textiles.; en clase 27: Alfombras, tapices, revestimientos de suelo; en clase 42: Diseño de interiores, Consultoría técnica en el ámbito del diseño de interiores, Servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de interiores, Servicios de consultoría relacionados con el diseño de interiores, Servicios de diseño de interiores y servicios de información y asesoramiento relacionados con los mismos, Suministro de información en materia de diseño de interiores para la casa a través de un sitio web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962638).

Solicitud N° 2025-0006284.—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad N° 1-1531-0247, en calidad de apoderado especial de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica N° 3-102-015985 con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, del puente Pirro 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: Se reserva color rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025962641).

Solicitud N° 2025-0005030.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Blumar S.A. con domicilio en Magdalena N° 181,

piso 13, of. 1301 sur, Las Condes, Santiago, Chile, San José, Chile, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.

BLUMAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Marisco procesado; Mariscos enlatados; Crustáceos que no estén vivos; Mariscos que no estén vivos; Pescado procesado;

Pescado; Alimentos a base de pescado; Filetes de pescado; Pescado ahumado; Pescado en conserva; Pescado en salazón; Pescado enlatado [conservas]; pulpos que no estén vivos; Láminas de algas secas; Extractos de algas para uso alimenticio; Algas deshidratadas comestibles; Algas preparadas para consumo humano. Mariscos, moluscos y crustáceos en conserva, congelados, secos, cocidos y ahumados. Carne de pescado y/o salmón ahumada, en conserva, congelada, seca y cocida. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas o congeladas; aceites comestibles para uso culinario. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 937205281 de fecha 29/11/2024 de Brasil. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025962642).

Solicitud N° 2025-0005803.—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad N° 109440672, en calidad de apoderado general de Sain Group SRL, cédula jurídica N° 3102725246, con domicilio en Condominio Francosta Casa N° 74 Heredia, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11 y 12. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces de motocicletas; en clase 12: Motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas, manubrios de motocicletas, sillones de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: De los colores: Morado, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025962645).

Solicitud N° 2025-0005801.—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad 109440672, en calidad de Apoderado General de Sain Group S.R.L., cédula jurídica 3102725246 con domicilio en Condominio Francosta Casa N°74, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 11 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces de motocicletas; en clase 12: Motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas,

manubrios de motocicletas, sillones de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025962647).

Solicitud N° 2024-0012851.—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 1-1313-0677, en calidad de Apoderado Especial de Rubén Darío Orrego Muñoz, casado una vez, Pasaporte PA1065696 con domicilio en Catedral Avenida 14 entre calle 9 y 11 diagonal parque casa color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y

otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Reservas: colores verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962648).

Solicitud N° 2025-0006426.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de ZIVA CO., LTD con domicilio en Tortola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **ZIVA** como Marca de

Fábrica en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Mancuernas para hacer pesas; barras con pesas; aparatos de culturismo; aparatos de musculación; extensores para pectorales; caminadoras para ejercicios; máquinas de remo; máquina de escaleras para ejercicio (no para uso medicinal); máquinas aeróbicas de pasos; aparatos para ejercicios físicos; pesas para hacer ejercicio; bicicletas estáticas de ejercicio; extensores; bolsas adaptadas para artículos deportivos; juegos; artículos de gimnasia y deporte; aparatos de gimnasia; protectores acolchados para uso en un deporte específico; rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; pesa rusa; discos con peso para barras con pesas; barras para ejercicio; bastidores para sentadillas; banca para ejercicios; sacos de boxeo; bolas para ejercicio; bolas medicinales; bola de yoga; bola de balance para ejercicios; pesas para hacer ejercicio (no para uso medicinal); máquinas de remo (no para uso medicinal); aparatos sube-escaleras para ejercicio físico (excepto uso medio terapéutico); bicicletas estacionarias; máquinas de pasos (no para uso fisioterapéutico); aparatos de musculación (no para uso medicinal); aparatos de entrenamiento físico (no para uso medicinal). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962650).

Solicitud N° 2025-0006073.—Luis Fernando Elizondo Murillo, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, cédula de identidad 1-1262-0069, en calidad de apoderado especial de BSV Asesores Legales Limitada, cédula jurídica N° 3-102-614007 con domicilio en Alajuela, Centro de Comercio Internacional Oficina Número 42, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Reservas: Sí, se hace reserva del color negro, blanco, gris oscuro y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025962651).

Solicitud N° 2025-0006361.—Cedric Michel Begein, soltero con domicilio en Rohrmoser, Mata Redonda, ciento cincuenta metros suroeste de Pizza Hut, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rocas de Cacao** como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Semillas de cacao tostado recubiertas de chocolate oscuro y caramelo crujiente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962653).

Solicitud N° 2025-0001921.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Market5201, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Reforma 3068, Residencial Juan Manuel Guadalajara Jalisco, C.P. 44680, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal de mar en grano; sal de mar parrillera para carnes asadas en grano; cajeta; miel; café de olla; galletas (orejitas); chilaquiles. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962654).

Solicitud N° 2025-0005837.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad N° 402200256, en calidad de apoderado especial de Lizbeth Karina Rodríguez Chavarría, casada una vez, cédula de identidad N° 702010251, con domicilio en Heredia, San Pablo, Residencial Vía Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un salón de belleza, dedicado a servicios de manicure, pedicure, y tratamiento en uñas, ubicado en Heredia, Frente a la zona Franca Metro, Plaza Comercial Torres, Local rotulado Beauty Box Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025962656).

Solicitud N° 2024-0005453.—Jorge Vinicio Cascante Alvarado, cédula de identidad 303780561, en calidad de Apoderado Generalísimo de Boolpe SRL, Cédula jurídica 3102902682 con domicilio en Calle Gavilanes, Pozos De Santa Ana, San José, Costa Rica, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza Artesanal Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025962658).

Solicitud N° 2025-0006092.—Franklin Mora Morales, divorciado, ingeniero industrial, cédula de identidad 105770319 con domicilio en San José, Central, San Francisco De Dos Ríos, 150 sur del Banco Nacional, casa celeste con verjas negras, mano derecha., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Acompañamiento de viajeros, alquiler de vehículos, organización de cruceros, organización de excursiones, organización de viajes, servicios de choferes, transporte de viajeros, reservas de plazas de viaje, reservas de viajes y visitas turísticas. Reservas: Colores: Verde turquesa, verde oscuro, verde, negro, azul oscuro, mostaza, marrón, lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025962660).

Solicitud N° 2025-0002734.—Laura María Badilla Chavarría, casada una vez, cédula de identidad N° 114130815, con domicilio en Avenida 36, del costado norte del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, Escazú Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Servicios en clase 25; 41 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado.; en clase 41: Educación, formación, entrenamiento, actividades culturales.; en clase 44: Servicios médicos, medicina alternativa. Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 24 de marzo de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025962665).

Solicitud N° 2025-0005951.—Nathalie Rivera Barrantes, cédula de identidad 112990820, en calidad de Apoderado Especial de Probell Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791549 con domicilio en Mora, Colón Residencial Del Prado Casa N°21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes. Reservas: de los colores: gris y dorado. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962666).

Solicitud N° 2025-0004677.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Conny María Brenes Mendieta, mayor, casada una vez, administradora, cédula jurídica 111700650 con domicilio en Heredia, San Joaquín, Flores, Condominio Valle De Eucaliptos, Casa 25 A, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros impresos; en clase 41: Servicio de coaching, redacción de libros, conferencias, talleres, seminarios, producción de contenido educativo o de entretenimiento. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962667).

Solicitud N° 2025-0004678.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Conny María Brenes Mendieta, mayor, casada una vez, administradora, cédula de identidad 111770650 con domicilio en Heredia, San Joaquín, Flores, Condominio Valle De Eucaliptos, Casa 25 A, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para capacitación de talento, recursos humanos, negocios y coaching; en clase 35: Gestión comercial de negocio dedicado a la consultoría en negocios; en clase 41: Servicios de coaching, redacción de libros, conferencias, talleres, seminarios, producción de contenido audiovisual educativo y de entretenimiento. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025962669).

Solicitud N° 2025-0006366.—Marianela Odilie Portuguese Sánchez, cédula de identidad N° 105430669, en calidad de apoderado especial de Mavempro de Costa Rica, SA, cédula jurídica N° 3101637144, con domicilio en Barreal de Heredia, Edificio Jade, Local 4, Provincia de Heredia, Cantón de Heredia, Distrito, Ulloa / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRT**. Como Marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos; materiales para fabricar cepillos. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962670).

Solicitud N° 2025-0006095.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Susan Sibaja Álvarez, mayor, soltera, empresaria, cédula de identidad 402240970 con domicilio en Heredia, Heredia, de la Biblioteca Pública, 350 metros norte, casa blanca con gris, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 32 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida sin alcohol a base de Kéfir; en clase 35: Gestión de negocio comercial de venta de bebidas y alimentos Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962672).

Solicitud N° 2025-0006305.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de María Alejandra Brenes Navarro, mayor, soltera, fisioterapeuta, cédula de identidad 304470450 con domicilio en Cartago, Cartago, Coris, Quebradilla, Condominio Nobleza Del Coris, Casa O-20, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de fisioterapia. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962674).

Solicitud N° 2025-0006504.—Daniela de Los Ángeles Escalante Carrillo, soltera, cédula de identidad N° 116380315, con domicilio en San Pablo, Rincón de Sabanilla La Puebla, Condominio Vía Heredia, casa ciento catorce, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: rosado, morado, naranja y amarillo.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025962675).

Solicitud N° 2025-0006505.—Daniela De Los Ángeles Escalante Carrillo, soltera, cédula de identidad 116380315 con domicilio en San Pablo, Rincón De Sabanilla La Puebla, Condominio Vía Heredia, Casa Ciento Catorce, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución y venta de artículos y prendas de vestir para mujer, hombre y niños. Ubicado en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, La Puebla, Condominio Vía Heredia, casa ciento catorce. Reservas: De los colores: Rosado, Morado, Naranja y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962678).

Solicitud N° 2025-0005320.—German Eduardo Rojas Mora, cédula de identidad 205810375, en calidad de Apoderado Especial de Norman Ricardo Mora Segura, casado una vez, cédula de identidad 107110347 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje temporal, alojamiento en hoteles; servicios de reserva de alojamiento; servicios de alimentación y suministro de bebidas para consumo en el establecimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962680).

Solicitud N° 2025-0005364.—Wendy Pamela Vargas Porras, cédula de identidad N° 113990827, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria Nafagu Los Santos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101538594, con domicilio en Tarrazú, Distrito San Marcos, Guadalupe, de la plaza de deportes 125 metros al sur y 200 al oeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Café en grano, tostado, sin tostar, café molido, café soluble y café líquido. Reservas: Del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025962681).

Solicitud N° 2025-0006490.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de IWP Media And Consulting Private Limited con domicilio en 416-D, First Floor, Sector 21-D, Faridabad, Haryana, India, Faridabad, Haryana, India, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría en recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y de reclutamiento para terceros; asesoramiento en materia de recursos humanos; servicios de reclutamiento de personal; provisión de información y servicios de asesoramiento en el campo de la gestión de recursos humanos; publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; realización de encuestas a empleados dentro de organizaciones; evaluación de la cultura organizacional; prestación de servicios de consultoría en materia de recursos humanos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025962683).

Solicitud N° 2025-0006348.—Henry Artavia Marín, divorciado una vez, cédula de identidad 108370066 con domicilio en Santo Domingo, Santo Tomas, 25 este y 700 norte del Supermercado El Sesteo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

HA Legal Group Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De los colores: Rojo, Gris y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025962685).

Solicitud N° 2025-0006435.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-028601, cédula jurídica N° 3-101-028601, con domicilio en Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio Del Castillo, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOMVIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades inflamatorias Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025962686).

Solicitud N° 2024-0011231.—Jorge Sánchez Ulate, cédula de identidad 40143005, en calidad de Apoderado Generalísimo de Live Nature of Earth S.A., cédula jurídica

3101864208 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital Cuatro Esquinas trescientos metros norte de la iglesia contiguo a Planta Nicoverde, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 3; 5 y 35. Internacional(es).

BORUCA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos naturales; en clase 5: Productos de suplementos alimenticios para personas; en clase 35: Comercialización de complementos alimenticios para consumo humano y cosméticos naturales. Reservas: no se solicita reservar colores. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025962688).

Solicitud N° 2025-0006042.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Hannia Sofía Marín Barrantes, casada una vez, arquitecto de negocio, cédula de identidad N° 115340581, con domicilio en San José, Ciudad Colón del INA 125 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café; - café molido y en grano; - sucedáneos del café; - bebidas a base de café; - cápsulas de café llenas; - aromatizantes de café;- saborizantes de café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025962690).

Solicitud N° 2025-0005686.—Nikole Lestkovicht Richmond, divorciada una vez, cédula de identidad 117550400, en calidad de Apoderado Generalísimo de Antilia Fashion Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102922719, con domicilio en Santa Ana, Uruca. Condado El Río casa número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

ANTILIA
BOUTIQUE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: La gestión de un negocio comercial dedicado a venta de ropa para dama bajo la modalidad de cadena de

tiendas físicas y ventas en línea. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025962692).

Solicitud N° 2025-0006438.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad N° 113080977, en calidad de apoderado generalísimo de Taurursus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748526, con domicilio en Provincia de San José, cantón Escazú, Distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del Centro Comercial Multiplaza, Parque Industrial, Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

HIELO CALIENTE Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas medicinales que contienen con óxido de zinc, cremas medicinales que contienen o a base de concha nácar; alcohol desinfectante o medicinal; gel desinfectante antibacterial de alcohol en gel con aloe vera; preparaciones medicadas para la protección de la piel contra los rayos del sol; bloqueadores solares para uso medicinal; protectores solares medicados con factor de protección UV; jabones medicinales, jabón antibacterial; alcohol desinfectante para rociador o atomizador(en spray); alcoholes medicinales; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; champú medicinal; desodorantes de uso no personal, específicamente rocíos para el cuarto o habitaciones; preparaciones para purificar el aire; desodorantes para habitaciones o el ambiente; desinfectante líquido y en aerosol; polvos de talco medicinales para los pies, suplementos vitamínicos; bebidas dietéticas alimenticias para uso médico, bebidas sustitutivas de comidas para uso médico; polvos sustitutivos de comidas con fines dietéticos para uso médico; vendajes quirúrgicos y para heridas en la piel para niños; medicamentos para el acné, botiquines de primeros auxilios; botiquines de primeros auxilios portátiles; lociones para el tratamiento del pie de atleta, polvos medicinales para el tratamiento del pie de atleta; preparaciones medicinal es para el tratamiento del pie de atleta; alimentos para bebés; bálsamo analgésico, bálsamo labial medicado; vendajes quirúrgicos y adhesivos; sales de baño medicinales; desodorizantes de ambiente; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; suplementos alimenticios dietéticos para personas; gotas para los oídos, gotas para los ojos; gotas nasales para fines médicos; baños oculares; compresas higiénicas femeninas; estimulantes para el crecimiento del cabello; gotas para los ojos; sustancias tóxicas antiinfecciosas para el tratamiento de infecciones en los ojos; champú medicinal anticasma, champús medicinales; desodorantes para zapatos de uso medicinal; suplementos minerales alimenticios; medicamentos para el acné; supresores del apetito para uso médico; polen de

abeja utilizado como complemento dietético alimenticio, complementos alimenticios a base de lecitina; astringentes para uso médico; suplementos a base de hierbas; lociones medicadas, suplementos nutricionales y suplementos vitamínicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025962694).

Solicitud N° 2025-0006439.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taurursus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del Centro Comercial Multiplaza, Parque Industrial, Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

HIELO CALIENTE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites para bebés y aceites de masajes corporales (no medicinales); aclaradores para la piel; acondicionador para el cabello; aceites bronceadores; aguas perfumadas, aguas de tocador y aguas de colonia; astringentes para uso cosmético; bálsamos para la piel (no medicinales); bases de maquillaje; bálsamo labial no medicado con base de manteca de cacao; bastoncillos de algodón para uso cosmético; brillantina; brillo para labios; ceras para masajes (no medicinales); champú a base de sábila, champús para el cuerpo y para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello; champús, re acondicionadores, espumas, geles, cremas, lociones y bálsamos para el cuidado, estilizado, limpieza, para teñir y para alisar el cabello; espray, lociones y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; colonias para bebés; coloretos cosméticos; corrector facial; cremas para la limpieza de maquillaje, cremas frías para uso cosmético, cremas, lociones y productos desmaquilladores; cosméticos y productos cosméticos, cosméticos para el tratamiento de las arrugas, cosméticos y ungüentos que contienen lanolina; crema a base de manteca de cacao, crema cosmética y crema para el cuidado de la piel y las uñas no medicinal como crema de rosas, crema de afeitar, crema para el cuidado y peinado del cabello, cremas para los ojos; cremas para masajes no medicinales; cremas, geles y aceites bronceadores; desodorantes anti-transpirantes, desodorantes de uso personal, desodorantes en barra y tipo espray; desodorantes para el cuerpo y los pies; disolvente para quitar esmalte de uñas; emolientes para la piel que no sean medicinales; emulsiones suavizantes para la piel; enjuagues para el cabello; esponjas impregnadas con artículos de tocador; espumas, cremas depilatorias; lociones y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; esmalte y barniz para

las uñas; espumas de afeitarse; fragancias corporales, fragancias para ser usadas y contenidas en dispensadores eléctricos de recarga; gel para ducharse, geles para uso dental, gel para después de afeitarse; hidratantes; hidratantes faciales; jabones; jabones cosméticos, jabones faciales, jabones para las manos, jabón líquido, jabones perfumados, jabones de tocador, jabones antitranspirantes; lacas para el cabello; lápices para uso cosmético para uso como delineadores de cejas, labios, ojos y contorno de ojos; lociones corporales, lociones cosméticas para el cuerpo, pies, brazos, piernas, manos y cara que son hidratantes, humectantes, desmaquilladoras, astringentes, exfoliantes, balsámicas, limpiadoras, tonificantes, antiarrugas, anticelulíticas, reafirmantes y moldeadoras, lociones hidratantes, lociones hidratantes que contienen manteca de cacao, lociones refrescantes, lociones refrescantes en gel, lociones, aceites, cremas y preparaciones para la protección solar de la piel (no medicados), lociones, colonias y perfumes para el cuidado personal; maquillaje facial, para ojos y maquillaje base; máscaras (alargador de pestañas); mascarillas capilares nutritivas y mascarillas cosméticas; máscara para pestañas (rímel); perfumes; preparaciones cosméticas a base de aloe vera; preparados para rizar el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; pestañas artificiales y postizas; polvos cosméticos faciales; polvo sólido para polveras [cosméticos]; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones cosméticas para reafirmar el busto; productos de bronceado sin sol (no medicados), productos para aromatizar la casa, a saber, popurrís (mezclas de sustancias aromatizantes); productos de limpieza; sales para el baño; sombras de ojos; talcos corporales, faciales y para bebés; vaselina para uso cosmético con o sin fragancia, preparaciones, jabones y detergentes para el lavado de ropa; toallitas cosméticas pre humidificadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética y toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; tintes para el cabello uñas artificiales y uñas postizas; preparaciones para pulir; productos con efecto refrescante o calorífico para el masaje y la relajación muscular; cosméticos para aliviar la sensación de fatiga muscular y mejorar la circulación; formulaciones para el acondicionamiento y recuperación postejercicio; preparaciones cosméticas para el cuidado corporal con propiedades hidratantes, emolientes, suavizantes, tonificantes, sérums, pomadas, aerosoles y revitalizantes; productos para el cuidado y protección de la piel, incluidos geles y cremas con ingredientes refrescantes o estimulantes, así como productos aromáticos con efecto relajante o energizante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025962695).

Solicitud N° 2025-0006473.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Diatomix, S. De R.L. De C.V. con domicilio en Calle Hidalgo 350, COL. El Mante, Zapopan, Jalisco, CP 45235, México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría y consultoría en agricultura y productos agrícolas.

Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025962696).

Solicitud N° 2025-0006379.—Andrés Wiessel Gamboa, cédula de identidad N° 110680348, en calidad de apoderado especial de LWM Holding S.A., cédula jurídica N° 3101918254, con domicilio en Desamparados Patarrá, Guatuso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los

desodorantes para personas o animales; las preparaciones para perfumar el ambiente; en clase 5: los productos de higiene personal que no sean de tocador; los desodorizantes que no sean para personas o animales; los champús, jabones, lociones y dentífricos medicinales; los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; los sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025962697).

Solicitud N° 2025-0005278.—Edward Drew Espinal, mayor, casado una vez, administrador de negocios., cédula de identidad 110480443 con domicilio en San José, San Rafael

De Escazú, Condominio Mezzaluna, Casa 12., San Rafael De Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 33. Internacional(es).

SALICFAM FDM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados, mostaza, vinagres, salsas y condimentos.; en clase 33: Bebidas Alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025962698).

Solicitud N° 2025-0005277.—Edward Drew Espinal, mayor, casado una vez, administrador de negocios., Cédula de identidad N° 110480443 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Mezzaluna Casa 12., San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025962699).

Solicitud N° 2025-0005456.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad 15440491, en calidad de Apoderado Especial de Agrocomercial De Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia Centro, 800 mts al sur del Servicentro Alvarado y Molina, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y aglomerar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas para alumbrado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025962700).

Solicitud N° 2025-0004943.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Brand Factory Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102905638, con domicilio en Costa Rica, San José, Santa Ana, Uruca, doscientos metros norte de la Cruz Roja, Edificio Plaza Murano, primer piso oficina once, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, aguas carbonatadas saborizadas. Reservas: Reservamos el logo completo como se detalla en la presente solicitud, en colores naranja blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025962701).

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 1-1143-0447, vecina de San José, en carácter de apoderada especial de la empresa Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, solicita la declaratoria de notoriedad sobre las siguiente marcas **kfc**, para proteger y distinguir en clase 30: "café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo". **KFC**, para proteger y distinguir en clase 43: "Servicios de restaurant y demás". **KFC**, para proteger y distinguir en clase 29: "carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos"



para proteger y distinguir en clase 43: “Servicios de restaurante, bares de refrigerio, cafes, cantinas y despachos de comidas rápidas, servicios de catering, servicios de provisión de ordenar comida por medio de una red global de computadoras”.



para proteger y distinguir en clase 29: “Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.”



para proteger y distinguir en clase 30: “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza; pimienta, vinagre, salsa, especias; hielo.”



para proteger y distinguir en clase 16: “Papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, impresos, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, materiales de artistas, pinceles, material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), libros, libros de historietas, libros de canciones, revistas, folletos, publicaciones impresas, papel para escribir, papel de dibujo, bandejas para dibujo, cajas de pinturas, bolígrafos, lápices, crayones, tiza, reglas, juegos de dibujo, instrumentos de dibujo, calcomanías, libros para colorear, libros de pintar, naipes, instrumentos de escritura, tarjetas de papel, pancartas, pancartas de papel, carteles, bolsas de papel, individuales de papel, salvamanteles de papel, manteles de papel, forros de bandejas de papel, pañuelos de papel, servilletas de papel, sombreros de papel, papel para envolturas, tarjetas de felicitación, tarjetas postales, invitaciones, servilletas, servilletas de papel, toallas de papel, menús de papel, materiales de papel para embalaje, bolsas de papel, bolsas de basura de papel, clase 29: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, mariscos y productos del mar, frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, frijoles, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos cárnicos, carne a la parrilla, hamburguesas tocino, embutidos, salchichas, bistec, productos avícolas (albóndigas de pollo, caldo de pollo, comidas congeladas hecha de pollo, ensalada de pollo, filetes de pollo, nuggets de pollo, pollo asado, pollo fresco, pollo frito, teriyaki de pollo, salchichas de pollo) pollo cocinado, bocadillos que consisten en carne de pollo, queso, salsas de frijoles, salsas que contienen productos lácteos, salsa de queso, postres de frutas, postres que contienen lácteos, bebidas que contienen lácteos, clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, tapioca y sagú, confitería, helados azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), hierbas secas, especias y condimentos, hielo, aderezos para ensaladas, salsas, sándwiches, sándwiches que contienen pollo, hamburguesas contenidas en panecillos, hamburguesas de pollo contenidas en panecillos, burritos (sándwiches), burritos que contienen pollo, tortillas, pan de pita, panecillos, panecillos rellenos, panecillos rellenos que contienen pollo, tartas, pasteles de carne de pollo, postres de helado, postres de chocolate, postres de arroz con leche, productos alimenticios a base de azúcar para preparar los postres, bebidas a base de té, clase 43 Servicios de restaurante.” Presentada el 6 de diciembre del 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Bernard Molina Alvarado. Asesor.—(IN2025962003).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2229.—Floribeth Fonseca Loaiza, cédula de identidad N° 3-0229-0334, solicita la inscripción de:

1
F Y

Ref: 35/2025/8921. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Lomas del Sierpe, de la planta empacadora mil quinientos metros este. Presentada el 02 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2229. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025962621).

Solicitud N° 2025-2446.—Francisco Roberto Corrales González, cédula de identidad 202750074, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Doctores Corrales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207905, solicita la inscripción de:

COMA Ref: 35/2025/8895. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puerto Jiménez, Amapola, 300 metros sur de la escuela. Presentada el 11 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2446. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025962764).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de D’Anglade, Pierre-Michel, solicita la Patente PCT denominada **ESQUINA PROTECTORA DE CARTÓN Y MÉTODO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA**. Una esquina protectora de cartón y un método para fabricar una esquina protectora de cartón, la esquina protectora de cartón comprende: un cuerpo de esquina fabricado de una única hoja de cartón que comprende los bordes laterales primero y segundo, la única hoja de cartón se pliega sobre sí misma para formar la esquina protectora de cartón, la única hoja de cartón incluye una pluralidad de pliegues, tanto el primer como el segundo borde lateral se alojan en un pliegue correspondiente de manera que no estén expuestos a un exterior de la esquina protectora de cartón La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B31F 1/00 y B65D 19/38; cuyo(s) inventor(es) es(son) D’Anglade, Pierre-Michel (CA). Prioridad: N° 63/365,220 del 24/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225747. La solicitud correspondiente lleva el número

2024-0000413, y fue presentada a las 14:04:14 del 4 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025962032).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Vividion Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE N-ACRILLOILMORFOLINA COMO MODULADORES DE KEAP1 Y SUS USOS**. Compuestos y métodos para inhibir Nrf2 por activación de KEAP1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/497, A61K 31/506, A61K 31/52, A61K 31/53, A61K 31/5377, A61K 31/5386, A61K 31/541, A61K 31/547, A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 241/04, C07D 265/30, C07D 265/32, C07D 265/34, C07D 401/10, C07D 401/14, C07D 403/10, C07D 413/04, C07D 413/10, C07D 413/14, C07D 417/10, C07D 471/04, C07D 473/00, C07D 487/04, C07D 491/107, C07D 498/10 y C07K 14/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weinstein, David (US); Green, Jason (US); Kikuchi, Shota (US); Rogness, Donald C. (US); Alabi, Philip (US); Patricelli, Matthew (US); Roy, Nilotpal (US) y Lo, I-Chung (US). Prioridad: N° 63/377,589 del 29/09/2022 (US) y N° 63/519,541 del 14/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/073587. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000159, y fue presentada a las 12:01:57 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025962182).

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **JORGE LUIS VENEGAS GONZALEZ**, con cédula de identidad número 112430695, carné número 20004. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 27 de junio del 2025.—**TATTIANA ROJAS SALGADO**. ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° 220584.—1 vez.—(IN2025966284).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario

para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **JORGE LUIS VENEGAS GONZALEZ**, con cédula de identidad número 112430695, carné número 20004. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 27 de junio del 2025.—**TATTIANA ROJAS SALGADO**. ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° 220584.—1 vez.—(IN2025966286).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **MARIA JOSE LEDEZMA MATARRITA**, con cédula de identidad N°504120268, carné N°32088. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 06 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 219607.—1 vez.—(IN2025966550).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **HEILYN YIRLANY UREÑA JIMÉNEZ**, con cédula de identidad N° 1-1556-0176, carné N° 34425. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 220178.—San José, 18 de junio del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025966945).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **MICHELLE PÉREZ ARAYA**, con cédula de identidad N° 504110264, carné N° 31754. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 221360.—San José, 27 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025966958).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **NINUSKA ANDREINA KEY CASTILLO**, con cédula de identidad número 801280673, carné número 34489. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente Nº 219985.—San José, 20 de junio del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025967066).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0719-2025.—Exp. 15259.—Ana María, Cruz Campos solicita concesión de: (1) 0,81 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 221.150 / 514.900 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025965105).

ED-01442-2025.—Expediente Nº 10094P.—Condominio Residencial Villas de San Antonio, solicita concesión de: (1) 0.70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2101 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 210.320 / 521.810 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025965109).

ED-0715-2025.—Exp 14704.—ICE, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Nacimiento Filtraciones, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso Industria. Coordenadas 194.608 / 552.023 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Evangalina Torres S.—(IN2025965127).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0714-2025. Exp. 14618P.—Ernesto Antonio Molina Ayala, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-783 en finca de Ernesto Ayala Molina en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 219.522 / 503.103 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025966328).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0674-2025.—Exp. 26583-A.—Aracelly, Rojas Salas, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento primaria, efectuando la captación en finca de en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 252.344 / 431.791 hoja Juntas. (2) 0.02 litros por segundo del nacimiento secundario, efectuando la captación en finca de en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 252.344 / 431.791 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025966308).

ED-0672-2025.—Exp. Nº 26574-A.—Jorge Luis, Brenes Ugalde, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 236.500 / 518.049, hoja Barva. (2) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 236.358 / 518.934, hoja Barva. (3) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 236.641 / 519.110, hoja Barva. (4) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 236.404 / 518.127, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025966597).

ED-0757-2025.—Exp. 26691.—Luis Alberto Fallas Solís, solicita concesión de: 0.005 litros por segundo del Lago Luis Fallas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano domestico – comercial. Coordenadas 188.575 / 540.609 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025966773).

ED-0755-2025.—Exp. 26679-A.—Zulay, Mena Fonseca, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 188.927 / 540.772 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025966776).

ED-0762-2025.—Exp. 25607P.—Gabriel Josué, Guzmán Morera solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TS-179 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 185.506 / 471.399 hoja Tárcoles. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025966779).

ED-UHTPSOZ-0011-2025.—Exp. 25930P.—3-102-919888 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-87 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico (piscina). Coordenadas 131.310 / 564.821 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025966780).

ED-UHTPSOZ-0012-2025.—Exp. 25764P.—Beau Thomas, Southwell solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-266 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano, turístico (piscina) y agropecuario-riego. Coordenadas 144.351/ 548.179 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025966784).

ED-0761-2025.—Exp. 26695.—Alexander Duarte Monge, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Yai Electrónica Ltda. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.986 / 563.455 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025966786).

ED-0727-2025.—Exp. 26657.—Japilucla, Barrientos Salas, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del lago sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 253.448 / 494.249 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025966790).

ED-0689-2025.—Exp. N° 26452-PA.—De conformidad con la reforma a la Ley N° 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Sonia Margarita Leal Vega, registró el pozo que se le asigna el N° DI-467, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.07 litros por segundo en Diría, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas: 246.908 / 368.236, hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025966928).

ED-0759-2025.—Exp. N° 26694-A.—Valle Perdido II Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas: 175.532 / 471.702, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025966968).

ED-0753-2025.—Exp. N° 16024P.—Jorge Arturo, Mora Solera, solicita concesión de: (1) 0,30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-66 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego- frutal. Coordenadas: 284.103 / 502.023, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025966971).

ED-0748-2025.—Exp. N° 15234P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1,24 litros por segundo del acuífero no aplica, efectuando la captación por medio del pozo RE-29 en finca de en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico, turístico- hotel, consumo humano-doméstico, turístico-piscina, consumo humano - doméstico y turístico-restaurante y bar. Coordenadas: 146.684 / 582.530, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025967021).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de la sociedad disuelta Cabinas Jorhei Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3102126331, con la finalidad de nombrar un liquidador a la misma. Para llevar a cabo la audiencia se señalan las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco para que apersonen a la sala de audiencias de este Despacho a fin de llevar a cabo la asamblea. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá con el nombramiento judicial, previo pago de los emolumentos. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Banco de Costa Rica contra Cabinas Jorhei

Sociedad de Responsabilidad Limitada, expediente N° 22-000104- 0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Limón.**—24 de junio del año 2025.—Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2025966724).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio César Fonseca Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario industrial, portador/a del documento de identidad número 303380848, hijo/a de Sin Progenitor y de Rafaela Odilia De Los Ángeles Fonseca Brenes, vecino/a de Carmen Lyra, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 49 años de edad y Ileana Lissette Cordero Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad número 304010865, hijo/a de Gonzalo Daniel De Jesús Cordero Guerrero y de Dinorah Hidalgo Rojas, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02713-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Turrialba, 13/06/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025962618).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Carmona Vizcaino, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202790290, hijo/a de Ramón Carmona Segura y de Emilce Vizcaino Montero, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 73 años de edad y Maritza Rostrán Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108150370, hijo/a de Francisco Rostrán Matamoros y de Antonia Pérez Arista, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02687-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 12/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025962624).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Javier Hernández Ibarra, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, montacarguista, portador/a del documento de identidad número 115510309, hijo/a de Javier Rudy Hernández Carballo y de María De Los Ángeles Ibarra Cedeño, vecino/a de Urb. Los Geranios, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 31 años de edad y Francella Cerdas Barrantes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista canina, portador/a del documento de identidad número 116110275, hijo/a de Carlos Alexis De La Trinidad Cerdas Calderón y de Evis Del Carmen Barrantes Montero, vecino/a de Urb. Los Geranios, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02669-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025962644).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lukas Tobías Schall Czech, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, telefonista, portador/a del documento de identidad número 901110298, hijo/a de Harald Josef Schall y de Christa Dyanne Czech Leal, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 27 años de edad y Ana Yancy Ovares Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, telefonista, portador/a del documento de identidad número 207490400, hijo/a de Edwin Gerardo Ovares León y de Ana Isabel Del Carmen Mora Mora, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02671-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025962684).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Antonio Cruz Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda seguridad, portador/a del documento de identidad número 116480768, hijo/a de Daniel Cruz Cambronero y de Ana Cristina Ramírez Soto, vecino/a de Nieves, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Jansi Daniela Miranda González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 207790668, hijo/a de Carlos Jesús Miranda Enríquez y de Juanita Epifanía González Godínez, vecino/a de Nieves, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02684-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 11/06/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025962758).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL "FERNANDO CENTENO GÜELL

JA CNEEFCG-034-2025
26 de junio 2025

Señores:

América Ingeniería y Arquitectura S.A

Rodolfo Salas Pereira.

Correo Electrónico: licitaciones@americaingenieria.com

Constructora Boch S. A.

María Paula Bogantes Chaves.

Correo electrónico: bochcontratuctura@gmail.com

Estimados señores:

En el procedimiento de contratación Pública, mediante Licitación Menor N° 01-2024 "para la restauración y conservación del inmueble "La Casona" declarado patrimonio histórico. Eliminación, suministro e instalación del 100% de láminas de cubierta en HG#26 con aislante térmico, restauración de estructura de cubierta, suministro e instalación de nuevas canoas y bajantes. Resanado y reparación de superficies de paredes de madera, sustitución y colocación de piezas de madera dañadas o inexistentes. Aplicación de base, pintura intumescente y acabado final con pintura acrílica. Restauración zócalos perimetrales, tapicheles y precintas. Eliminación de sectores de cielo en mal estado y sustitución de piezas, fumigación, resanado y reparación de superficies existentes en el ático. Aplicación de base y pintura acrílica en cielos. Restauración de marcos, venillas, guarniciones y demás elementos en madera. Nivelación de ventanas. Preparación de superficies, decapado y tratamiento para acabado final en puertas ventanas y molduras. Reposición de cristales rotos (incluye los de cargadores internos). Sustitución de 100% de cerraduras, herrajes y bisagras. Eliminación de elementos no originales. Rehabilitación de rodapiés (reposición y restauración). Nivelación, compactación del terreno y construcción de bases de concreto. Restauración del 100% de los pisos contemplando la eliminación de pisos no originales. Remoción y sustitución del 100% de cadenillos (incluye nivelación de contrapiso). Restauración de entrepiso (incluye sustitución de piezas en mal estado). Reparación de gradas de concreto. Construcción de rampa exterior (incluye barandales). Restauración de aceras perimetrales y colocación de entramado de madera. Restauración de escaleras existentes. Restauración de columnas y barandas frontales. Restauración de muro frontal (incluye acabado final

y pintura), impulsado por la Junta Administrativa del Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell, código 4234, cantón Goicoechea, provincia San José; hago del conocimiento de ustedes que mediante el artículo número 3 del acta N° 12-2025 de la sesión ordinaria celebrada a las 10:46 horas del 25 de junio del presente año, se declara el presente Proceso de Licitación Menor N° 01-2024 como INFRUSTUOSO, por cuanto ninguna de las ofertas recibidas se ajustó a los requerimientos técnicos y financieros del concurso.

Licda. Maritza Alvarado Granados, Presidenta.—1 vez.—
(IN2025966758).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 36 bis de la Ley N° 7472 (Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor), adicionado por la Ley N° 9859 del 11 de junio de 2020, que en lo relevante indica: "Las tasas máximas señaladas serán calculadas y establecidas por el Banco Central de Costa Rica, el cual las deberá publicar, en la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, en *La Gaceta* y en su página web...", a continuación el Banco Central de Costa Rica, informa:

Todo tipo de crédito (salvo microcrédito)

Colones	36,65 %
Dólares	30,46 %

Microcréditos

Colones	51,74 %
Dólares	43,13 %

Créditos en otras monedas

7,50 %

Esta información fue publicada el viernes 4 de julio del 2025, en el sitio web del Banco Central de Costa Rica.

Pablo Villalobos González, Gerente.—1 vez.—
(IN2025967173).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-208-2025.—Gamboa Mena Roy Emilio, R-133-2025, cédula de identidad N° 107950694, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Artes, Murray State University, Estados Unidos de América. La persona

interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.— MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025962158).

ORI-215-2025.—Richmond Solera Saulo, R-136-2025, cédula de identidad N° 113970608, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Planificación y Políticas Urbanas, University of Illinois, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025962159).

ORI-184-2025, Estevez Díaz Anisley, R-111-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119201203405, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de junio de 2025.—M.I.I. Marco Monge Vílchez, jefe.—(IN2025962206).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Esteban Jonás Sandí Calderón, se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco y diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un proceso especial de protección y mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.— Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.— (IN2025961603).

A Luis Monge Brenes, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del doce de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad E.M.V., J.M.V., E.M.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLCO-00147-2015.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025961700).

A Melissa Vargas Abarca, se le comunica que por resolución de las diez horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas en autos, todo bajo el expediente número OLTU-00074-2025, a favor de las personas menores de edad M.S.V. A.S.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00074-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025961755).

Al señor Randall Fernando Abarca Cerdas, se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00011-2025.— Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025961950).

Al señor Kevin Andrés Jarquín Sánchez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las catorce horas veinticinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco donde se modifica el recurso a cargo del cuidado de la persona menor de edad y se declara incompetencia territorial en favor de las personas menores de N.P.J.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLOS-00190-2018 Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025962184).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Ronald Gerardo Sandoval Álvarez, portador de la cédula de identidad número: 107430775, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad R.M.S.B. y A.S.B., ambos hijos de Javeth Carolina Baltodano Vásquez, de nacionalidad nicaragüense, documento de identidad número: portadora de la cédula de identidad número: 155817721215, vecina de San José, Acosta. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00179-2025, de las quince horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año 2025, de esta Oficina

Local, en las que se ordena dentro de Proceso Especial en Sede Administrativa, medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, en favor de las personas menores de edad indicadas y su grupo familiar por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Sandoval Álvarez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N°OLU-00303-2021.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN2025962318).

A la señora Génesis Daniela Quesada Quesada la resolución administrativa de las nueve horas diecisiete minutos del diez de junio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad KMMQ. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00807-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—(IN2025962325).

A la señora Ana Cecilia Murillo se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las trece horas treinta y cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuidado en favor de las personas menores de L.J.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00106-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025962326).

Al señor David Alexander Rodríguez Rodríguez, se le comunica que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, la oficina local de Upala, dicta la resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otros. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00042-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962333).

A Gabriel Esteban Aguirre Acosta se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Alajuela, de las ocho horas diez minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco en la que se dicta medida cautelar provisionalísima de cuidado provisional y resolución de la Oficina Local de Alajuela Oeste, de las once horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco en la que se dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad M.J.A.E: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00016-2021.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada Pani.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—(IN2025962339).

Se comunica a Ana Yanci Guadamuz López, resolución de las trece horas cero minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, en la cual se da dicta resolución de Archivo a proceso especial de protección, con medida de Guarda, Crianza y Educación; a favor de la persona menor de edad G.P.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00234-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 13 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025962345).

Se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cautelar de cuidado, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E.H.M-C.A.H.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00121-2013 Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025962348).

Al señor Harley Flores Díaz, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,M Y, A.AM.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962350).

Al señor Federico José Barquero Barahona se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las quince horas quince minutos del trece de junio del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de K.D.S.L. y K.S.B.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00509-2013.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025962367).

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn de Los Angeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del doce de junio del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve archivar en el Área Legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLC-00348-2017.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025962368).

Al señor Mainor Araya Mongrillo, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad

S.Y.F.M., J.D,MY, A.AM.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962475).

Al señor Jonathan Díaz Villareal, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,M Y, A.AM.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. - OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025962478).

Al señor Hugo Antonio Alemán Gutiérrez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:52 horas del 12/06/2025 dictada por la Oficina Local de Pococi en la cual se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y el dictado de medida toxicómano a favor de la persona menor de edad B.J.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse

por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00113-2024.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025962526).

Al señor Rogelio Hernán Jiménez Castro, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 7-0200-0920, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:21 horas del 13/06/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí a fin de mantener la medida de Cuido Provisional ampliar plazo a favor de la persona menor de edad D.G.J.V. **Notifíquese** la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que no pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00036-2023.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025962529).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Ada Lorena Murillo Contreras, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,M Y, A.AM.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Organo Director del Procedimiento.—(IN2025962532).

A José Gómez Slazar, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del trece de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad B.G.F. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N°OLGO-00204-2020.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025962547).

A Mahyrrand Madriz Pérez, portador de la cédula de identidad número: 112880276, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad I.C.M.F., hijo de Keilyn Esteicy Fernández Bonilla, portadora de la cédula de identidad número: 11271088, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las veinte horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año 2025, del Departamento de

Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional, por el plazo de UNMES, se le comunica así mismo la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00222-2025, de las once horas del día once de junio del año 2025, de esta Oficina Local, en las que se ordena dejar sin efecto la resolución administrativa de las veinte horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año 2025, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en su lugar se ordena medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar por el pazo de seis meses. Se le previene al señor Madriz Pérez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLPA-00081-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN2025962555).

Al señor Ronald Alfonso Gómez Suarez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad E.M.G.S, bajo expediente administrativo número OLQ-00005-2017. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente. OLQ-00005-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025962560).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

CONCURSO EXTERNO N° SASTH-CE-02-2025

La Sección Atracción y Selección del Talento Humano conforme al Art. 51 de la Convención Colectiva vigente y al Art. 11 del Reglamento de Carrera Administrativa Municipal, realizar Concurso Externo, en este procedimiento podrán participar tanto quienes sean funcionarios de la Municipalidad como quienes no lo sean.

<u>Puesto:</u>	Técnico Profesional-1
<u>Dependencia:</u>	Depto. Información Catastral y Geográfica
<u>Salario compuesto:</u>	¢637 921,00 (con sus componentes*)
<u>Salario Global:</u>	¢1 032 841,83
<u>Fecha límite para recepción de ofertas:</u>	La vigencia de este concurso es de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
<u>Formación Académica:</u>	Egresado de una carrera universitaria atinente al puesto a nivel de Bachiller.
<u>Atinencias:</u>	Ingeniería Topográfica, Geografía.
<u>Experiencia:</u>	Uno a tres años de experiencia en el desempeño de puestos o tareas similares.

Aspectos para calificar (Nivel Técnico):

- Nivel Académico 15%
- Pruebas Técnicas 15%
- Experiencia afín al puesto 15%
- Competencias 55%

Recepción de ofertas: La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico suministrado en el plazo establecido. Para ello debe realizar los siguientes pasos y adjuntar la documentación requerida.

- 1) Enviar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: ccamacho@msj.go.cr lo siguiente: Certificación o Título universitario requerido, Constancia de Experiencia*.
- 2) Se responderá solamente a los candidatos elegidos para el proceso o que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados. En caso de alguna consulta, puede enviar al correo electrónico indicado.

*Con respecto al factor de experiencia afín, el participante deberá adjuntar Constancia Tiempo Laboral, donde se especifique el puesto, las funciones que ha realizado y los períodos laborados en funciones similares al participado.

San José, 20 de junio de 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefa.—1 vez.— (IN2025963945).

CONCURSO EXTERNO N° SASTH-CE-003-2025

La Sección Atracción y Selección del Talento Humano conforme al Art. 51 de la Convención Colectiva vigente y al Art. 11 del Reglamento de Carrera Administrativa Municipal, realizar Concurso Externo, en este procedimiento podrán participar tanto quienes sean funcionarios de la Municipalidad como quienes no lo sean.

Puesto:	Técnico Municipal-1
Dependencia:	Sección Seguridad Interna
Salario compuesto:	ϕ511.216,00 (Con sus componentes*)
Salario Global:	ϕ919 342,73
Fecha límite para recepción de ofertas:	La vigencia de este concurso es de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
Formación Académica:	Segundo año de una carrera universitaria atinente al puesto (16 materias de universidad privada o 20 materias de universidad pública) o Diplomado en un área atinente al puesto. Conocimiento sobre la aplicación de normas y procedimientos de seguridad relativas al uso y custodia de armas de fuego, según el curso de armero y la ley de armas y explosivos.
Atinencias:	Criminología - Ciencias Policiales.
Experiencia:	Uno a tres años de experiencia en el desempeño de puestos o tareas similares o iguales*.

Aspectos para calificar (Nivel Técnico):

- Nivel Académico 15%
- Pruebas Técnicas 15%
- Experiencia afín al puesto 15%
- Competencias 55%

Recepción de ofertas: La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico suministrado en el plazo establecido. Para ello debe realizar los siguientes pasos y adjuntar la documentación requerida.

- 1) Enviar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: isolano@msj.go.cr lo siguiente: Nota con la solicitud de participación en el concurso y aportar, certificación de materias aprobadas o Título universitario requerido, Constancia de Experiencia*.
- 2) Se responderá solamente a los candidatos elegidos para el proceso o que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados. En caso de alguna consulta, puede enviar al correo electrónico indicado.

3) Remitir los documentos en formato PDF.

*Con respecto al factor de experiencia afín, el participante deberá adjuntar Constancia Tiempo Laboral, donde se especifique el puesto, las funciones que ha realizado y los períodos laborados en funciones similares al participado.

San José, 20 de junio de 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefa.—1 vez.— (IN2025963954).

CONCURSO EXTERNO N° SASTH-CE-04-2025

La Sección Atracción y Selección del Talento Humano conforme al Art. 51 de la Convención Colectiva vigente y al Art. 11 del Reglamento de Carrera Administrativa Municipal, realizar Concurso Externo, en este procedimiento podrán participar tanto quienes sean funcionarios de la Municipalidad como quienes no lo sean.

Puesto:	Profesional-2
Dependencia:	Dirección Desarrollo Urbano
Salario compuesto:	ϕ908.904,00 (Con sus componentes*)
Salario Global:	ϕ1 744 916,70
Fecha límite para recepción de ofertas:	La vigencia de este concurso es de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
Formación Académica:	Licenciatura o posgrado en una carrera universitaria atinente al puesto.
Atinencias:	Estadística.
Requisito Legal:	Incorporado al Colegio Profesional respectivo y al día con el pago de las cuotas.
Experiencia:	Uno a tres años de experiencia en el desempeño de puestos o tareas similares.

Aspectos para calificar (Nivel Técnico):

- Nivel Académico 15%
- Pruebas Técnicas 15%
- Experiencia afín al puesto 15%
- Competencias 55%

Recepción de ofertas: La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico suministrado en el plazo establecido. Para ello debe realizar los siguientes pasos y adjuntar la documentación requerida.

- 1) Enviar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: ccamacho@msj.go.cr lo siguiente: Certificación o Título universitario requerido, Constancia de Experiencia*.
- 2) Se responderá solamente a los candidatos elegidos para el proceso o que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados. En caso de alguna consulta, puede enviar al correo electrónico indicado.

*Con respecto al factor de experiencia afín, el participante deberá adjuntar Constancia Tiempo Laboral, donde se especifique el puesto, las funciones que ha realizado y los períodos laborados en funciones similares al participado.

San José, 20 de junio de 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefa.—1 vez.— (IN2025963962).



AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Asamblea General Extraordinaria

Fundación para el Desarrollo del Comercio Internacional, cédula de persona jurídica Tres- cero cero seis- cero cincuenta y un mil setecientos ochenta y siete, convoca a sus directores a Asamblea General Extraordinaria **el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco**, en su domicilio social en: San José, Montes de Oca, a las diecisiete horas, con el fin de deliberar sobre: La elección del presidente de la fundación. Quien esté presente deberá probar su condición conforme a los Estatutos de la fundación. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los directores presentes. San José, diez horas con treinta minutos del primero de julio de dos mil veinticinco.

Roger Bejarano Morejón, Tesorero.—1 vez.—(IN2025966346).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL ALTOS DEL ESTE

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los propietarios del Condominio Residencial Horizontal Altos del Este, situado en Concepción, La Unión, Cartago a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el **sábado 19 de julio 2025**. Lugar: Parque Recreativo del Condominio. Hora: 9:30 a.m. primera convocatoria, segunda convocatoria 10:00 a.m.

Orden del día:

1. Informe administrativo y financiero de la administración.
2. Aprobación del presupuesto de gastos para el período 2024-2025.
3. Postulación y elección de la administración para el periodo 2024-2025.
4. Asuntos Varios.

Nombre del Firmante: Christel Julianna Guibovich Ardón, Cargo del Firmante: Representante Legal.—1 vez.—(IN2025966371).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

3-101-858248, S. A.

Presente.

Quien suscribe, Christian Alonso Lara Rojas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-0846-0197, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el

artículo 1256 del Código Civil, de 3-102-719977, S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-719977, me permito informarles lo siguiente:

He constatado el extravío del certificado de acciones número 04, el cual se encontraba a nombre de mi representada y acreditaba la titularidad de 1 acción preferente de 1 colón, de 3-101-858248, S.A.

En virtud de lo anterior, solicito formalmente la reposición del certificado de acciones extraviado, liberando de toda responsabilidad a 3-101-858248, S.A. y sus representantes legales.

Agradezco de antemano su atención y gestiones.— San José, Costa Rica, 27 de mayo de 2025.—Christian Alonso Lara Rojas. 1-0846-0197. 3-102-719977, S.R.L.— (IN2025959829).

DISTRITO 87

Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial “Distrito 87”, inscrito bajo el expediente N° 2023-002942, registro N° 317534 del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer sus derechos.—Licda. Sandy Beatriz Serrano Corrales.—(IN2025962070).

Distrito 87. Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial “Distrito 87 alitas, costilla y comidas rápidas” inscrito bajo el expediente número 2022-004963, registro número 309051 del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer sus derechos.—Licda. Sandy Beatriz Serrano Corrales.—(IN2025962071).

UNIVERSIDAD LCI VERITAS

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

EDICTOS

La Universidad LCI Veritas certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Diseño Publicitario, a nombre de Esteban Enrique Venegas Carrillo, cédula N°. 6-0413-0561, inscrito en la Universidad en el tomo 3, folio 149 y asiento 6292. Se solicita la reposición de título por extravío, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este diario oficial.—San José, 10 de junio del 2025.—Susana Esquivel Castro, Jefe.—(IN2025962131).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Isis Zaday Asch Durán, cédula 701510815, por reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Enseñanza de la Ciencia, inscrito bajo el Tomo 3, Folio 87 y Asiento 17538 de esta Universidad, emitido en febrero del año 2017. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por extravío.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.— (IN2025962212).

**CFI CONSULTORES ESTRATEGICOS
SOCIEDAD ANONIMA**

Comunicamos que, en día no determinado, pero antes del día primero del mes de mayo del año 2025, se extraviaron los libros de Registro de Accionistas y Actas de Asamblea de Socios, de la empresa CFI Consultores Estratégicos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-287150, cuyo asiento de Legalización de libros es 4061009933513, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurridos el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: Jorgewgm@gmail.com procederemos a la reposición de los mismos.—Victor Rafael Serrato París. Presidente.—(IN2025961728).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE COSTA RICA**

COMUNICA:

Que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en su Sesión Nº 11-17-2025, celebrada el 26 de mayo del 2025, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

#	Colegiado	Nombre
1	1133	SOLANO ARTAVIA VICTOR MANUEL
2	1482	MORALES MATA ADOLFO
3	1639	SALAZAR MARCHENA JOAQUIN
4	1687	MONGE HERNANDEZ EFRAIN
5	1981	BLANCO ARAYA MARCO VINICIO
6	2039	CONTRERAS MENDOZA JEANNETTE
7	2060	ORIAS LEZAMA LYDIO TEOFILO
8	2221	SANCHEZ MONGE MAURICIO
9	2266	ALFARO MORALES FAUSTO ROBERTO
10	2267	SAENZ MONTERO LESLIE
11	2648	TORRES PORTUGUEZ SERGIO EDUARDO
12	2670	QUIROS GODINEZ JOSE GUILLERMO
13	2703	HERRERA JARA ORLANDO
14	2875	GONZALEZ ECHEVERRIA MAURICIO
15	3196	BERROCAL DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER
16	3279	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO
17	3477	MONTERO SOLANO MARIA MARGARITA
18	3497	ARIAS JIMENEZ ANA CECILIA
19	3564	GARCIA CEDEÑO LUIS ESTEBAN
20	3640	MONTOYA ROJAS JORGE ALEXANDER
21	3656	GUTIERREZ SALAZAR CARLOS ROMAN
22	3776	SALAS COTO CARLOS
23	3926	ARTAVIA CALVO ARNOLDO RICARDO
24	3983	GONZALEZ ECHEVERRIA FRANCISCO JOSE

#	Colegiado	Nombre
25	4358	AVILA CALVO JOSE FABIO
26	4376	NUÁ'EZ VILLALOBOS VICTOR JULIO
27	4468	AZOFEIFA BARBOZA MANUEL ANTONIO
28	4538	CALVO GONGORA ALEX MAURICIO
29	4602	CASTRO DRUMOND FELIX ALEXANDER
30	4743	GUIDO BATRES MARIA ELIZABETH
31	4817	PEREZ CORDERO LUIS DIEGO
32	4864	ALVAREZ MONTOYA HENRY ALBERTO
33	5402	ESPINOZA HERNANDEZ NESTOR MARTIN
34	5454	MEDINA AGUILAR ANTHONY
35	5473	RAMIREZ SALAZAR JORGE MARIO
36	5477	AGUILERA VARGAS SANTOS GERARDO
37	5541	SANCHEZ SANCHEZ CARLOS EDUARDO
38	5576	WANG LEANDRO AMY ANDREA
39	5615	LEIVA SANABRIA JORGE ARMANDO
40	5770	CARBALLO SANCHEZ CARLOS ALBERTO
41	5843	UREÑA RETANA CHRISTIAN ALONSO
42	6067	QUIROS BARRANTES TYRONE
43	6095	ALVAREZ ROJAS LILLIAM
44	6232	VIQUEZ ROJAS ANDREA
45	6240	MURILLO BENAVIDES OLGER
46	6294	SANCHEZ SEQUEIRA INGRID VANESSA
47	6422	VEGA SOTO LUIS ENRIQUE
48	6464	BALTODANO VARGAS CHRISTIAN
49	6545	ZAMORA ALFARO JOSE ANTONIO
50	6616	FALLAS CORRALES ROGER ARMANDO
51	7010	GUERRERO GAMBOA JUAN RAFAEL
52	7053	BRICEA'O ELIZONDO ELEMER
53	7080	RODRIGUEZ GONZALEZ PAMELA
54	7083	CASTRO JIMENEZ EDMUNDO
55	7093	NOCHES GONZALEZ LIDIA DEL CARMEN
56	7188	BARQUERO BADILLA ALEJANDRO GERARDO
57	7695	BUSTAMANTE HO AIDA CRISTINA
58	7820	CUBILLO NOGUERA LEDIS ELIS
59	7862	NUÁ'EZ ROJAS WALTER ELIAS
60	7895	CAMPOS CAMACHO VICTOR MANUEL
61	8032	ABARCA ROJAS CARLOS
62	8075	MONTOYA GUTIERREZ PABLO
63	8080	VARGAS VILLALOBOS OMAR ANDRES
64	8182	ARTAVIA CARMONA ROY ADEMAR
65	8285	MATAMOROS QUESADA ANDREY JESUS
66	8295	AGUILAR BARTELS CINDY
67	8300	LOPEZ ARGUEDAS ALEX ANTONIO
68	8388	CARVAJAL ULATE JOSUE ANDRES
69	8401	MARTINEZ MORERA ISMAEL FELIPE
70	8459	UREA'A SANCHEZ ALEJANDRO
71	8490	LITTLETON ROBERT THOMAS EDWARD
72	8543	BRENES JIMENEZ JOSUE JAFETH

#	Colegiado	Nombre
73	8863	ALVAREZ ACOSTA ULISES
74	8882	ROJAS RUIZ MARCO ANTONIO
75	8895	RIVERA ARAYA CARLOS RICARDO
76	8905	ROBLES RAMIREZ JEFFRY WILFRIDO
77	8934	ZAMORA SALAZAR JOSE PABLO
78	8937	NOGUERA GUTIERREZ YORLLI RICARDO
79	8986	DUARTE SANDI KRISTHELL VALERIA
80	9037	REDONDO CUBILLO GUILLERMO ALONSO
81	9075	ABDALLA BOLLA'OS KARIM
82	9100	MORALES SOTO GLENDA PATRICIA
83	9115	ALFARO MORENO ALEX ANTONIO
84	9124	CASTRO PORTUGUEZ MARIA AUXILIADORA
85	9251	GARCIA RODRIGUEZ VERONICA ANDREA
86	9260	PANIAGUA SOTO PABLO ROBERTO
87	9306	VILLALOBOS CAMACHO RODOLFO JOSE
88	9326	JARQUIN CASTILLO CAROLINA
89	9330	SALAZAR SALAZAR WERNER
90	9331	PANIAGUA VALLADARES ALLAN ALBERTO
91	9356	MORALES CASTILLO KATHERINE DIANA
92	9440	ALFARO ROJAS CAROLINA
93	9443	PERAZA GRANADOS GERSON
94	9446	ARIAS MORALES LUIS GERARDO
95	9469	UREÑA VILLANUEVA JOAQUIN EDUARDO
96	9474	MUÑOZ VARGAS YENIFER JAZMIN
97	9479	MONGE GAMBOA JOSE MARVIN
98	9502	MONTIEL CAMARENO ROY GERARDO
99	9512	BRENES MORALES HERNAN JOSUE
100	9536	BRENES CAMPOS JOSUE RICARDO
101	9559	GUZMAN ARROYO FIORELLA
102	9570	MONTERO NAVARRO NOE MARCONY
103	9576	ARRIETA ARANA EUCLIDES
104	9617	CASTRO CASTRO IRIS VANESSA
105	9627	GONZALEZ GONZALEZ WENDY FIORELLA
106	9635	CORDOBA UGALDE MARCO VINICIO
107	9655	PARRALES VALLEJOS MARIA ANGELICA
108	9673	CRUZ SEQUEIRA ANTHUR EDUARDO
109	9714	QUIROS MADRIGAL ELIAS
110	9719	GAMBOA SOLANO KIMBERLY
111	9726	GUZMAN LIZANO KENNETH ROLANDO
112	9765	CORDERO RIVERA RONALDO ANDRES
113	9796	QUIROS VALVERDE DINIA YADIRA
114	9829	COLE HODGSON KEYSHELL SHAKIRA
115	9847	RIVERA VARGAS MARIA LAURA
116	9849	FARIAS JOFRE WILFREDO ELIAS
117	9850	DURAN LEITON SERGIO ALONSO
118	9859	UREÑA DIAZ LIDIETH MARIA
119	9866	HIDALGO CORDERO JOSE ALEJANDRO
120	9880	CARRANZA MESEN FABIOLA
121	9901	MEZA MADRIGAL LUIS GABRIEL
122	9924	VALVERDE CERDAS EDUARD ENRIQUE
123	9959	HIDALGO ALFARO FRANCISCO JOSE
124	9985	SANCHEZ PEREZ SEBASTIAN
125	10026	CORDERO CORRALES BRENDA MELISSA
126	10028	RODRIGUEZ JIMENEZ CLARET CHARLOTTE
127	10029	GOMEZ SALGADO JORGE ALONSO
128	10058	MIRANDA HIDALGO KAREN ISABEL
129	10081	MONGE MORA MARIAM MARCELA
130	10085	AGUILAR MONDRAGON BLANCA ROSA

#	Colegiado	Nombre
131	10199	ALVARADO SANTAMARIA MARLON
132	10204	RODRIGUEZ SOTO WILBER ANTONIO
133	10218	TINOCO MORA JOSE LUIS
134	10226	VILLALOBOS VILLALOBOS MARIA JOSE
135	10245	SALAZAR MATA YARITZA
136	10266	BARBOZA HERNANDEZ DANIEL GERARDO
137	10273	PEREZ POVEDA ANA PAULA
138	10275	WILHELM SAUTER BRUNKER
139	10296	TORRES COTO MARIA VIRGINIA
140	10298	RODRIGUEZ MENDEZ ALLISON SCARLETH
141	10299	CABRERA LAZO GEISEL ISABEL
142	10301	ELIZONDO UREÑA MADELIN ARIANA
143	10330	PEREZ BARQUERO SILVIA ELENA
144	10345	CASTELLON CANALES DILANA RAQUEL
145	10384	SALAZAR ARCE YANORY GUADALUPE
146	10398	MATARRITA MEDINA MARIA FERNANDA
147	10401	SIEZAR GARCIA MARIA FERNANDA
148	10410	JENKING AGUILERA DANIEL EVED
149	10427	MONGE CHACON NATALY YARIELA
150	10443	CASTRO MORA ANA VERONICA
151	10454	FUENTES ROMERO CARLOS ARMANDO
152	10457	MORA CABEZAS OSCAR MAURICIO
153	10458	GUZMAN VEGA TOMAS FRANCISCO
154	10460	GRANADOS RODRIGUEZ MELISSA
155	10468	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA ANDREA
156	10475	HERNÁNDEZ GONZALEZ MARIA LUISA
157	10510	VEGA SUAREZ WENDY VANESSA
158	10523	MURILLO ORTEGA MARIA PAOLA
159	10524	AGUERO FERNANDEZ MARIA JOSE
160	10528	MUÑOZ ALPIZAR HAZEL DANIELA
161	10544	SALAZAR CHAVES BRAYAN ESTEBAN
162	AF326	UREÑA SALAZAR ESTEBAN
163	AF453	MATA BLANCO RAFAEL ANGEL
164	AF478	VARGAS CUBERO CARLOS ENRIQUE
165	AF498	OBANDO CARDENAS JAIROL
166	AF531	CALDERON MONGE ALVARO ALONSO
167	AF567	MORA BOLAÑOS ANDRES
168	AF619	SALAZAR ALVARADO ANDREA
169	AF715	MORA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
170	AF771	HERNANDEZ CASARES JOSE ESTEBAN
171	AF787	MARTINEZ MIRANDA BRAYAN GERARDO
172	AF801	GUZMAN MONGE VIELKA DE LOS ANGELES
173	AF805	CUBERO CORELLA EDUARD MIGUEL
174	AF841	AGUILAR HERNANDEZ AMANDA
175	AF842	VARGAS ALFARO LUIS FELIPE
176	AF844	ACUÑA GONZALEZ JOSE FABIAN
177	AF846	ZAVALETA MADRIGAL GENNER ALONSO
178	AF856	LEDEZMA MURILLO JOSE ANDRES

Así mismo informa que el Colegio efectuará las sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.

Por junta directiva.—Ing. Agr. Luis Rodrigo Rosales Rodríguez, Secretario.—Ing. Agr. Hernán Sancho Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2025962387).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este notario mediante escritura número 77, visible al folio 63 vuelto del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las siete horas del 12 de junio del 2025, se integra los correos electrónicos según Ley número 10.597 a las sociedades: I) **Medical Supplies C.R. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta. II) **CMR International Investments Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y III) **LTE Cuarenta y Cinco Barrilasker Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres.—A las diez horas del trece de junio del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario Público.—(IN2025962519).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la presidente de la sociedad **Funky Fish Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-604408, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: adriavallejo005@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 20 de junio del 2025.— Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1- 11130-0516.— (IN2025962174). 2 v.1.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la presidente de la sociedad **3-101-560525, Sociedad Anónima**, cédula 3-101-560525, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico raquelhur@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 20 de junio 2025. Firma Responsable: Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1-11130-0516.—(IN2025962177). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho visible al folio sesenta y ocho vuelto , del tomo dos a las diecinueve horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Jiménez Mesén representante legal de **CR Unlimited Offroad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las diecinueve horas minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025962382). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis visible al folio sesenta y siete vuelto, del tomo dos a las dieciséis horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Víctor Leonardus Anna (nombre) Keulen (apellido) representante legal de **Inversiones Limburgo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno siete cuatro tres dos cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—(IN2025962383). 2 v.1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 4-17, visible del folio 5 frente al folio 6 frente, del tomo 17, a las del 07:30 horas del 12 de junio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas Nº 4 de **Robisash Corporation, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3- 102-921757, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Nº2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 12 de junio del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.— (IN2025962235).

Con vista al Registro Nacional de instituciones y Servicios de Bienestar Social al Tomo 1, Folio 63, Asiento 61, se tiene que el sujeto privado denominado **Asociación Hogar de Ancianos San Buenaventura Turrialba** con cédula jurídica Tres Cero Cero Dos Cero Cinco Uno Cinco Uno Cuatro con domicilio en la provincia de Cartago, Cantón de Turrialba se le otorgó el carácter de bienestar social mediante la resolución Nº61 82 del ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos. Actualmente inscrita con el Expediente administrativo 160. Informa que el Presupuesto Ordinario 2025 asignado por la Junta de Protección Social, conforme a la ley No.8718 para las Necesidades Básicas, es por un monto de 96.759.100.00 Para cumplir con el siguiente Plan de Trabajo para el año 2025: Misión: Otorgar los medios idóneos para garantizar una calidad de vida integral a las personas adultas mayores atendidas en el Benemérito Hogar de Ancianos San Buenaventura de Turrialba. Visión: La población adulta mayor con disfrute pleno de sus derechos humanos y de una vida digna y equitativa. Objetivo General: 1.—Ofrecer a las Personas Adultas Mayores (PAM) un ambiente de buena convivencia, una atención adecuada y profesional para favorecer su calidad de vida y bienestar. 2.—Mantener la planta física en óptimas condiciones de conservación. 3.—Proveer un ambiente ocupacional saludable para el personal, de acuerdo con disposiciones emanadas por las autoridades en este campo. Objetivos específicos: Brindar una adecuada alimentación a las personas Adultas Mayores. Proporcionar vestido, calzado, pañales, ropa de cama a las PAM. Fomentar la convivencia entre las personas Adultas Mayores. Garantizar el Servicio básico, médico enfermería, terapia física y nutrición. Fortalecer el recurso humano en sus conocimientos capacidad, aptitud y seguridad para un mejor desempeño en las labores diarias. Mantener actualizado y vigente el Plan de Emergencias. Mantener la planta física en óptimas condiciones. Mantener los vehículos en óptimas condiciones. Mantener los materiales y suministros necesarios. Mantener actualizado el pago de servicios públicos. Proporcionar el adecuado mantenimiento al equipo. Dotar equipo complementario para mejorar la atención en Terapia Física. Dotar y renovar equipo necesario para la atención de la Persona Adulta Mayor. Proveer de equipo, mobiliario y otros, para bienestar de las Personas Adultas Mayores. Proveer equipo y utensilios de cocina para la preparación y manipulación de alimentos. Dotar de equipo complementario para el mejor manejo cuidado de la ropa de las PAM. Dotar de equipo al área de mantenimiento para mejoras en la infraestructura. Remodelar el edificio administrativo. Dotar de mobiliario al nuevo salón para varones 1. Construir nueva planta física atención varones 2. Dotar de mobiliario al nuevo salón para varones 2. Construir nueva planta física para estación de enfermería. Construcción de salón para AM que requieran aislamiento. Instalación del sistema automático de rociadores (incendios) en todo el edificio.—Representante Legal Rosa María Araya Figueroa, cédula de identidad Nº 103570916.—1 vez.—(IN2025962335).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete visible al folio sesenta y ocho frente, del tomo dos a las dieciocho horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Jiménez Mesén representante legal de **Tres-Ciento Dos–Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos–novecientos dieciocho mil doscientos treinta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó, a las dieciocho horas y treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962376).

El suscrito, Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número uno - cero siete sesenta y seis - cero cinco diecisiete, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Vistas Sabana Norte Limitada** con cédula jurídica tres - ciento dos - cero sesenta y ocho mil trescientos cuarenta, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina tres, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la asamblea de cuotistas procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social (...).—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—Eric Scharf Taitelbaum.—1 vez.—(IN2025962386).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho seis, visible al folio cincuenta y cinco frente, del tomo sexto, a las dieciocho horas del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Eiby Retana Solorzano de **EWA Preventiva S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Michael Alonso Villalobos Montero, Notario.—1 vez.—(IN2025962388).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno visible al folio treinta y uno frente del tomo ochenta y tres a las diez horas del día diez de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa **Homdon Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José doce de junio del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025962389).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo tres a las catorce horas, del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la presidenta y gerente

con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de las compañías i) **Valle de Luna Verde, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis, y ii) **Sukavati, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos un mil trescientos cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962390).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 28, visible al folio 13 vuelto del tomo uno de las 15 horas y 30 minutos del 18 de junio de dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **KA & H Consultorías y Mercadeo Interactivo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos tres dos cuatro cuatro seis, en la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Ramón de Alajuela, al ser las 15 horas 30 minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Palomo Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962391).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro visible al folio veintiocho vuelo, del tomo dos a las diez horas y veinte minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada** cedula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario.—1 vez.—(IN2025962393).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y ocho, visible al folio ciento setenta y uno vuelto y ciento setenta y dos frente del tomo cuarenta y cinco, a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Vanessa Barahona Kopper, cédula de identidad número dos- cuatrocientos treinta y seis-cero treinta y dos y en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Corporación Comunicación Más Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 23 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962394).

En mi notaría, por escritura de las diecinueve horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Evergreen State Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos setecientos ocho mil quinientos cuarenta y dos. Se reforma la cláusula sexta

del pacto constitutivo, se elimina puesto de Subgerente y se ratifica nombramiento de Gerente.—Alajuela, a las veinte horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Záratte L.—1 vez.—(IN2025962395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:30 horas del 13 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, rodogurdian@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Condolindo DOS HG S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-657433.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025962396).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y ocho, visible al folio ciento setenta y uno vuelto y ciento setenta y dos frente del tomo cuarenta y cinco, a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Vanessa Barahona Kopper, cédula de identidad número dos- cuatrocientos treinta y seis-cero treinta y dos y en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Ivar Cristal de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 23 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962397).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público, con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos uno, de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del once de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento sesenta y dos, vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realice la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico info@selectrica.net como medio de notificación legal según la Ley N° 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad **Solis Eléctrica, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-176592.—Guápiles, doce de junio del dos mil veinticinco.—Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962398).

Por escritura 140-35, del tomo 35 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se solicita el registro del correo electrónico de la sociedad: **Archivo Fotográfico Francisco Coto Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-863933.—San José, 17 junio de 2025.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962399).

Se hace constar que, en acta número uno, de las ocho horas del ocho de junio del año dos mil veinticinco, se acordó nombrar un nuevo gerente e indicar el correo para notificaciones de la sociedad **JDAP Holdings SRL**, cédula jurídica número 3-102-546292.—Licda. Sally Madrigal Saborío.—1 vez.—(IN2025962400).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **JR & MV González Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos dieciocho mil seiscientos doce, **Alimentos Orgánicos de CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve, **Hacienda Nambi Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos diez mil setecientos ocho, **Hermosa Estates Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres

ciento dos cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y siete, **Sol y Naturaleza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos cuatrocientos treinta y siete mil trescientos trece, **Roca Forest Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos once, **Tres Ciento Dos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mismo número de cédula jurídica, **MCC Jesmar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos cuatrocientos treinta y seis mil novecientos setenta y cinco, **P Seis del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento noventa y tres mil trescientos cuarenta y uno, **Tres Ciento Dos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Setecientos Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mismo número de cédula jurídica y **Ezon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos ochocientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro , por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025962401).

Por escritura N° 199-10 otorgada por los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker a las 11:45 horas del 12 de junio del 2025, el representante legal de **Sol Torre Agua Apto Trescientos Cuatro SP, S. A.**, con la cédula N°3-101-773659, solicitó incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley N° 10597.—San José, 16 de junio del 2025.—Nadia Chaves Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2025962404).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Comercializadora Global Marcozuma Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos setecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y dos y **Rodamundo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno doscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025962405).

Por escritura pública número ciento noventa nueve, de las diez horas cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaría, se incluyó en el pacto social el correo eléctrico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Mondan Cocles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil doscientos once.—Guápiles, trece de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría.—1 vez.—(IN2025962409).

En mi notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Inversiones Alvico S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho cuatro uno tres ocho, ha solicitado al Registro Mercantil, señalar para sus notificaciones el correo electrónico: alvico62@gmail.com.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales.—1 vez.—(IN2025962411).

Ante esta Notaría mediante escritura número ciento setenta, visible al folio ciento noventa y nueve frente, del tomo veintiséis, a las nueve horas del veintitrés de junio de

dos mil veinticinco, se presentó solicitud del representante legal de **Super Empaques S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochenta y tres mil ciento uno, de **Super Trac S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y nueve mil trescientos ochenta y dos, de **Injuganavi S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y ocho, de **Molinra Setenta y Ocho S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil seiscientos seis, de **Vonlorentz S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro, de **Super Son Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochenta mil trescientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social en cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2025962412).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos, visible al folio ciento treinta y dos vuelto, del tomo veintiuno a las ocho horas del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además de la modificación de la cláusula Octava del pacto social. Palmar, Osa, Puntarenas al ser las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962413).

Ante esta notaría, por escritura ciento noventa y ocho, visible al folio ciento treinta y tres vuelto y ciento treinta y cuatro frente, del tomo veintiséis, a las trece horas y cuarenta minutos, del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Ricardo Montes Madrigal Apoderado Generalísima sin Límite de Suma de **Bella Vista Rendez Vous Sociedad Anónima**, con la cédula de tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas y cuarenta minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Msc. Isabel Cristina Vargas Trejos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962415).

Que mediante escritura de las catorce horas del día cinco de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Sevilogistics Multiples & Mass Sociedad Anónima** señaló como correo para notificaciones el correo: squesada@logisticayaduana.com.—Heredia, 16 de junio de 2025. Heredia.—Daniel Esteban Suárez Chaves, carné profesional 30304, Notario.—1 vez.—(IN2025962416).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos dos, de las catorce horas del once de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento sesenta y tres frente del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realicé la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico info@electrocaribesyc.com como medio de notificación legal según la Ley 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad **Eletrocaribe S&C S.A.**, cédula jurídica 3-101-690307.—Guápiles, doce de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025962417).

Ante esta notaría, mediante escritura 43, visible al folio 21 frente, del tomo 14, a las 11 horas 30 minutos del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Hanzie Acuña Castro, apoderado generalísimo sin límite de suma de **DYLAM S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Fortuna de San Carlos, doce de junio del 2025.—Licda. Marianela Solís Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962425).

Ante esta notaría, mediante escritura 42, visible al folio 20 vuelto, del tomo 14, a las 11 horas del 12 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Hanzie Acuña Castro, apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-101-746064 S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Fortuna de San Carlos de San Carlos, dieciséis de junio del 2025.—Licda. Marianela Solís Rojas. Notaria.—1 vez.—(IN2025962426).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:30 horas del 12 de junio del 2025, la empresa **Via Global Ventures Costa Rica S.R.L.**, cédula 3-102-848561, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de junio del 2025.—Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2025962427).

Ante esta Notaria, mediante escritura número 346 otorgada a las 8:45 horas del 11 de junio del 2025, establece el correo electrónico: jrodriguez@creatica.co.cr de la empresa **Palo Santo Rodriguez Barrantes S.A.** Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez, Notario.—1 vez.—(IN2025962429).

Por escritura otorgada ante esta Notaría el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Cocos del Paraíso Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962430).

Por medio de la presente la sociedad **Konkorde S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos nueve ocho ocho tres, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública doscientos dos del tomo cuatro ante la Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2025962431).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Consultores Técnicos Asociados COTEA Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962432).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 10:30 horas del 16 de junio del 2025, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo: El capital social es la suma de veinte mil sesenta y nueve millones setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y tres colones. En la sociedad **Financiera Monge S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-591259.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—1 vez.—(IN2025962433).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Trans-Esco Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado.—1 vez.— (IN2025962434).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Make It Rain Limitada**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.— (IN2025962435).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 11 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Al Lado del Peñón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-780188; mediante la cual se transformó a **Al Lado del Peñón LLC Limitada** y en virtud de ello se modifica la totalidad del pacto constitutivo.—San José, 13 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025962436).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Torres del Paraíso Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962437).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **Sistemas de Análisis Digestivos S.A.**, 3-101-240187. Es todo.—16 de junio del 2025.—Wilber Barquero Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962438).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día cuatro de junio del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad **Repuestos MYS Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Alonso Gerardo Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2025962439).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 18:15 horas del 12 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Lex FCI Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve y liquida la compañía.—San José, 13 de junio del 2025.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962440).

Por medio de escritura número ciento cuatro, visible al folio noventa y uno frente, del tomo dieciocho, a las nueve horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el cambio de domicilio social y la solicitud de incorporar un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cambio de representación y de representantes de la sociedad **Casa Reiners Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas del día catorce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025962441).

Ante esta notaría, mediante escritura número 351 otorgada a las 9:15 horas del 13 de junio del 2025, establece el correo electrónico: finanzas@interfrio.com de la empresa

Grupo Interfrio Gi S. A. Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025962444).

Ante esta notaría, mediante escritura número 349-bis otorgada a las 08:00 horas del 13 de junio del 2025, establece el correo electrónico: guas@gruasyuka.com de la empresa **KEGI M Y M S. A.** Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025962445).

Por medio de escritura número ciento cinco, visible al folio noventa y dos frente, del tomo dieciocho, a las diecisiete horas del nueve de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil ciento nueve, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaría a las doce horas del nueve de junio de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría.—1 vez.—(IN2025962446).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **La Hamaca Dorada S.A.**, 3-101-600565. Es todo.—16 de junio del 2025.—Wilber Barquero Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962447).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 03 de junio del 2025 la sociedad **ASCH TOSSO SRL**, con cédula jurídica número 3-102-826161 incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962448).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 06 de junio del 2025 la sociedad **Santa Verde Tucán Cuatro Cero Nueve SRL**, cédula jurídica N° 3-102-813020, incluye correo electrónico para notificaciones.—San José 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962449).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 06 de junio del 2025, la sociedad **Ingeniería Global Wes SRL**, cédula jurídica N° 3-102-853687, incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 15 de junio del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025962450).

El suscrito, Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, notario público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que la compañía **Merkapublicidad del Este Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho. Escritura número sesenta y cuatro-once, reforma su domicilio.—Alajuela, quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025962451).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaría, a las dieciséis horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **Bioma Alimentos y Envasados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, mediante los cuales se revoca el nombramiento de tesorero y se realiza nuevo nombramiento, así como se modifica la cláusula de

representación, para que la representación de la sociedad sea ejercida por el presidente y el tesorero, como apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente o separadamente. Es todo.—Alajuela, 15 de junio del año 2025.—Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962452).

El suscrito, Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, notario público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que la compañía **Anglu Accesorios y Mas SRL**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil quinientos setenta y siete. Escritura cincuenta y nueve-once, reforma domicilio y establece el siguiente correo electrónico: anglufacturas@gmail.com.—Alajuela, quince de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025962454).

Por escritura número doscientos sesenta, de las diecinueve horas del día dos de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Dreamland Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco.—San José, tres de junio del año dos mil veinticinco.—Rodolfo Enrique Montero Pacheco, carné 2563, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962455).

Que ante mi notaría, mediante escritura número 59 visible al folio 59 V del tomo 82 de mi protocolo el representante legal de la empresa **Ingeniería de Valores Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-600520, procedió a señalar de acuerdo con la Directriz DPJ-002-2025 medio para notificaciones judiciales y administrativas correo: control@valorisa.net.—Carlos Eduardo Castro Mora, cédula N° 105770367, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962456).

Por escritura número 6, otorgada ante la suscrita notaria, a las 9:30 horas del 06 de junio del 2025, se solicitó la incorporación del correo electrónico: smonge@esquivol.com, en el asiento registral de la sociedad **Inversiones Esypa, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-63850.—San José, 12 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962457).

Ante esta notaría, mediante escritura número 350, otorgada a las 9:00 horas del 13 de junio del 2025, establece el correo electrónico: finanzas@interfrio.com de la empresa **Grupo Interfrio de Costa Rica S. A.** Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025962459).

Por escritura número 194, otorgada en la ciudad de San José, a las 14:30 horas del 10 de junio del 2025, se inscribe el correo electrónico: notificacionesjudiciales@abre.cr, para recibir notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad **Alimentos y Bebidas Regionales, S. A.**—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025962460).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio veintiséis frente del tomo número cuatro, al ser las ocho horas del once de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Guanacaste One Day Tours GTE Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco seis cuatro seis nueve, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo

y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las diez horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962461).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio veintiséis vuelto del tomo número cuatro, al ser las ocho horas con treinta del once de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Agropecuaria Nodi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos catorce mil trescientos veinticinco, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las once horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962463).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio veintiocho frente del tomo número cuatro, al ser las seis horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Bird Fénix Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve tres cuatro cero ocho ocho, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las seis horas con treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962464).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres visible al folio sesenta frente, del tomo diez, a las catorce horas veinte minutos, del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jeysón Alpízar Fernández, portador de cédula de identidad número: dos-cero seiscientos veintitrés-cero quinientos sesenta y ocho, de la sociedad **Juprovy Mercantil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-cero cuatro seis cero nueve cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las trece horas y treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962465).

Por escritura 2 tomo 6 de las 18 horas del 13 de junio de 2025, la empresa denominada **Professional Business Solutions Plus Limitada**, solicita al Registro Nacional inscribir el correo electrónico: info@pbspluscr.com como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave. 10, C. 33 y 35, N° 3335.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962466).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve, visible al folio veintiocho frente del tomo número cuatro, al ser las seis horas del catorce de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Master Clean Detailing Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento seis-novecientos veintisiete cuatrocientos doce, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a

la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las seis horas con treinta minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—(IN2025962467).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, el día 11 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Villa Sueo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil doscientos veinticinco.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2025962468).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio cien frente, del tomo ocho, a las once horas treinta minutos, del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del dueño de **Malunasa del Sur Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-ochocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las doce horas del día catorce del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Albin Roberto Fernández Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962470).

Por escritura 18-7, visible al folio 38 frente, del tomo 7, a las 9 horas del día 13 de junio del 2025, ante la suscrita Notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud por parte de Ricardo Antonio Batalla Roble de la sociedad **Galvia Pacífica Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-749272, para incorporar un correo electrónico para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—San José, 14 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025962471).

Por escritura número 149 otorgada ante esta notaría, de las 12 horas con 55 minutos del 14 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3-101-720755 SA**, cédula jurídica 3-101-720755, con domicilio social en San José, Zapote, Urbanización Montealegre, de la esquina sur oeste del parque Los Mangos, 100 metros sur y 75 metros este, casa número 1626, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 14 de junio del 2025.—Licda. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962473).

Por escritura pública número 170 otorgada ante la notaria pública Nicole González Guardia, a las 10:45 del 16 de junio del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Danalipoint Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-838650, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del Pacto Constitutivo de la Compañía. Es todo.—San José, 16 de junio del 2025.—Lic. Nicole González Guardia, Notario Público. Teléfono N° 4052-0600.—1 vez.—(IN2025962474).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, número sesenta y siete a las trece horas del catorce de junio del año dos mil veinticinco, en su protocolo número ciento uno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Agrícolas Berrocal S.A.** cédula jurídica número tres-ciento

uno-doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, en la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social, para que el Presidente y Tesorero sean los apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—(IN2025962476).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, el día 11 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Villa Sonqui Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil setecientos setenta y ocho.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962477).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo: trans.trc@hotmail.com a la sociedad denominada **Transportes TRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-659752. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025962480).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo: trans.trc@hotmail.com a la sociedad denominada **Transportes Empresariales Romero Rojas Dos Mil Veintidós Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-101-842252. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025962481).

Por escritura otorgada, a las once horas quince minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaría, las sociedades: **Mi Ciudad Studio S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil trescientos setenta y dos; **Cortijo Florín SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil novecientos once; **Creativos En Movimiento SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos ocho, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de las sociedades. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. 88732069/guismo0827@gmail.com.—San José, 16 de junio del 2025.—Leslie Guiselle Mora Cordero.—1 vez.—(IN2025962482).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las diecisiete horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo: arturonavarroflores7@gmail.com a la sociedad denominada **Maderas Ecoforest NM Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-886944. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—(IN2025962483).

Mediante escritura otorgada el 12 de junio del 2025, ante el suscrito notario, el presidente de la sociedad **Taller de Precisión M. Hernández S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-225823, señala el correo: cesarhernandezpiedra1987@gmail.com como medio para recibir notificaciones.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, carné N° 10282, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962484).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, el día 11 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Salinas Bay Condo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecinueve mil cuarenta y dos.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962485).

Ante esta notaría, mediante escritura número 65-6, visible al folio 065 frente, del tomo 6, a las 14 horas, del 10 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Ernesto Viktor Lehmann, en su condición de Gerente de **Claureles, S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-851560, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 16 del mes de junio del año 2025.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 13 de junio de 2025, se incluyó correo electrónico: Lizstrange1985@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Black Pearl Corporation SA**, cédula de persona jurídica número 3-101-333506.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025962487).

Ante esta notaría, mediante escritura número 65-6, visible al folio 065 frente, del tomo 6, a las 14 horas, del 10 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Ernesto Viktor Lehmann, en su condición de presidente de **J-J Dos Las Aguas de Jabilla, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-492627, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cuarenta minutos del día 16 del mes de junio del año 2025.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962488).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, otorgada a las diecisiete horas, del doce de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento siete frente, del tomo nueve, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Inversiones Cayra y Rayca Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-448299, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarchí, Alajuela, doce de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025962490).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio noventa y seis vuelto, del tomo dieciocho, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de **INFOBIP Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Notario otorgante Abraham Stern Feterman.—1 vez.—(IN2025962491).

Por escritura N°198 - 10 otorgada por los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker a las 11:40 horas del 12 de junio del 2025, el representante legal de **Propiedades Pioltello INC, S.A.**, con la cédula N°3-101-360441, solicitó incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley N°10597.—San José, 16 de junio del 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025962492).

La suscrita notaria pública Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 45-4 de las 09:00 horas del 12 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo

electrónico dentro de la sociedad denominada **3-102-866802 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-866802, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, exactamente de la Compañía de Fuerza y Luz, cincuenta metros oeste y veinticinco metros sur, edificio de dos plantas, oficinas del bufete ERP Lawyers; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 16 de junio de 2025.—Maisha Sophia Mattis Byfield, Abogada y Notaria. 115740969, 2520-1122.—1 vez.—(IN2025962494).

El representante Legal Carlos Eduardo Campos Jiménez, mayor presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta Plaza en cumplimiento de la Ley 10597, aporta como lugar para oír notificaciones oficiales de **MJ Móviles Jonafra S.A.**, cédula Jurídica 3-101-327452. Para que se tenga como medio de notificaciones oficiales para la sociedad el correo electrónico: carloscampos856@gmail.com. Es todo.—San José. 11 de junio del 2025.—Licda. María Isabel González Rojas.—1 vez.—(IN2025962495).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy la compañía **Entre Brujas y Caciques S.A** cédula jurídica 3-101-210764, domiciliada en Provincia de San José, cantón dieciocho Curridabat, distrito uno Curridabat, Hacienda Vieja del nuevo Ebais cincuenta metros sur a mano derecha, casa cuatrocientos sesenta y ocho, solicitó la inserción del correo electrónico patrilorem@hotmail.com como medio de notificaciones.—San José 24 de junio del 2025.—Alexandra Mena Porras, carné 11789.—1 vez.—(IN2025962496).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 13:00 horas del 17 de abril del 2025, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Gold Mountain Properties Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-402548, acordando la reforma de la cláusula de la administración y la cláusula del domicilio de la sociedad.—San José, 01 de junio del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025962497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 13 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, aabdelnour@iped.net, para notificaciones de la compañía **Servicios Pediátricos Mediped S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-442956.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025962498).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis, visible al folio veintisiete vuelto, del tomo sesenta y uno, a las nueve horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Alberto Quirós Olivares, cédula de identidad: tres-uno nueve tres-siete seis cero, en su condición de generalísimo sin límite de suma de **Andrés y Alonso Quirós Alvarado Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos un mil setecientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, once horas veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962500).

El suscrito notario, Rafael Alberto López Campos, hago constar que mediante escritura número veinticuatro, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo cuarenta y uno de mi

Protocolo, otorgada en Atenas, a las catorce horas del trece de Junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Fasa y Maher de Río Grande Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco cuatro ocho tres cinco uno, incluye el correo electrónico fasamaher@gmail.com, como parte del domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, a las ocho horas del dieciséis de Junio del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Alberto López Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962501).

Mediante escritura número doscientos veinte del tomo veintiuno de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de **Rancho Prisahe Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete dos tres ocho dos ocho, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025962502).

El suscrito, Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número 1-0766- 0517, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Corporación Tolcaraja, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil quinientos veinticinco, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la asamblea de accionistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar y cualquier interés fiscal está satisfecho (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) se propone a los Accionistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de quince días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, diez de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025962503).

Por escritura número ciento cuatro, otorgada ante el notario público, Carlos Eduardo Murillo Rodríguez de las ocho horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gacee Desarrollos Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres-ciento uno-tres siete dos dos cero ocho.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962504).

Por escritura número 144- 1, otorgada a las 11 horas del 16 de junio de 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Madegonza y asociados S. A.**, cédula jurídica número 3-101-784229, mediante la cual se modificó la cláusula social referente al plazo.—Heredia, Sarapiquí, 16 de junio de 2025.—Lic. Lester García Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962505).

Yo, Myriam Nelly Bedoya Zarate, Notaria Pública, hago constar que, en mi notaría ubicada en la ciudad de San José, Santa Ana, Centro, de la Cruz Roja seiscientos cincuenta metros al este Centro Comercial Tejas del Sol, oficina siete, se está tramitando bajo la escritura pública número ciento sesenta y dos, tomo veintidós la incorporación del correo

electrónico mariajosesandivillalta@gmail.com para las notificaciones de la sociedad **Familia Sandi Villalta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-uno cero dos-ocho uno uno cero uno tres, esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley uno cero cinco nueve siete.—San José, Santa Ana, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco.—Myriam Nelly Bedoya Zarate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 13 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, marcegamboa@hotmail.com, para notificaciones de la compañía **Avid Cup SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-867600.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025962507).

Las suscritas Notarias Públicas, Ana Elena Morales Picado y Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera respectivamente, hacemos constar y damos fe de que mediante escritura pública número sesenta y ocho-uno, a las quince horas del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Tipografía Trejos Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-sesenta mil setecientos cuarenta y siete; mediante la cual se acordó y procedió a disolver y liquidar en el mismo acto la referida sociedad, lo anterior en virtud de no tener activos ni pasivos la sociedad, y no tener obligaciones fiscales pendientes. En consecuencia, se prescinde del nombramiento de liquidador por no ser necesaria la cancelación de pasivos ni la repartición de activos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo de ley, se apersonen a ejercer sus derechos o formular sus reclamos. Es todo.—San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Ana Elena Morales Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2025962508).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, el día 11 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación Vela Dorada Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cinco mil setecientos quince.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2025962509).

Se hace constar que en acta número uno de las dieciséis horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco se acordó reformar la cláusula de representación y nombrar un nuevo gerente de la sociedad **TRES- CIENTO DOS – NUEVE DOS TRES DOS OCHO UNO**, cédula jurídica número 3-102-923281.—Licda. Sally Madrigal Saborío.—1 vez.—(IN2025962510).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, por acuerdo de socios se disuelve la sociedad **Eniko y Brown Inversiones Del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatro cero cuatro cuatro cinco dos. Notaría de la licenciada Ivette del Valle Meza Ortega, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025962512).

Por escritura número doscientos diecisiete de las diez horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto

constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025962514).

En esta Notaría mediante escritura pública número: 35-43 otorgada en San Isidro de Heredia a las 11 horas del 23 de junio del 2025, se reformaron las cláusulas 02 y 08 del acta constitutiva de la sociedad denominada **Villamaen S.A.**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-249939, y se nombró nueva junta directiva y fiscalía.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962515).

Por escritura otorgada ante esta Notaría Pública, a las once horas del doce de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Reactivos Equipos Médicos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y seis, por la cual se acordó modificar la cláusula del plazo social.—San José, doce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón. Teléfono 8335-8848.—1 vez.—(IN2025962516).

Ante mi notaría, por escritura 20-1, otorgada, a las 13 horas, del 11 de junio de 2025, el señor Gerardo Álvarez Fernández, en su condición de gerente de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Setecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós, SRL.**, cedula jurídica 3-102-788522, solicita inscribir el correo cesar12_1997@hotmail.com para notificaciones.—San José, 16 de junio del 2025.—Lic. Luis Joseph Arrieta Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962517).

Mediante escritura número 245 del tomo 9 de mi protocolo, a las 8:30 del 23 de junio del 2025, ante esta notaría compareció Alexander Vega Vásquez, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **VV Ingenieros S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-806244, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 24 de junio de 2025.—Licda. Yuliana Leiva Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962518).

Por escritura número 220, otorgada ante la Notaría Pública, Amadeley de los Ángeles Vargas Cordero, de las 10 horas del 15 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Aranda Miranda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-928169, con domicilio social en Alajuela, Palmares, Santiago, de Maderas Arco trescientos metros este, segunda entrada a la derecha, última casa de madera.—San Ramón, a las 10 horas 15 minutos del 16 de junio de 2025.—Licda. Amadeley de Los Ángeles Vargas Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962521).

Ante la suscrita notaría, se lleva a cabo la inclusión de correo electrónico de la sociedad **JEGMA SRL.**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos nueve cero uno ocho celebrada en su domicilio social, a las quince horas del día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco. Se acuerda agregar a la cláusula de domicilio de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: yocsania07@gmail.com. Licda. Mónica María Calderón Solano, Notaria cédula 1-1008-0119.—1 vez.—(IN2025962522).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura doscientos tres, de las catorce horas con cinco minutos del once de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento sesenta y tres frente del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; realice la inclusión mediante escritura pública del correo electrónico info@selectrica.net como medio de notificación legal según la Ley 10.597 que reformó el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio de la sociedad "**Selectrica Constructiva, SRL** cédula jurídica 3-102-302138.—Guápiles, doce de junio del dos mil veinticinco.—Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962524).

En la escritura número 160 del protocolo número 2, de las 15 horas del día 17 de junio del año 2025, **NationXperience S.R.L.** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-002- 2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el recientemente reformado: artículo 18 del Código de Comercio. Además de reformar las cláusulas de administración y razón social. Es todo.—San José, veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.—Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2025962525).

Ante esta notaría, mediante escritura número 230, visible al folio 185 frente, del tomo 03, a las 9:30 horas, del 09 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Idalie Mora Mata, portadora de la cédula de identidad número: uno- cero seiscientos veinticinco- cero ciento treinta y seis, quien actúa en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de **Inversiones Castro Mora del General Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno- cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de junio del 2025.—María Fernanda Monge Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025962527).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro visible al folio veintinueve frente, del tomo doce, a las ocho horas, del dieciséis de junio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Coin Innovations Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José ocho horas. 16 junio 2025.—Clara Alvarado Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962528).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once- treinta y ocho, visible al folio número sesenta frente, del tomo treinta y ocho, a las ocho horas con treinta minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Bosques de Altamira Casa Cero Seis Dos Tkabe Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres cuatro siete ocho tres siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Julieta López Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025962530).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del día 13 de junio del año 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Maersk LnSCR Logistics & Services Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la representación establecida en la cláusula sexta del pacto social.—San José, 16 de junio del año 2025.—Licdo. Jefe Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2025962531).

Ante esta notaría, mediante escritura número 27-54, visible al folio 177 frente, del tomo 54, a las 14:30, del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la Sociedad **Electromecánica Marvar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-912948 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licdo. Mauricio Rojas Valerio.—1 vez.—(IN2025962533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 13 de junio de 2025 se incluyó correo electrónico, Lizstrange1985@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Fast Edges S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-881541.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN2025962535).

Ante esta Notaria, mediante escritura número 345 otorgada a las 8:30 horas del 11 de junio del 2025, establece el correo electrónico: labdamapa@gmail.com de la empresa **Damapa S.A.** Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025962536).

Ante esta notaría, mediante escritura número 236, visible al folio 163 frente, del tomo 13, a las 9 horas, y 45 minutos del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **tres - uno cero dos - siete cero dos cinco cinco cero Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres ciento dos setecientos dos mil quinientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas del día 13 del mes de junio del año 2025.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962539).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas y 30 minutos del día 13 de junio del año 2025, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Agencia de Aduanas Maersk Costa Rica AAMCS Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la representación establecida en la cláusula séptima del pacto social.—San José, 16 de junio del año 2025.—Licdo. Jefe Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2025962540).

Ante mi notaría, mediante escritura número ochenta y ocho, visible al folio 154 vuelto del tomo tres, a las 12 horas del día 26 de mayo del 2025 se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Villa Blanca Sámara SRL**, cédula jurídica 3-102-521589, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo: segunda: el domicilio será en provincia: Guanacaste, cantón Nicoya, distrito: Nicoya, doscientos metros este y veinticinco metros sur del autobanco del Banco Nacional de Costa Rica, en

oficinas del Bufete Vargas y Asociados, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. Sexta: la sociedad será administrada por un gerente, a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá otorgar y revocar toda clase de poderes, sin perjuicio de todo ello de continuar en el ejercicio de su representación; podrá sustituir su mandato, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Podrá nombrar Apoderados Judiciales. Los nombramientos serán por todo el plazo social. Se revoca y se nombra nuevo agente residente.—Nicoya, 23 de junio del 2025.—Rolando Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025962541).

Por escritura Nº 193 - 10 otorgada por los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker a las 16:00 horas del 12 junio 2025, el apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres - Ciento Dos - Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, S.R.L.**, con la cédula Nº 3-102-659948, solicitó incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley Nº10597.—San José, 13 junio 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025962542).

Por escritura otorgada ante mi notaria a las 15:00 horas del día de hoy, la sociedad **Empresa de Seguridad Goliat S.A.**, cédula jurídica 3-101-720033, indica correo electrónico en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 13 de junio del 2025.—Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2025962543).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres-veintiséis, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo veintiséis, a las quince horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Travelxm Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil novecientos veinticinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 6 de junio de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025962545).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco, **Raupris Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos dieciocho mil quinientos setenta, en que se consignó cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales: ortegatou@yahoo.com —San José, veintitrés de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2025962548).

Por escritura número 198-2 otorgada ante mí, el día 04 de abril del año dos mil veinticinco, a las ocho horas, protocolicé Asamblea General de cuotistas de la empresa denominada **Electromecánica JOA Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-916230, donde se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Cartago, 16 de junio de 2025.—Licda. Sharon Vanessa Córdoba Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2025962550).

Ante esta notaría, mediante escritura número 232, visible al folio 186 frente, del tomo 03, a las 10:30 horas, del 09 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de José Castro

Arronis, portador de la cédula de identidad número: uno-cero quinientos cincuenta y tres-cero ochocientos cincuenta y siete, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Sociedad Ronisa del General Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil novecientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de junio del 2025.—María Fernanda Monge Quesada, Notaria.—1 vez.— (IN2025962551).

Ante esta notaría, mediante escritura número 238, visible al folio 163 vuelto, del tomo 13, a las 10 horas, del 13 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Solvisas Lluvia de Oro Sociedad Anónima** portadora de la cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho cinco uno dos cuatro dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas con 30 minutos del día 13 del mes de junio del año 2025.—Licda. Annia Ross Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025962553).

Por medio de la presente la sociedad **Despacho Jiménez & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho siete cuatro cinco ocho ocho, indica que señala como correo electrónico oficial para atender notificaciones el que indicó en la escritura pública doscientos tres del tomo cuatro ante la notaría Michelle Aguilar Bustamante, y realiza cambio en su pacto constitutivo.—1 vez.—(IN2025962561).

Ante esta notaría, mediante escritura número 348 otorgada a las 14:00 horas del 12 de junio del 2025, establece el correo electrónico: gruas@gruasyuka.com de la empresa **Grúas Yuka S.A.** Es todo.—Heredia, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda M. del Rocío Montero Vílchez.—1 vez.—(IN2025962563).

Ante esta notaría, mediante escritura número 281, visible al folio 161 frente, del tomo 4 de mi protocolo a las 17:20 horas del día 12 de junio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Hervaluka Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-291152, mediante la cual se acordó incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Naranjo, 12 de junio del 2025.—Lic. Dolía Damaris Carmona González, Notaria.—1 vez.—(IN2025962565).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro-doce visible al folio cuarenta y seis vuelto del tomo doce a las diez horas del día siete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Kenneth Vega Arce, en su condición de Representante Legal de la sociedad **Ingeniería A y T Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta mil ochocientos dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Alajuela a las doce horas y cinco minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Jesús Alberto Zúñiga Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025962567).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos-veintiséis, visible al folio ciento cinco vuelto, del tomo veintiséis, a las trece horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Familia Herradora Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa mil doscientos diecinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 16 de junio de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.— (IN2025962573).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Apartamentos Río Barú, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve tres uno tres tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad a partir del día once de junio del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025962575).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco-doce visible al folio cuarenta y siete frente del tomo doce a las diez horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Noilyn Patricia Castro Montero, en su condición de Representante Legal de la sociedad **Grupo Noshá Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil trescientos noventa, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las doce horas y veinte minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Jesús Alberto Zúñiga Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962578).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco, se modifica la cláusula cuarta de los Estatutos de la sociedad denominada **Hermanos Soto Murillo Sociedad Anónima**.—San Isidro de Heredia, 16 de junio del 2025.—Lic. Juan Carlos Hernández Jiménez.—1 vez.—(IN2025962580).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y uno frente, del tomo número uno, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **KMJ Respiratoria Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael Escazú. Centro Comercial Momentum, local CM siete,

cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos seis mil trescientos veintinueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, al ser las nueve horas quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Rebeca Chacón Montero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025962582).

En mi notaría he protocolizado asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Productos de Altura Los Santos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos diez mil cuarenta y cuatro, domicilio en San José, los socios tomaron el acuerdo de disolver sociedad y prescindir de nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diez horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Ronald Hidalgo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2025962721).

Por escritura 9 tomo 6 de las 14 horas del 20 de junio de 2025, la empresa denominada **Condominio Montealondra Orquídea XIX Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-484139, solicita al Registro Nacional inscribir correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave. 10, C. 33 y 35, N° 3335.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965001).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio cien vuelto a ciento uno frente, del tomo ocho, a las diez horas, del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de **Pala del Río Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las once horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Albin Roberto Fernández Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962584).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis visible al folio catorce frente, del tomo catorce a las nueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Adriana María Barquero Fernández, cédula uno-novecientos veintiuno-cuatrocientos cuarenta y nueve, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **El Castillo de Frozen Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cinco para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, al ser las ocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Karol Mata Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025962586).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aviso de publicación de traslado (nulidad por parte de terceros)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/46457.—Alejandro Batalla Bonilla, casado una vez, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Generalísimo de BCR Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 310174576. Documento: nulidad por parte de terceros. Solicitud nulidad de marca. Nro. y fecha: Anotación/2-172339 de 14/02/2025. Marca: ALTAC INTERNATIONAL. Nro. Registro: 405006. Clase: 35 y 45.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:48:45 del 2 de junio de 2025.**

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado de esta acción de cancelación al titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025962365).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica